

GAFIC-VII

GRUPO DE ACCION FINANCIERA DEL CARIBE



INFORME ANUAL 2000-2001

Todos los derechos reservados.
Las solicitudes para recibir la autorización para reproducir toda o parte de esta publicación deben dirigirse a:
CFATF Secretariat, 35-37 Sackville Street, Port of Spain, Trinidad & Tobago, W.I.

11 de octubre del 2001 - Final

INDICE

RESUMEN	4
PANORAMICA DEL GAFIC	6
INTRODUCCION	9
FORTALECIMIENTO CONTINUO DEL MARCO DE TRABAJO REGIONAL CONTRA EL LAVADO DE DINERO	
CONFERENCIA SOBRE EL SECTOR INTERNACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	10
PROGRAMA DE EVALUACION MUTUA DEL GAFIC	11
TALLER DE ENTRENAMIENTO A LOS EXAMINADORES DE LA EVALUACION MUTUA	13
EJERCICIOS TIPOLOGICOS	13
UIF PARA LA OECO	14
PROGRAMA CONTRA EL LAVADO DE DINERO DE LA REGION DEL CARIBE	15
CAMPAÑA DE EDUCACION PÚBLICA Y DE ELEVACION DE LA CONCIENCIA	16
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
MEMBRESIA DEL GAFIC	17
GRUPO DIRECTIVO DEL GAFIC	18
PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO	19
SUBDIRECTOR	19
RELACIONES EXTERNAS	
GENERALES	20
REUNIONES DEL GRUPO DE DUBLIN	21
PRESENTACIONES PÚBLICAS	22
MIRANDO HACIA EL FUTURO	
PROGRAMA DE TRABAJO DEL PRESIDENTE 2001-2002	22

ANEXOS

	Página
A. Comunicado de Prensa por el funeral del Presidente del GAFIC	24
B. Informe sobre los Servicios Financieros Internacionales	25
C. Comunicado sobre los Servicios Financieros Internacionales	29
D. Resumen – Informes de Evaluación Mutua	31
E. Calendario de Visitas- Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas	42
F. 40 Recomendaciones Revisadas del GAFI	43
G. 19 Recomendaciones Revisadas del GAFIC	52
H. Lista del Grupo de Acción Financiera con el criterio para definir a los Países o Territorios No Cooperadores	56
J. Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC Revisados	60
K. Resumen de la Mesa Redonda	68
L. Cuestionario de control del GAFIC sobre el Criterio de 25 Puntos del GAFI acerca de los PTNC	78
M. Lineamientos sobre la Prevención del Lavado de Dinero dirigidos a los Gobiernos Miembros del GAFIC, Autoridades de las Zonas Francas y Comerciantes	100
N. CALP/Programa contra el Lavado de Dinero de la Región del Caribe	106
O. Lista de Compromisos octubre 2000 – septiembre 2001	109
P. Programa de Trabajo del Presidente para el periodo 2001 – 2002	111
Q. Informes de Organizaciones Internacionales	118

RESUMEN

El periodo 2000-2001, el séptimo año de operaciones del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), fue testigo del logro de escaños muy importantes desde el punto de vista organizativo y administrativo y del éxito positivo constante en el fortalecimiento de la infraestructura regional contra el lavado de dinero.

La familia del GAFIC tuvo que lamentar el 6 de enero del 2001 el fallecimiento de nuestro Presidente Edgar “Watty” Vos, Ministro de Justicia y Obras Públicas de Aruba, quien había asumido esta importante función de dirigente hacía solo unos pocos meses, en octubre del 2000. Su funeral constituyó un conmovedor tributo a un admirado funcionario público cuya dedicación y compromiso al Gobierno y pueblo de Aruba y al trabajo de esta organización será, sin duda alguna, echado de menos. A pesar de esta gran pérdida, el Gobierno y pueblo de Aruba permanece comprometido a sus deberes con esta organización y la región, designando al Honorable Pedro E Croes, Ministro de Justicia y Obras Públicas, como Presidente del GAFIC. Ambos Ministros estuvieron honorablemente representados por el Sr. Roland Wever, Presidente del Grupo de Acción Financiera de Aruba y Oficial de Enlace Internacional en el Gabinete del Ministro Plenipotenciario en La Haya.

En diciembre del 2000 pudimos apreciar la satisfactoria realización de la Conferencia del GAFIC sobre los Servicios Financieros Internacionales. Llevada a cabo en parte siguiendo objetivos comerciales, este fue el primer evento de esta naturaleza para el GAFIC y demostró su éxito en términos financieros, así como también en la distribución de información valiosa sobre este sector a funcionarios públicos y a trabajadores del sector privado en varias instituciones financieras de los Estados Miembros.

Los esfuerzos de acercamiento para aumentar la Membresía del GAFIC cosecharon sus frutos con la República de Haití. En contraposición a este logro positivo, el carácter de miembro de Nicaragua continúa suspendido dada la ausencia de una respuesta por parte de los funcionarios de ese país a los esfuerzos de acercamiento concertados y persistentes desplegados en esa dirección. Durante el VII Consejo, los Ministros apuntaron que en Nicaragua se habían planificado elecciones generales para el 4 de noviembre del 2001 y que la nueva administración estaría instalada el 10 de enero del 2002. Teniendo en cuenta estos datos, los Ministros acordaron buscar otras vías para asegurar una respuesta positiva por parte de Nicaragua. Una delegación de Guatemala asistió a la Plenaria de octubre del 2001 y estuvo presente como Observador en las Reuniones del Consejo de Ministros, a lo que hay que agregar que está considerando activamente solicitar la Membresía plena del GAFIC.

El fortalecimiento de la infraestructura regional contra el lavado de dinero continúa en marcha. La primera Ronda de Evaluaciones Mutuas culminó según el calendario previsto en concordancia con el mandato emitido por el Consejo de Ministros, y la Segunda Ronda comenzó directamente en julio del 2001 con las Misiones de Evaluación Mutua a Panamá y la República Dominicana en septiembre del 2001. Los parámetros que se utilizarán para evaluar a los Miembros serán las 40 Recomendaciones Revisadas del GAFI de 1996, las 19 Recomendaciones Revisadas del GAFIC de 1999, y el Criterio de Veinticinco Puntos del Grupo de Acción Financiera sobre los Países o Territorios No Cooperadores (GAFI PTNC).

Sobre este último punto, la Secretaría ha desarrollado una Lista de Control que se ha hecho circular a la Secretaría del GAFI, para recibir los comentarios de la mayor cantidad posible de Miembros del

GAFI, así como también al Presidente y a los Miembros del Grupo de Revisión de las Américas del GAFI sobre PTNC. Nosotros, en la región de la cuenca del Caribe y en Bermuda, esperamos que este documento pueda desarrollarse en un instrumento aceptado internacionalmente para ser utilizado en las Misiones de Evaluación Mutua a los Países Miembros de todas las organizaciones internacionales vinculadas a la lucha contra el lavado de dinero.

A la luz de los nuevos patrones que serán utilizados en la Segunda Ronda de Evaluaciones, el Segundo Taller de Entrenamiento a los Examinadores de la Evaluación Mutua fue celebrado por la República Bolivariana de Venezuela, los días 9 y 10 de mayo, en Caracas, Venezuela. Este evento constituyó sin duda un ejercicio de cooperación internacional y de intercambio de experiencia entre los Estados Miembros del GAFI y el GAFIC. Los fuertes y fructíferos lazos que continúan existiendo entre el GAFI y el GAFIC contribuyeron a lograr un seminario de entrenamiento que se caracterizó por su elevado índice de asistencia y por su gran éxito.

Otro aspecto importante dentro de las funciones de control de la organización es mantenerse al tanto de las tendencias y metodologías actuales que están utilizando las organizaciones internacionales del crimen organizado. Ello se logra a través de nuestro Ejercicio Tipológico anual. En consecuencia, durante el periodo que nos ocupa se analizaron en un programa de dos partes, las posibilidades de perpetrar el lavado de dinero utilizando las Zonas Francas. Las recomendaciones surgidas de este Ejercicio Tipológico son el primer grupo de lineamientos que deberá establecer toda organización internacional contra el lavado de dinero y resultan particularmente importantes teniendo en cuenta las negociaciones que se llevan a cabo en este momento para la instauración en el 2005 del Área de Libre Comercio de las Américas.

El Programa Contra el Lavado de Dinero de la Región del Caribe continúa su sólido trabajo en cuanto a la prestación de ayuda técnica y entrenamiento a los Investigadores Financieros, la creación de Unidades de Inteligencia Financiera a nivel nacional, la modernización de la legislación para cumplir con los estándares aceptables en el ámbito internacional y el suministro de entrenamiento y orientación a los reguladores, supervisores y el sector privado vinculado al sistema financiero regional. Para los Miembros de habla hispana del GAFIC revisten importancia las gestiones que se están haciendo en este momento con la ayuda del Banco Interamericano de Desarrollo en función de una iniciativa de entrenamiento que debe comenzar en mayo del 2002.

Como una demostración decisiva del sentimiento de pertenencia regional cada vez mayor con respecto a los asuntos de esta organización, el Gobierno de la República de Panamá acordó asumir todos los gastos por la asignación a la Secretaría, como Subdirector, de uno de sus valiosos y altos funcionarios por un periodo de tres años. La familia del GAFIC le está profundamente agradecida a la República de Panamá por este gesto de ayuda extremadamente generoso y gentil.

Teniendo en cuenta el clima internacional actual y la plétora de iniciativas contra el lavado de dinero que sin lugar a dudas tienen serias implicaciones para el bienestar social, político y económico de la región, los mecanismos de control contra el lavado de dinero heredados y que se utilizan en este momento deben ser ampliados radicalmente.

Por lo tanto, aunque este informe se centra en el trabajo desplegado durante este último año, tenemos también que dirigir por un momento nuestra atención hacia el futuro y hacia algunos aspectos del Programa de Trabajo del Presidente para el periodo 2001-2002. Las propuestas que en él se subrayan requerirían recursos y personal adicional, pero la organización se ubicaría en el

verdadero camino para proteger el bienestar social, político y económico de la Región de la cuenca del Caribe y Bermuda, tal y como expresa el Acta de Entendimiento.

Este fue un año de logros sustanciales que han conllevado a que la organización se encuentre en una posición más favorable para enfrentar los retos del futuro junto a nuestros colegas en el ámbito internacional.

PANORAMICA DEL GAFIC

El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es una organización integrada por veintiséis Estados de la Cuenca del Caribe y Bermuda, que han acordado poner en práctica contramedidas en común para responder a la problemática del delito de lavado de dinero. Fue establecido como resultado de una serie de reuniones convocadas en Aruba en junio de 1990 y en Jamaica en noviembre de 1992.

Representantes de países del hemisferio occidental, en particular del Caribe y de América Central, se reunieron en Aruba con el fin de desarrollar un método común para abordar el fenómeno del lavado de los activos del crimen. Se formularon diecinueve recomendaciones, que son las que constituyen este concepto común. Estas recomendaciones, que guardan una relación específica con la región, complementan las cuarenta recomendaciones adicionales del Grupo de Acción Financiera, establecido por el Grupo de los Siete en la Cumbre de París de 1989.

La Reunión Ministerial de Jamaica se celebró en Kingston, en noviembre de 1992. Los Ministros emitieron la Declaración de Kingston, en la cual respaldan y reafirman el compromiso de sus respectivos Gobiernos en la puesta en práctica de las Recomendaciones del GAFI y de Aruba, las Regulaciones Modelo de la OEA y la Convención de las Naciones Unidas de 1988. Además emitieron el mandato de crear la Secretaría para coordinar la ejecución de todo lo anterior por parte de los Países Miembros del GAFIC.

El principal objetivo del Grupo de Acción Financiera del Caribe es lograr la puesta en práctica efectiva de sus recomendaciones y el cumplimiento de las mismas, para prevenir y controlar el lavado de dinero. La Secretaría fue establecida como un mecanismo responsable de controlar y fomentar el avance en este sentido, para asegurar la plena realización de la Declaración Ministerial de Kingston.

Los miembros que integran el GAFIC en la actualidad son: Anguila, Antigua y Barbuda, Aruba, Las Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Granada, Haití, Jamaica, Montserrat, Antillas Neerlandesas, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Islas Turcas y Caicos y Venezuela.

Representantes de los Gobiernos de Canadá, los Países Bajos, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América (las “Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras”), se reunieron en San José, Costa Rica, el 9 y 10 de octubre de 1996, y analizaron el trabajo desplegado desde 1990 por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (el “GAFIC”), los beneficios que conlleva alcanzar una ejecución efectiva de los mecanismos para prevenir y controlar el lavado de dinero, y la necesidad de contar con experiencia y entrenamiento, así como con la cooperación entre las naciones, para asegurar esta puesta en práctica dentro de la región del Caribe y Bermuda.

Las Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras son miembros del Grupo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero (el “GAFI”), y como tal están comprometidos con la Convención de las NU de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y con la ejecución de las 40 Recomendaciones del GAFI acerca de las medidas contra el lavado de dinero.

Las Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras reconocen la relación entre el trabajo y los objetivos del GAFI y el trabajo y los objetivos del GAFIC. Por ende estas Naciones están comprometidas a contribuir al trabajo y/o los recursos del GAFIC hasta donde se lo permitan sus respectivas leyes y políticas nacionales.

En las Reuniones del Consejo de Ministros de octubre de 1999 y octubre del 2000, España y México, respectivamente, se sumaron al Grupo de Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras del GAFIC.

La Secretaría del GAFIC controla la puesta en práctica de la Declaración Ministerial de Kingston a través de las siguientes actividades:

- i. Auto evaluación de la puesta en práctica de las recomendaciones.
- ii. Un programa continuo de evaluación mutua de sus Miembros.
- iii. Coordinación de programas de entrenamiento y asistencia técnica y participación en los mismos.
- iv. Reuniones Plenarias dos veces al año para representantes técnicos.
- v. Reuniones Ministeriales anuales.

El lavado de dinero está creciendo rápidamente y se ve sujeto a técnicas siempre cambiantes. Desde febrero de 1996 el GAFIC ha venido realizando una serie de Ejercicios Tipológicos sobre el lavado de dinero con el propósito de elevar la conciencia acerca de los riesgos que esta problemática acarrea para la región. Estos ejercicios posibilitan el intercambio de información recopilada por distintos órganos vinculados al combate frente al lavado de dinero.

Estos eventos han explorado la actividad de lavado de dinero en las Instituciones Financieras Domésticas, los Casinos y la Industria de los Juegos de Azar, a través de las Transacciones Financieras Internacionales llevadas a cabo tanto en Instituciones Domésticas como Extra Territoriales y las Tecnologías Emergentes del Ciberespacio.

Teniendo en cuenta las negociaciones en curso para el establecimiento de una Zona Franca entre el Caribe y América Central y el propósito de instaurar para el 2005 un Área de Libre Comercio de las Américas, así como también la necesidad de proteger frente al uso delictivo al comercio internacional legítimo que se desarrolla a través de las Zonas Francas, el GAFIC realizó en octubre del 2000 la Parte I de un Ejercicio Tipológico sobre las posibilidades de perpetrar el lavado de dinero en las Zonas Francas. La Parte II se llevó a cabo durante el mes de marzo del 2001. La meta de esta iniciativa en específico es desarrollar un Programa de Cumplimiento de una Zona Franca Modelo y un Código de Conducta. Como un primer paso el Ejercicio llevó a la formulación de los

Lineamientos para la Prevención del Lavado de Dinero dirigidos a los Gobiernos Miembros del GAFIC, las Autoridades de las Zonas Francas y los Comerciantes.

En cumplimiento de su mandato de identificar y actuar como centro para facilitar el entrenamiento, además de satisfacer las necesidades de ayuda técnica que confrontan los Miembros, la Secretaría trabaja en estrecha coordinación con los Mini Grupos Dublín de la región, con representantes diplomáticos de los países que tienen interés en la región, en particular Canadá, Francia, Japón, Holanda, el Reino Unido y los Estados Unidos, y, por último, con organizaciones internacionales. Entre estas organizaciones internacionales están la OEA/CICAD, la CARICOM, CARIFORUM, el Caribbean Customs Law Enforcement Council (CCLEC), el Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), Centre Interministeriel de Formation Anti Drogue (CIFAD), la Secretaría del APG, la Secretaría del Mancomunidad, C.E./U.E., E.C.D.C.O., ECCB, la Secretaría del GAFI, GPML, INTERPOL, OGBS, el Programa Internacional de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas (UNDCP) y la World Customs Organisation (WCO).

Con el apoyo y en colaboración con el UNDCP, la Secretaría del GAFIC ha desarrollado una estrategia regional de asistencia técnica y entrenamiento para ayudar en la investigación y enjuiciamiento efectivos del lavado de dinero y los casos relacionados de decomiso de activos. El desarrollo de esta estrategia regional por el UNDCP/GAFIC se desenvuelve de forma paralela, y está siendo coordinada muy de cerca, con iniciativas similares emprendidas por la Comisión Europea y los esfuerzos que se desprendieron de la celebración de la Cumbre Ministerial de las Américas en Buenos Aires.

El Gobierno de Trinidad y Tobago ofrece su país como sede de la Secretaría del GAFIC. El Presidente del GAFIC para el periodo enero-octubre del 2001 fue el Honorable Pedro E. (Eddy) Croes, Ministro de Justicia y Obras Públicas de Aruba. En la VII Reunión del Consejo de Ministros, el 11 de octubre del 2001, el Sr. Gautreaux Piñeyro, Presidente del Consejo Nacional de Drogas, República Dominicana, asumió la Presidencia del GAFIC para el periodo 2001-2002.

El Director Ejecutivo del GAFIC, el Señor Calvin E. J. Wilson, nació en Trinidad y Tobago, y es miembro del Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales y de Trinidad y Tobago. Con anterioridad fue Fiscal Senior de la Corona en el Reino Unido durante ocho años y es un miembro de Lincoln's Inn.

Pierre LAPAQUE, asignado por el Gobierno de Francia, es quien ocupa el cargo de Subdirector. Llega al GAFIC con quince años de experiencia en la Policía francesa, y el último puesto que ocupó fue en Niza, como Jefe del Escuadrón del Fraude en la CID francesa.

INTRODUCCION

La Reunión anual del Consejo de Ministros, durante la cual la Presidencia del Grupo de Acción Financiera del Caribe pasó de un País Miembro a otro, fue celebrada en Oranjestad, Aruba, en octubre del 2000, y en ella el Presidente saliente Robert Mathavious, Director de Servicios Financieros, Islas Vírgenes Británicas, pasó el liderazgo al Honorable Edgar J. Vos, Ministro de Justicia y Obras Públicas de Aruba, con plena confianza de que la antorcha sería mantenida bien en alto, guiando a la organización hacia logros aún mayores.

El Presidente Vos aceptó con humildad y orgullo la valiosa oportunidad de poder asumir la Presidencia del GAFIC y confirmó que ansiaba trabajar con sus colegas de los Estados Miembros, y en cooperación con nuestras amigas las COSUN y otros homólogos internacionales, para asegurar el logro de mayores avances en la prevención y control del lavado de dinero en la Región de la Cuenca del Caribe y Bermuda.

Dentro del Programa de Trabajo para el periodo 2000-2001 los aspectos claves se centran en:

Culminación de la Primera Ronda del Programa de Evaluación Mutua e iniciar a partir de ahí la Segunda Ronda.

Revisar las Metodologías del Lavado de Dinero a través de una Conferencia Tipológica sobre las Zonas Francas.

Asegurar que los Estados Miembros cumplan con el pago a tiempo de sus contribuciones anuales, con el fin de facilitar que se lleven a cabo las actividades de la organización de forma efectiva y eficiente.

Desplegar esfuerzos de acercamiento para asegurar la participación plena en los asuntos del GAFIC de Nicaragua y lograr que pasen a ser Miembros Guatemala, Guyana, El Salvador y Honduras.

Controlar el avance de la Iniciativa del GAFI sobre Países o Territorios No Cooperadores y mantener a los Miembros al tanto de todos los acontecimientos, y

Proyectar una imagen más elevada de la organización mediante una campaña sostenida de educación pública en la región sobre la naturaleza del trabajo del GAFIC y los peligros que acarrea el narcotráfico y el lavado de dinero para la esencia y el bienestar de nuestros países.

El 6 de enero del 2001, solo unos pocos meses después que asumiera su cargo, recibimos la triste noticia de que el Presidente Vos había fallecido, una pérdida que fue solemnemente lamentada por toda la familia de Naciones del GAFIC, al igual que por nuestros amigos y colegas del Grupo de Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras, Organizaciones Internacionales y Observadoras. VER ANEXO A.

Los Estados Miembros del Grupo de Acción Financiera del Caribe le extendieron al Gobierno y pueblo de Aruba sus más profundas condolencias por la pérdida de una figura pública tan dedicada y aún más admirada.

El Ministro Vos representó el espíritu de una nación que continúa demostrando un sólido e inquebrantable compromiso para la preservación del bienestar social, político y económico de la región de la cuenca del Caribe y Bermuda, y en la lucha global contra el crimen financiero internacional. Los Países Miembros del Grupo de Acción Financiera del Caribe le estarán eternamente agradecidos al Gobierno y pueblo de Aruba por habernos permitido compartir la experiencia, excelencia y compromiso de esta notable figura.

A la esposa del presidente Vos, a sus jóvenes hijos y a otros miembros de su familia, le hicimos llegar nuestras plegarias y expresiones de aliento y apoyo por la pérdida de este querido y entrañable líder.

El Director Ejecutivo representó a la organización en el funeral. No podemos dejar de extender un agradecimiento al Gobierno de Aruba, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Angelique Petersen por las cortesías demostradas durante la corta visita que efectuara nuestro Director.

A pesar de esta lamentable pérdida, el Gobierno de Aruba aseguró que su compromiso para con los ideales de esta organización continuaba en pie con la asignación del Sr. P E (Eddy) Croes, el nuevo Ministro de Justicia y Obras Públicas, como Presidente del GAFIC.

Con el objetivo de posibilitar que el Presidente Croes se instale en su nuevo cargo, el Honorable J.H.A Eman, Primer Ministro de Aruba, autorizó al Sr. Roland Wever, Presidente del Grupo Nacional de Acción Financiera de Aruba y Oficial de Enlace Internacional, Gabinete del Ministro Plenipotenciario de Aruba, a que dirija el curso de todas las Reuniones del GAFIC.

El Sr. Wever asumió su designación con dignidad, pericia y profesionalismo, completamente a tono con la búsqueda de la excelencia en todo lo que se emprende, que no es más que el sello distintivo del Gobierno y pueblo de Aruba. Su primera tarea oficial fue Presidir la Conferencia del GAFIC sobre los Servicios Financieros Internacionales, efectuada en el mes de diciembre del 2000, en Puerto España, Trinidad. La fluidez del Sr. Wever en el idioma español sirvió de un gran apoyo a la Secretaría, ya que, en calidad de Jefe de los Equipos de Evaluación Mutua, llevó a cabo las Misiones de Evaluación Mutua a la República Dominicana y Panamá. Además representó a la Secretaría en el Foro Crans Montana, Cumbre Mundial de Mónaco, en abril del 2001.

FORTALECIMIENTO CONTINUO DEL MARCO DE TRABAJO REGIONAL CONTRA EL LAVADO DE DINERO

CONFERENCIA SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

La Conferencia sobre los Servicios Financieros Internacionales fue una idea concebida en un momento en que este sector era considerado como una opción viable a través de la cual generar ingresos para las economías de varios Estados Miembros del GAFIC. En esa coyuntura el sector estaba atrayendo también una atención considerable por parte de la comunidad internacional, quien se mostraba preocupada por la proliferación del crimen financiero internacional.

Las razones que subyacían tras la realización de este ejercicio eran crear un foro donde expertos regionales e internacionales pudieran compartir información útil y vital con funcionarios del sector público y con profesionales del sector privado, sobre los patrones aceptables a nivel internacional para la supervisión y la regulación del sector y la importancia de adherirse a los mismos.

La Conferencia, que tuvo lugar en Puerto España, Trinidad, del 5 al 7 de diciembre del 2000, se diferenció de las actividades previas del GAFIC, ya que por primera vez se les pidió a los delegados que pagaran su inscripción, y el patrocinio y publicidad del evento se procuró en el sector privado. Como ejercicio comercial la Conferencia fue todo un éxito. Ello se puede constatar a través del Informe y el Comunicado que se adjuntan como Anexos.

Estamos en deuda de gratitud con los Gobiernos de Suiza, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Panamá, Belice y Anguila, por la confianza demostrada y el apoyo financiero brindado. Un profundo agradecimiento por su apoyo financiero debe extenderse también al Banco de Desarrollo del Caribe, la Compañía de Desarrollo Turístico e Industrial de Trinidad y Tobago, el Republic Bank of Trinidad & Tobago, el Royal Bank of Trinidad & Tobago y el Scotia Bank of Trinidad & Tobago.

Nos complació enormemente y nos sentimos muy honrados con la presencia del Honorable Basdeo Panday, Primer Ministro de la República de Trinidad y Tobago, quien ofreciera un discurso, y por la Declaración Especial que a nombre del Gobierno de Suiza leyera Su Excelencia Pierre Monod, Embajador de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela. A la ceremonia de apertura asistieron miembros del cuerpo diplomático, jefes de organizaciones internacionales, estudiantes y representantes de los medios de divulgación, procedentes de varios Estados Miembros. VER ANEXOS B-C.

PROGRAMA DE EVALUACION MUTUA

El Programa de Evaluación Mutua es el principal mecanismo diseñado para controlar si los Estados Miembros se adhieren o no a sus obligaciones de poner en práctica medidas contra el lavado de dinero, tal y como expresa la Declaración de Kingston. El programa está concebido para reconocer debidamente cuándo se cumple con los patrones estándar, identificar los puntos débiles y hacer las recomendaciones apropiadas con el propósito de rectificar las deficiencias.

El proceso de revisión colegiada del Programa de Evaluación Mutua del GAFIC está ganando en madurez y está demostrando su efectividad para guiar a los Países Miembros para que ejecuten cambios que se correspondan con los patrones internacionales. No cabe duda de que se ha logrado un avance significativo, pero al mismo tiempo se reconoce que queda mucho por hacer teniendo en cuenta las metodologías siempre cambiantes y el uso de una tecnología sofisticada por parte de las organizaciones criminales a las que el mundo se enfrenta.

El GAFIC, en la II Reunión del Consejo de Ministros, celebrada en Costa Rica, acordó que la Evaluación Mutua de los veinticinco Estados Miembros debía estar culminada para finales del 2000. El calendario del programa se ha cumplido excepto por uno de sus Estados Miembros, Nicaragua, quien tiene suspendido en este momento su carácter de Miembro.

Los Informes de Evaluación Mutua de Anguila, Belice y Surinam fueron aprobados por los Ministros como documentos finales en la Reunión de octubre del 2001 en la República Dominicana, culminando así la Primera Ronda de Evaluaciones. VER ANEXO D.

La Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas se inició en julio del 2001 con la Misión de Evaluación Mutua a Panamá y continuó con la República Dominicana en septiembre del 2001. Los patrones

que se utilizarán para evaluar a los Miembros serán las 40 Recomendaciones Revisadas del GAFI de 1996, las 19 Recomendaciones Revisadas del GAFIC de 1999 y el Criterio de Veinticinco Puntos del GAFI sobre los PTNC. VER ANEXO E-H.

Los regímenes contra el lavado de dinero presente en este momento en las Bahamas, Islas Caimán y Panamá, representan ejemplos concretos para nuestros Examinadores de la Evaluación Mutua, cuando estos emprendan sus Misiones de Evaluación Mutua, de la mejor práctica y la adherencia a patrones aceptables a nivel internacional. Estas jurisdicciones han indicado un profundo deseo de poner a la disposición de la Secretaría y de la más amplia Membresía del GAFIC el valor de las experiencias y el conocimiento que han adquirido en su camino para llegar a estas posiciones de vanguardia que ahora ocupan.

Los preparativos de la Segunda Ronda comenzaron en octubre de 1999 cuando, en concordancia con la meta constante de mejorar nuestra capacidad para llevar a cabo de forma efectiva nuestra función de control, los Procedimientos de Evaluación Mutua fueron sometidos a revisión con el fin de asegurar una mayor eficiencia. Esta revisión se hizo necesaria en el sentido de evitar demoras en el proceso de revisión colegiada y para agilizar la aprobación de los Informes de Evaluación Mutua de los Miembros por parte del Consejo de Ministros. VER ANEXO J.

Los Procedimientos de Evaluación Mutua revisados, que fueron aprobados para su ejecución inmediata en la V Reunión del Consejo en octubre de 1999, han demostrado tener mucho éxito en la erradicación de las deficiencias que se habían anticipado. Un aspecto de estos nuevos procedimientos es la necesidad de que los Miembros ofrezcan su firme compromiso con respecto a la puesta en práctica, dentro de un periodo de tiempo determinado, de las recomendaciones expresadas por los Examinadores en sus respectivos Informes. Este periodo es en general de doce meses, y se le pide a los Miembros que informen en cada una de las Plenarias sobre el proceso de ejecución hasta tanto este no haya culminado.

En la reunión Plenaria del GAFIC celebrada en Puerto España, Trinidad, en marzo del 2001, y a tono con las obligaciones asumidas, los Miembros continuaron ofreciendo informes escritos y orales sobre su puesta en práctica de las recomendaciones. Antes de eso se hicieron presentaciones en la Plenaria de octubre del 2000 en Aruba. Tanto los Informes de Evaluación Mutua como los subsecuentes informes de progreso han ayudado y continúan ayudando a la eficiencia de la Secretaría en sus funciones de control a nombre de la Membresía en pleno.

Además estos informes de progreso sobre la ejecución han demostrado ser muy útiles para los Miembros del GAFIC como un medio para demostrar su compromiso en mejorar sus marcos de trabajo domésticos contra el lavado de dinero, mediante la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas por los Examinadores de la Evaluación Mutua. La Secretaría, en el fomento de sus atribuciones de control, preparó un informe de compilación que subraya las recomendaciones hechas por los Examinadores que aún no han sido abordadas por parte de algunos Miembros, a quienes se instará a que agilicen este proceso. VER ANEXO K.

A ello se suma que tanto los Cuestionarios de Auto evaluación como las Planillas de Encuesta de la Evaluación Mutua, que resultan ambos claves para la Misión de Evaluación Mutua, han sido rediseñados para tomar en cuenta los cambios necesarios como resultado de las revisiones de las 40 Recomendaciones del GAFI y las 19 Recomendaciones del GAFIC.

Con respecto al criterio de veinticinco puntos del GAFI sobre PTNC, la Secretaría desarrolló una Lista de Control que será utilizada por los Examinadores de la Evaluación Mutua con el fin de obtener toda la información pertinente durante sus Misiones de Evaluación Mutua. El GAFIC, en el espíritu de cooperación y estandarización internacional de los sistemas y documentos en esta lucha contra el lavado de dinero, en la medida de lo posible, ha hecho circular esta Lista de Control a la Secretaría del GAFI, para recibir los comentarios de la más amplia Membresía del GAFI, así como al Presidente y los Miembros del Grupo de Revisión de las Américas del GAFI sobre PTNC. Nosotros, en la cuenca del Caribe, esperamos que este instrumento pueda desarrollarse como un documento aceptado internacionalmente para que sea utilizado en las Misiones de Evaluación Mutua a los Países Miembros de todas las organizaciones internacionales vinculadas a la lucha contra el lavado de dinero. VER ANEXO L.

Los Informes de Evaluación Mutua ofrecen buenas indicaciones sobre las necesidades de ayuda técnica y entrenamiento que confrontan los Miembros y resultan muy útiles para el Programa Contra el Lavado de Dinero del Caribe.

TALLER DE ENTRENAMIENTO DE LA EVALUACION MUTUA, CARACAS, 9-10 DE MAYO DEL 2001.

Este valioso evento se organizó con el apoyo financiero de Aruba, las Bahamas, Canadá, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América. El nivel de asistencia fue excelente. Todos los Estados Miembros estuvieron representados (75 asistentes) y recibieron el entrenamiento que impartieron 15 ponentes procedentes de nuestros Miembros (las Bahamas, Bermuda, Islas Caimán, Jamaica, Antillas Neerlandesas, Panamá y Venezuela), así como también de los países que integran las COSUN (España y los EE.UU.). Los delegados apreciaron grandemente la excelente calidad de las presentaciones, a través de las cuales les llegó un gran caudal de conocimiento bajo la guía y experiencia de los capaces ponentes.

El proceso de Evaluación Mutua se sitúa en el centro del trabajo de nuestra organización y como un resultado importante del Seminario se puede citar la creación de una mejor cantera de Examinadores bien entrenados a los que puede acudir la Secretaría para las Misiones de Evaluación Mutua durante la Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas.

Este Seminario de Entrenamiento tuvo lugar en un momento crucial, ya que para los nominados fue fundamental entender claramente los nuevos parámetros que utilizará el GAFIC para la Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas. Resultó importante también, dado el actual clima internacional, asegurar que nuestros Informes de Evaluación Mutua continúen estando a la vanguardia de la lucha contra el lavado de dinero.

EJERCICIOS TIPOLOGICOS

El lavado de dinero está creciendo rápidamente y está sujeto a técnicas en constante cambio. Desde febrero de 1996 el GAFIC ha venido efectuando una serie de Ejercicios Tipológicos sobre el lavado de dinero con el objetivo de elevar la conciencia sobre los riesgos para la región que son inherentes a este flagelo. Estos ejercicios permiten el intercambio de información recopilada por distintos órganos vinculados al combate contra el lavado de dinero y aseguran que la organización se

mantenga al tanto de las metodologías que están siendo utilizadas por las organizaciones criminales a las que nos enfrentamos. Este es un aspecto vital del programa de trabajo del GAFIC.

Estos ejercicios han explorado la actividad del lavado de dinero en las Instituciones Financieras Domésticas, los Casinos y la Industria de los Juegos de Azar, a través de las Transacciones Financieras Internacionales llevadas a cabo por Instituciones Domésticas y Extra Territoriales y las Tecnologías Emergentes del Ciberespacio.

Teniendo en cuenta las negociaciones que se llevan a cabo en la actualidad para el establecimiento de una Zona Franca entre el Caribe y América Central y el propósito de crear para el 2005 un Área de Libre Comercio de las Américas, así como también la necesidad de proteger, frente al uso delictivo, al comercio internacional legítimo que se desarrolla a través de las Zonas Francas, el GAFIC realizó en octubre del 2000 la Parte 1 de un Ejercicio Tipológico sobre las posibilidades de que ocurra lavado de dinero en las Zonas Francas. La Parte II se llevó a cabo durante el mes de marzo del 2001. La meta de esta iniciativa en particular fue el desarrollo de un Programa de Cumplimiento de una Zona Franca Modelo y un Código de Conducta. VER ANEXO M.

Al igual que las conclusiones y recomendaciones emanadas del estudio del Ciberespacio y el potencial de que se perpetre el lavado de dinero en esa arena, el GAFIC una vez más se mantiene a la vanguardia de los acontecimientos en otra área, lo que arrojará beneficios considerables para la creación de barreras protectoras contra el lavado de dinero en el hemisferio.

La fuerza rectora detrás de esta iniciativa ha sido el Dr. Greg Petersen, de la Zona Franca de Aruba, quien lanzó esta idea en la VI Plenaria del GAFIC, celebrada en las Islas Vírgenes Británicas. Junto a sus colegas Louis Posner y Alfred Boekhoudt, hicieron una presentación abogando por una Conferencia Tipológica sobre las Zonas Francas y el desarrollo de un Programa de Cumplimiento de una Zona Franca Modelo y un Código de Conducta.

Esta iniciativa de largo alcance, en toda su extensión, hubiera requerido un financiamiento considerable que se estaba haciendo difícil de obtener. Es por ello que se redujo de alguna forma el ámbito del proyecto y el Reino de los Países Bajos, además del Reino Unido, brindaron los fondos para este valioso ejercicio, ofreciendo cada uno \$10,000USD y £10,000 respectivamente. Panamá, Miembro del GAFIC, contribuyó con la suma de \$3,000USD. El Programa de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas dio también su apoyo, cubriendo los gastos de uno de los ponentes.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS DEL CARIBE ORIENTAL

El 23 de julio del 2000 el entonces Presidente del GAFIC Robert Mathavious, se reunió con los representantes del Programa Global Contra el Lavado de Dinero de las Naciones Unidas (GPML) y del Banco de Desarrollo del Caribe (CDB) para discutir las posibilidades de establecer una Unidad de Inteligencia Financiera para la subregión que se aglutina en la Organización de Estados del Caribe Oriental.

El GAFIC, con el propósito de mejorar la capacidad regional contra el lavado de dinero, indicó que existía la necesidad de contar con una entidad de este tipo en la subregión. Tras

esta reunión se le presentó una solicitud de ayuda para su creación al GPML, quien aseguró la ayuda de Egmont para asistir en el desarrollo de una respuesta.

Una misión del GPML y un representante del Grupo Egmont visitaron la región del 15 al 18 de septiembre del 2000 y se reunieron con Fiscales Generales, otros altos funcionarios gubernamentales de todos los Estados de la OECS, excepto uno, así como también con representantes de la comunidad de donantes, con el fin de garantizar el apoyo necesario para llevar adelante este empeño y diseñar un plan sobre el camino a seguir.

De este foro salió el mandato de solicitar al CDB la retención de un consultor cuya tarea sería informar, en un periodo de tres meses, acerca de los siguientes temas:

- 1- Revisión del estado actual de las UIF en los Estados Miembros de la OECS, tomando en cuenta los acontecimientos ocurridos en otras partes del mundo.
- 2- Llevar a cabo un estudio para el establecimiento de una UIF central para los Estados de la OECS, que ayude en la coordinación de la recopilación, análisis y distribución de la información financiera entre los países de la región y entre la región y otras jurisdicciones a lo largo y ancho del globo.
- 3- Recomendar información sobre la creación de la UIF, sus funciones, poderes y autoridad, estructura organizativa, recursos y requisitos legislativos, así como también el nivel de financiamiento necesario para su duración.

En la XIII Plenaria del GAFIC, efectuada en Puerto España, Trinidad, en marzo del 2001, se hicieron presentaciones sobre el avance alcanzado en este trabajo. El Consultor presentó un informe intermedio al Banco de Desarrollo del Caribe y debe regresar a la región antes del fin del año 2001 con el objetivo de continuar su trabajo exploratorio.

PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO CONTRA EL LAVADO DE DINERO DE LA REGION DEL CARIBE

Los Informes de Evaluación Mutua ya completos ofrecen valiosas indicaciones sobre las necesidades de ayuda técnica y entrenamiento que confrontan los Miembros, y resultan al mismo tiempo muy útiles para el Programa Contra el Lavado de Dinero de la Región del Caribe. Este programa es financiado por la Unión Europea, a través del CARIFORUM, los Estados Unidos de América y el Reino Unido.

Los Miembros, en una clara demostración del compromiso permanente para mejorar sus respectivos marcos de trabajo contra el lavado de dinero, han solicitado enérgicamente tener acceso a la experiencia que se ofrece en el terreno legal, financiero y de ejecución de la ley. Se anticipa que estas demandas aumentarán en el próximo periodo. VER ANEXO N.

Un gran motivo de preocupación en el GAFIC ha sido la incapacidad para garantizar el financiamiento necesario para satisfacer las demandas de ayuda técnica y entrenamiento de nuestros Miembros de habla hispana. Es por ello que nos complace mucho informar que ya comenzó el trabajo para organizar un programa de entrenamiento acorde que deberá comenzar en mayo del

2002, lo cual se ha logrado gracias a la generosidad del Banco Interamericano de Desarrollo, a quien tenemos que hacerle llegar nuestro agradecimiento.

CAMPAÑA DE EDUCACION PÚBLICA Y DE ELEVACION DE LA CONCIENCIA

Como parte del Programa de Trabajo del Presidente para el periodo 1999-2000, la Secretaría recibió la tarea de comenzar los preparativos para llevar a cabo una campaña de educación pública sostenida y que abarcara toda la región, sobre la naturaleza de nuestro trabajo y los peligros que acarrea el tráfico de drogas y el lavado de dinero para la esencia misma y el bienestar de los Estados Miembros.

En consecuencia el GAFIC, en asociación con el Programa Internacional de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas (UNDCP), el Gobierno de Granada y el Banco de Desarrollo del Caribe, celebró un Forum en St. George, Granada, los días 19 y 20 de julio del 2000, titulado “Protegiendo a las Economías del Caribe Oriental frente a los Peligros que acarrear los Activos del Crimen”.

El objetivo que perseguía este seminario era sensibilizar a los hombres de negocios y banqueros que trabajan en el sector extra territorial, acerca de los peligros que conlleva el tolerar la aceptación de dinero procedente de organizaciones criminales, y el impacto que ello provoca en las actividades comerciales e instituciones financieras legítimas.

Seguir adelante con este trabajo resulta vital en los esfuerzos regionales que se despliegan para la creación sostenida de una capacidad institucional en todos los Miembros del GAFIC. Es por ello que en el periodo 2000-2001 la Secretaría, junto con la Administración de la Isla Nieves, de la Federación de San Cristóbal y Nieves, organizó un foro similar el 11 y 12 de junio del 2001, dirigido a una audiencia semejante a la que participó en Granada, alcanzando el mismo éxito.

TEMAS ADMINISTRATIVOS Y ORGANIZATIVOS

MEMBRESIA DEL GAFIC

HAITI

La VI Reunión del Consejo de Ministros, de octubre del 2000, analizó una solicitud procedente de la República de Haití, para pasar a integrar la Membresía del GAFIC. Sin embargo los Ministros acordaron que se le debía conceder a Haití el estatus de Observador, lo que le permitiría a ese país presenciar las operaciones del GAFIC al tiempo que fortalecía su marco de trabajo contra el lavado de dinero.

En el mes de diciembre del 2000 Haití recibió la visita de una misión de alto nivel de organizaciones regionales, coordinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas, Oficina Regional del Caribe, la cual informó sobre las conclusiones positivas a las que había arribado, en la Plenaria de marzo del 2001 en Puerto España.

Asistió una delegación de alto nivel de Haití, integrada por el Ministro de Finanzas, Honorable Faubest Gustave, el Ministro de Justicia, Honorable Louis Gary Lissade y el Gobernador del Banco de la República de Haití, Sr. Fritz Jean, quienes hicieron presentaciones sobre los pasos que se estaban dando en su país para crear fuertes defensas contra el lavado de dinero.

El Ministro de Justicia Lissade enfatizó el enérgico compromiso de Haití de participar en la batalla contra el lavado de dinero que se libra en la arena internacional, y agregó que pasar a formar parte de la Membresía del GAFIC contribuiría a este compromiso.

Los Ministros, en la VII Reunión del Consejo, consideraron y aprobaron la recomendación de la Plenaria de conceder el carácter de Miembro pleno a la República de Haití, y como tal este país recibió una cálida acogida dentro de la familia de naciones del GAFIC.

NICARAGUA

A pesar de los persistentes esfuerzos de la Secretaría, Nicaragua no dio ninguna indicación clara sobre la asistencia de sus funcionarios a las Reuniones Plenarias y del Consejo de Ministros, acerca de la participación activa en los asuntos de la organización, el pago de todas las contribuciones anuales pendientes y su cumplimiento en forma debida.

Es por ello que la VI Reunión del Consejo, celebrada en Aruba, decidió que se debía continuar desplegando esfuerzos pero manteniendo presente que el carácter de Miembro de Nicaragua sería suspendido automáticamente en la XIII Plenaria, en marzo del 2001, si este país no ofrecía ninguna respuesta a los intentos hechos por Costa Rica para que participara activamente en las actividades del GAFIC. En la XIII Plenaria Costa Rica informó que su empeño no había tenido éxito. En consecuencia el Presidente, con el consentimiento de la Plenaria, declaró a Nicaragua suspendida, dada la ausencia de una respuesta/compromiso por parte del Gobierno de Nicaragua acerca de su carácter de Miembro en el GAFIC.

Este asunto fue objeto de discusión nuevamente en la XIV Plenaria y, en concordancia con la política de inclusión establecida del GAFIC, los Ministros apuntaron, en el VII Consejo, que en

Nicaragua se habían planificado elecciones generales para el 4 de noviembre del 2001 y que la nueva administración estaría instalada el 10 de enero del 2002. A partir de ahí los Ministros tomaron la decisión de que debía enviársele una enérgica carta al nuevo Gobierno, subrayando la necesidad de obtener una clara respuesta sobre la Membresía de Nicaragua, su participación activa en el GAFIC, la necesidad de efectuar sin demora una Evaluación Mutua y de pagar los atrasos pendientes.

Además todos los Miembros del GAFIC fueron exhortados a utilizar sus respectivos canales diplomáticos para enfatizar la importancia de pertenecer al GAFIC y las consecuencias de una respuesta negativa.

GUATEMALA

Aunque Guatemala estuvo vinculada a las actividades de la organización cuando esta comenzó, en los últimos años no ha asistido a las reuniones ni se ha relacionado con los asuntos generales del GAFIC.

A partir de una carta enviada por la Secretaría, según el mandato emitido por el Consejo, los funcionarios de Guatemala informaron que el 14 de enero del 2001 se habían efectuado elecciones nacionales y que la administración entrante asumiría una posición con respecto a la Membresía del GAFIC.

El Gobierno de la República de Panamá sostuvo discusiones con oficiales guatemaltecos, donde enfatizó la necesidad de que su país se vincule activamente y subrayó los beneficios que les reportaría el pasar a formar parte de la Membresía del GAFIC. Representantes de Guatemala asistieron a la XIV Plenaria y la VII Reunión del Consejo de Ministros como Observadores y se puede anticipar que en el futuro cercano este país presentará una solicitud formal para recibir la condición de Miembro.

GUYANA

Durante este periodo se continuaron haciendo esfuerzos de acercamiento por parte de la Secretaría para definir las intenciones de Guyana con respecto a su participación en la Membresía del GAFIC, pero fue en vano. No obstante continuaremos persistiendo junto con nuestros colegas en la CARICOM.

GRUPO DIRECTIVO DEL GAFIC

Desde los inicios de la organización, los Miembros del GAFIC: Islas Caimán, las Antillas Neerlandesas y Trinidad y Tobago, han participado en el Grupo Directivo del GAFIC el cual, entre otros aspectos, asesora a la Secretaría sobre temas de política que surgen y que requieren una acción antes de la realización de las reuniones del Consejo de Ministros del GAFIC.

A solicitud del Presidente Mathavious se decidió garantizar una mayor participación de toda la Membresía del GAFIC en todos los aspectos del trabajo de la organización, incluyendo el Grupo Directivo. Los miembros actuales de este Grupo se reunieron con esta finalidad y acordaron que se debía infundir sangre nueva al Grupo Directivo.

En la VI Reunión del Consejo de Ministros, efectuada en Aruba en octubre del 2000, los Ministros aprobaron las nominaciones de Panamá, Jamaica y Bermuda para el periodo 2000-2001. Otros miembros que integran el Grupo Directivo son Aruba y República Dominicana. Se tomó el acuerdo de que esta composición de Miembros se mantendría durante el periodo 2001-2002.

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

El GAFIC es una institución regional importante que tiene un significativo papel que jugar, no solo en el control y fortalecimiento de la capacidad de la región en su lucha contra el lavado de dinero, sino también en la preservación de la estabilidad económica, política y social de la cuenca del Caribe y Bermuda. Con el fin de materializar este importante rol, la organización tiene que contar con el financiamiento adecuado, sostenido y oportuno.

Durante años el Consejo de Ministros y cada uno de los Presidentes han hecho llamados constantes para que las contribuciones anuales sean pagadas a tiempo, ya que lo contrario acarrea serias implicaciones para la credibilidad de la organización y la capacidad de la Secretaría para llevar a cabo sus actividades con eficiencia. Durante el periodo que nos ocupa se han manifestado mejoras considerables en la presentación de las contribuciones anuales, aunque se puede avanzar todavía más en este aspecto, para proporcionarle con ello mayor comodidad a las operaciones de la Secretaría.

SUBDIRECTOR

En julio del 2001 la Secretaría exploró la posibilidad de que un Miembro del GAFIC asignara a la Secretaría a uno de sus funcionarios, para que desempeñara las funciones de Subdirector por un periodo de tres años. Dos Miembros, Panamá y Bahamas, respondieron positivamente, y el primero en confirmar su oferta fue Panamá.

La familia del GAFIC desea felicitar al Gobierno de Panamá por su tan generosa y gentil decisión, al asignar a la Secretaría como Subdirector, por un periodo de tres años, a uno de sus valiosos y altos funcionarios, el Sr. A. Antonio Hyman Bouchereau.

Este es un paso muy importante en el desarrollo continuo y la madurez de esta organización, y demuestra el compromiso de los Miembros con respecto a la pertenencia regional, indicando su intención de asumir una mayor porción de las responsabilidades financieras de nuestros asuntos. No obstante esta posición no significa que le adjudiquemos menos importancia a la sociedad continua con nuestras colegas las COSUN. Por el contrario, ello refleja el deseo del GAFIC de formar parte de forma plena y concienzuda de la batalla internacional que se libra contra el narcotráfico y el lavado de dinero.

La asignación del Sr. A. Antonio Hyman Bouchereau traerá un caudal de conocimiento y experiencia al trabajo que hay que emprender en este momento crucial de la historia del GAFIC, y se procurará extender una mano amiga a otras naciones de América Central, estrechar los lazos con GAFISUD y apoyar y estimular a nuestro Miembro más joven, la República de Haití.

RELACIONES EXTERNAS

GENERALES

El GAFIC continúa siendo reconocida como la más exitosa de las organizaciones regionales y juega un importante papel en la diseminación del mensaje contra el lavado de dinero a todos los rincones del globo.

Nuestras amigas, el Grupo de Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras, aplauden el tremendo avance alcanzado y han indicado su intención de continuar estimulando y apoyando el trabajo de la organización.

A nivel regional el GAFIC continúa desempeñando un rol importante, no solo en el fortalecimiento de la infraestructura contra el lavado de dinero de los Estados Miembros, sino también ofreciendo información y orientaciones sobre asuntos que guardan relación con el desarrollo regional.

En este sentido la Secretaría continuará trabajando con los Jefes de Gobierno de la CARICOM, con la Secretaría de la CARICOM y con la recién creada Asociación de Reguladores de Negocios Internacionales del Caribe (CARIB).

El GAFIC, durante este séptimo año de operaciones, continuó cementando sus lazos con organizaciones regionales e internacionales, como el Consejo para la Ejecución de la Legislación Aduanera, el Banco de Desarrollo del Caribe, la Secretaría del Mancomunidad, el Banco Central del Caribe Oriental, la Oficina para el Control de las Drogas de la Comisión Europea, el Grupo Extra territorial de Supervisores Bancarios, la Organización de Estados Americanos/CICAD, la INTERPOL, Transparencia Internacional, la Oficina para el Control de las Drogas y la Prevención del Crimen de las Naciones Unidas, el Programa para el Control de las Drogas de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de Aduanas.

En el frente internacional el GAFIC ha declarado, y continúa poniendo de manifiesto, su intención de trabajar de cerca con el más reciente órgano regional al estilo del GAFI en Sudamérica, GAFISUD. La Secretaría del GAFISUD fue invitada a asistir a nuestras Reuniones Plenaria y del Consejo de Ministros, y a nuestro Taller de Entrenamiento a los Examinadores de la Evaluación Mutua en Caracas, Venezuela.

Aunque la falta de recursos nos impidió asistir a todos los eventos del GAFISUD, el Subdirector, con la ayuda del Programa Contra el Lavado de Dinero de la región del Caribe, pudo estar presente en el Primer Taller de Entrenamiento a los Examinadores de la Evaluación Mutua del GAFISUD, celebrado en La Paz, Bolivia. Se están sosteniendo discusiones con el Secretario Ejecutivo designado, Fernando Domínguez Rosado, para coordinar relaciones de trabajo más estrechas en el futuro.

Al igual que con GAFISUD, se compartieron documentos del GAFIC para el desarrollo de la maquinaria administrativa de la Secretaría del Grupo Contra el Lavado de Dinero del Este y Sur de África. Además el Director Ejecutivo asistió a las Reuniones Plenaria y del Consejo de Ministros de agosto del 2001 en Windhoek, Namibia, donde se intercambiaron las experiencias del GAFIC con altos funcionarios y Ministros, como parte del grupo de funcionarios de la Secretaría del Mancomunidad, quien financió el viaje.

La colaboración con el Programa Global Contra el Lavado de Dinero continúa en marcha, desplegando esfuerzos para establecer una Unidad de Inteligencia Financiera para la Organización de Estados del Caribe Oriental, con la ayuda del Banco de Desarrollo del Caribe.

Manteniendo la tradición enraizada y en pos de relaciones estrechas y cordiales con el GAFI, el XII Presidente del GAFI, el Sr. José M. Roldán, fue invitado a ofrecer un discurso en la VI Reunión del Consejo, que se celebró en Aruba el 19 y 20 de octubre del 2000. La Sra. Clarie Lo, XIII Presidente del GAFI, fue convidada a presentar un discurso en la VII Reunión del Consejo, que se efectuó en la República Dominicana en octubre del 2001. Además el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del GAFI, el Sr. Patrick Moulette, continuó asistiendo a todas las Reuniones Plenarias y del Consejo de Ministros del GAFIC y brindando apoyo a las actividades de nuestra organización.

REUNIONES DEL GRUPO DE DUBLIN

Los Miembros del Grupo de Dublín son los Embajadores de Canadá, Francia, Japón, los Países Bajos, la República Federal de Alemania, los Estados Unidos, el Reino Unido y representantes del UNDCP y la CE acreditados en Trinidad y Tobago y en Barbados.

Estas reuniones facilitan la coordinación eficiente de las iniciativas de ayuda técnica y entrenamiento en toda la región.

En función de los mejores intereses de la Organización y en concordancia con el Acta de Entendimiento del GAFIC, la Secretaría continuó asistiendo a estas reuniones durante el periodo 2000-2001, con el fin de ofrecer la información pertinente sobre las necesidades de ayuda técnica y entrenamiento que confronta la Membresía y mantener al grupo al tanto de las importantes iniciativas contra el lavado de dinero del GAFIC.

Han efectuado visitas a la Secretaría

PRESENTACIONES PÚBLICAS

Por favor remitirse al documento adjunto (ANEXO O), el cual contiene una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Director Ejecutivo y por el Subdirector durante el periodo 2001-2002.

MIRANDO HACIA EL FUTURO

PROGRAMA DE TRABAJO DEL PRESIDENTE PARA EL PERIODO 2001-2002 ANEXO P

Teniendo en cuenta el clima internacional actual y la plétora de iniciativas contra el lavado de dinero que acarrearán serias implicaciones para el bienestar social, político y económico de la región, los mecanismos de control contra el lavado de dinero heredados y que se utilizan en este momento deben ser ampliados radicalmente. Por lo tanto, aunque este informe se centra en el trabajo desplegado durante este último año, tenemos también que dirigir por un momento nuestra atención hacia el futuro y hacia algunos aspectos del Programa de Trabajo del Presidente para el periodo 2001-2002.

Resulta vital que el GAFIC siga de cerca todas las iniciativas contra el lavado de dinero que llevan a cabo a nivel global países y organizaciones internacionales, de forma tal que se evite que la región sea tomada por sorpresa ante programas o políticas que tengan un impacto en la infraestructura regional contra el lavado de dinero y en el desarrollo económico sostenido de la región.

Reviste una importancia igualmente crucial la necesidad de que la Secretaría asegure que todos los Miembros del GAFIC promulguen y pongan en práctica la legislación que satisfaga los nuevos parámetros contra el lavado de dinero que serán utilizados durante la Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas, en el transcurso de los próximos doce a dieciocho meses.

Los Informes de Compilación Anuales que se prepararán para cada uno de nuestros veintiséis Estados Miembros asegurarán que constantemente se de a conocer al público una imagen fidedigna del marco de trabajo contra el lavado de dinero de la región.

La reestructuración y el uso efectivo del website del GAFIC, nuestra ventana al mundo, demostrará y reafirmará el compromiso de la región de participar plena y activamente en la batalla internacional contra el narcotráfico y el lavado de dinero, la transparencia y la cooperación internacional.

Este aumento en la carga de trabajo requiere mayor cantidad de recursos y de personal, así que nos complace particularmente informar que el incremento en la cantidad de trabajadores no ha significado un peso adicional para los Miembros desde el punto de vista financiero en cuanto a un aumento en sus contribuciones. Los Expertos en Ejecución de la Ley han sido asignados por los Gobiernos de las Antillas Neerlandesas y de Las Bahamas. A ello se suma que los Expertos Legal y Financiero son financiados por el Gobierno de Canadá y la Secretaría del Mancomunidad, respectivamente.

El énfasis en el futuro estará dirigido a continuar fortaleciendo la infraestructura contra el lavado de dinero de la región de la cuenca del Caribe, y sin lugar a dudas nos es grato poder señalar entre nuestros Miembros notables ejemplos de la mejor práctica en la creación de defensas frente al

lavado de dinero.

ANEXOS

COMUNICADO DE PRENSA

Los veinticinco Estados Miembros del Grupo de Acción Financiera del Caribe le extienden al Gobierno y pueblo de Aruba, sus más profundas condolencias por el fallecimiento del Honorable Edgar Joaquín Vos, Ministro de Justicia y Obras Públicas del Gobierno de Aruba, y Presidente del Grupo de Acción Financiera del Caribe.

A la esposa del Presidente Vos, sus jóvenes hijos y otros miembros de su familia, lleguen nuestras plegarias, expresiones de aliento y apoyo en esta triste ocasión por la pérdida de tan querido y entrañable amigo.

El Grupo de Acción Financiera del Caribe, una familia de naciones, comparte este sentimiento de pérdida de una figura pública tan dedicada y aún más admirada.

El Ministro Vos asumió su cargo de Presidente de nuestra organización en la reunión del Consejo de Ministros efectuada en Aruba en octubre del 2000.

El Ministro Vos representaba el espíritu de una nación que continúa demostrando un sólido e inquebrantable compromiso para la preservación del bienestar social, político y económico de la región de la cuenca del Caribe y la lucha global contra el crimen financiero internacional.

Los Países Miembros del Grupo de Acción Financiera del Caribe estarán por siempre en deuda con el Gobierno y pueblo de Aruba por haber compartido con nosotros la experiencia, excelencia y dedicación del Ministro Edgar Joaquín Vos.

Calvin E. J. Wilson, Director Ejecutivo del Grupo de Acción Financiera del Caribe, representó a la organización en el funeral.

Queremos expresar nuestro agradecimiento al Gobierno de Aruba, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Angelique Petersen, por los gestos de cortesía que se le hicieron llegar durante su corta estancia.

SECRETARIA DEL GAFIC

15 de enero del 2001

INFORME ACERCA DE LA CONFERENCIA DEL GAFIC SOBRE EL SECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, PUERTO ESPAÑA, TRINIDAD, 5 – 7 DE DICIEMBRE DEL 2000

Del 5 al 7 de diciembre del 2000, el Grupo de Acción Financiera del Caribe celebró en Puerto España, Trinidad, una gran Conferencia sobre los Servicios Financieros Internacionales, en la que expertos de la región y de otras partes del mundo compartieron información vital sobre este sector con funcionarios públicos y profesionales del sector privado.

La Conferencia fue convocada en un momento crucial, en el que los Estados de la cuenca del Caribe intentan diversificar sus fuentes de ingreso tradicionales, la agricultura y el turismo, hacia el área de los servicios financieros.

El elemento rector de esta Conferencia fue el suministro de información valiosa, tanto para los funcionarios del sector público como para los profesionales del sector privado, sobre los patrones internacionales aceptables que resultan vitales para ejercer una supervisión y regulación apropiadas del sector, además de la importancia que reviste adherirse a los mismos.

La Membresía del GAFIC desea expresar su profundo aprecio al Gobierno de Suiza, quien generosamente asintió en entregar la suma de \$30,000USD, que representó una parte importante del gasto propuesto, además de tres expertos de alto nivel de la Comisión Federal Bancaria de Suiza, el Credit Suisse Group y de UBS.

Nuestro agradecimiento va también al Gobierno y pueblo de Montserrat, el primer Miembro del GAFIC que se apresuró a demostrar su apoyo financiero a este empeño, y entregó la suma de \$3000USD, lo cual representó un gran estímulo para la Secretaría cuando aún estaba en la etapa inicial de organización del evento.

Los Miembros del GAFIC Anguila, Bahamas, Barbados, Belice, Islas Vírgenes Británicas, Costa Rica, Panamá y San Cristóbal y Nieves ofrecieron cada una \$1000USD, demostrando con ello su confianza y compromiso con el trabajo de la organización.

Además, en otro gesto de sólido apoyo a la Organización como un todo, Islas Vírgenes Británicas contribuyó con otros \$5000USD.

La relación cada vez mayor entre el GAFIC y el Banco de Desarrollo del Caribe trajo como resultado el compromiso de aportar hasta \$10,000.00USD para asegurar la asistencia a la Conferencia de catorce delegados procedentes de siete de las ocho jurisdicciones que integran la Organización de Estados del Caribe Oriental.

Organizaciones cuasi gubernamentales e integrantes del sector privado relacionados con esta área en Trinidad y Tobago, como los bancos comerciales, ofrecieron más financiamiento y ayuda, respondiendo rápidamente a nuestras solicitudes de asistencia.

Queremos expresar nuestro agradecimiento también a la Compañía de Desarrollo Turístico e Industrial de Trinidad y Tobago, \$5000USD, al Republic Bank of Trinidad and Tobago \$3000USD, al Royal Bank of Trinidad and Tobago \$3000USD y al Scotiabank of Trinidad y Tobago, \$5000USD.

Más apoyo llegó a través de los anuncios incluidos en el plegable de la Conferencia, por el Royal Bank of Trinidad and Tobago, el Republic Bank of Trinidad and Tobago, el Scotia Bank of Trinidad and Tobago y la Unit Trust Corporation of Trinidad and Tobago.

La audiencia a la que se dirigió este evento fue funcionarios del sector público vinculados a la supervisión y regulación del sector, y empleados del sector privado, además de otros profesionales como banqueros, corredores de bolsa, fiduciarios, abogados, contadores, aseguradores, gerentes de compañías, agentes registrados y académicos.

La asistencia a la Conferencia fue extremadamente estimulante. Participaron ciento cuarenta y nueve personas: Sector Público: 62, Sector Privado: 56, Ponentes: 31, cinco de los cuales procedían del sector público. Para esta Conferencia del GAFIC en particular fue necesaria una cuota de inscripción, la que permitió entregar a todos los delegados los materiales de la Conferencia, las ponencias, además de los suministros para los recesos y los almuerzos durante los tres días que duró el evento.

La cuota de inscripción para la Conferencia fue de ciento cincuenta dólares \$150.00USD para cada funcionario del sector público de aquellos Miembros del GAFIC que no contribuyeron al Presupuesto de la Conferencia. Esta cuota se aplicó también, sobre las mismas bases, a todas las COSUNs y Organizaciones Observadoras.

En el caso del Estado Miembro del GAFIC que contribuyó al Presupuesto de la Conferencia, todos los funcionarios del sector público que fueron nominados asistieron sin costo alguno. Esto funcionó de igual forma para todas las COSUNs y Organizaciones Observadoras.

El enviar expertos para presentar ponencias en la Conferencia fue considerado también como una contribución al Presupuesto del evento.

La cuota de inscripción para los participantes procedentes del sector privado fue de trescientos dólares \$300.00USD.

Las presentaciones abordaron:

- La importancia de los Servicios Financieros Internacionales para la región, en medio de los intentos que desarrollan los países por diversificar las vías de ingreso, con independencia de la agricultura y el turismo.
- La seriedad del compromiso regional de constituir una contrapartida sólida en la lucha internacional contra el tráfico de drogas y el lavado de dinero, y en la protección de nuestras instituciones financieras, políticas, judiciales y sociales, para que no sean corrompidas y tomadas por los elementos delictivos.
- Las preocupaciones expresadas por otros países acerca de la proliferación de los delitos financieros y otros riesgos que se manifiestan en el sector, y la importancia de la cooperación internacional sostenida.

- Elevar la conciencia sobre los patrones de supervisión y regulación aceptable y acorde al área, la solidez bancaria y las implicaciones que conlleva la no adherencia.

Las tecnologías actuales que utilizan los criminales para lavar fondos ilícitos, la necesidad de una cooperación internacional sostenida y el impacto de las siguientes iniciativas:

- El trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre los paraísos fiscales y los regímenes perjudiciales de impuestos.
- La labor del Grupo de Acción Financiera sobre los Países y Territorios No Cooperadores.
- El Foro Extra territorial de las Naciones Unidas.
- La Revisión oficial del Reino Unido y otras iniciativas de la Unión Europea.
- El trabajo del Foro de Estabilidad Financiera.

El formato fue diseñado para ser bastante interactivo, con estudio de casos, videos y sesiones adecuadas de preguntas y respuestas.

Estos son algunos de los comentarios volcados en los formularios de Evaluación que llenaron varios delegados:

La variedad de tópicos incluidos en el Programa de la Conferencia le imprimieron interés al evento y propiciaron una perspectiva general y comprensión bien balanceada sobre el lavado de dinero.

Muy informativa.

El contenido fue excelente.

Un gran caudal de ponencias detalladas y muy informativas.

Los delegados sugirieron además los tópicos siguientes como temas de interés que pudieran ser abordados en Conferencias futuras.

El papel del Oficial de Cumplimiento y los Mecanismos de Control Interno dentro de las Instituciones Financieras.

Intercambio de Información.

La Conferencia recibió una buena cobertura en la Prensa de Trinidad y Tobago, así como también en los informes de CANA, Ge Final May, Offshore Alert y Offshore Finance USA.

El Informe de Contaduría de la Conferencia que se adjunta, además de los recibos que lo fundamentan, indican un superávit de \$27,100.73.

La Conferencia generó una buena cantidad de tareas adicionales para el personal de la Secretaría y por lo tanto se le pagaron las siguientes cantidades a los miembros del personal que se relacionan a continuación:

Ann Moffat	\$1000USD
Michele Le Blanc-Morales	\$1000USD
Sharon Jones	\$1000USD

La Secretaría tiene planificado colocar en el Website del GAFIC los textos en inglés y español de todas las presentaciones de la Conferencia.

Además se tiene previsto imprimir un número limitado, quizás 100, al estilo del plegable de la Conferencia, de todas las presentaciones, también en inglés y español. Estas se distribuirán entre los Estados Miembros del GAFIC, el Gobierno de Suiza, el Banco de Desarrollo del Caribe, el Grupo de Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras, las Organizaciones Observadoras y las organizaciones patrocinadoras.

En este momento no es posible definir el costo exacto de la tarea que acabamos de explicar ya que aún quedan pendientes algunas presentaciones.

Necesitamos tenerlas todas en la mano antes de enviar la documentación a los impresores y webmaster para recibir sus cotizaciones.

No obstante, la Secretaría considera que los costos de este trabajo posterior a la Conferencia serán considerables, pero que se deben cubrir con el superávit que se generó.

Las recomendaciones de la Conferencia, incluidas en el Comunicado adjunto, prevén una actividad futura significativa e importante, al igual que las recomendaciones transmitidas por los delegados sobre los tópicos de interés para Conferencias venideras.

Tanto la familia de naciones del GAFIC, como la Secretaría, confían en que podamos presentar los programas de trabajo requeridos para ponerlos a la consideración de opciones de financiamiento.

COMUNICADO

El Grupo de Acción Financiera del Caribe, junto al Gobierno de Suiza y el Banco de Desarrollo del Caribe, efectuó en Puerto España, Trinidad, del 5 al 7 de diciembre, una Conferencia sobre el Sector de Servicios Financieros Internacionales.

Los delegados, representando los intereses del sector público y privado, procedían de veintidós países de la cuenca del Caribe, además de Canadá, Francia, Gibraltar, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

Asistieron también representantes del Banco de Desarrollo del Caribe, de la Secretaría del Mancomunidad, del Grupo Extra territorial de Supervisores Bancarios, del Fondo Monetario Internacional, de la INTERPOL y del Programa para el Control de las Drogas de las Naciones Unidas.

Este evento resultó esencial para reunir expertos de las esferas legal, financiera y de ejecución de la ley de la región, con sus homólogos de otras partes del mundo, así como también profesionales del sector privado, quienes compartieron todos experiencias y pericia técnica y sentaron las bases para la cooperación internacional sostenida en la lucha global contra el crimen financiero internacional.

La Conferencia recomendó que:

1. Los Estados Miembros del GAFIC vinculados al sector de servicios financieros internacionales deben redoblar sus esfuerzos dirigidos a mantener su reputación como jurisdicciones de alta calidad, garantizando que los patrones de supervisión y regulación sean los más elevados.
2. Teniendo en cuenta la hostilidad actual que se manifiesta en el ambiente global hacia los Estados Pequeños, así como también la enorme cantidad de tiempo y energía que se está invirtiendo en montar estrategias defensivas, deben unificarse los escasos recursos humanos y financieros de la región para ejercer una regulación y supervisión conjunta de la banca doméstica y extra territorial.
3. Debe llevarse a cabo una campaña internacional de publicidad con los recursos necesarios y con relaciones públicas de alto nivel, con el propósito de enfatizar las medidas directas que los Estados de la cuenca del Caribe están tomando para modernizar el marco de trabajo de regulación y supervisión del sector de servicios financieros internacionales a tono con patrones universales reconocidos.
4. Teniendo en cuenta la naturaleza transfronteriza del crimen financiero, el establecimiento de vínculos internacionales efectivos de cooperación entre la región, la rama de la ejecución de la ley y la comunidad financiera, con una legislación moderna, resulta importante para el desarrollo de una capacidad de análisis e investigación financiera en la región en la búsqueda exitosa de los activos criminales.
5. Deben fomentarse y mantenerse lazos constantes y fuertes entre las instituciones financieras y las autoridades de ejecución de la ley a lo largo y ancho de la región.
6. Con el objetivo de facilitar una cooperación internacional efectiva, debe desarrollarse un protocolo de intercambio de información verdaderamente multilateral, que constituya el marco de trabajo para una cooperación internacional plena y efectiva, con la vinculación y participación activa de los centros extra territoriales.

7. Deben desplegarse todos los esfuerzos posibles para asegurar el suministro de recursos adecuados de manera continua, en el terreno de la ayuda técnica y los programas de entrenamiento para todas las jurisdicciones en la región en las áreas legal/judicial, de la banca y de las finanzas, y de la ejecución de la ley.
8. Reconociendo las metodologías actuales del lavado de dinero, profesionales como contadores, abogados y corredores de bolsa, deben ser incluidos en la red de enfrentamiento al lavado de dinero.
9. El papel del sector privado resulta crucial en la arquitectura regional contra el lavado de dinero, y la consulta continúa con el GAFIC es necesaria y por ende debe estimularse.
10. Debe llevarse a cabo una campaña regional de educación pública con el objetivo de diseminar información vital a los medios de divulgación y a los sectores público y privado, sobre los peligros que acarrea la actividad de lavado de dinero para el desarrollo económico regional sostenido.
11. Los Estados Miembros del GAFIC, en reconocimiento del papel vital que juega la organización en el fortalecimiento de la capacidad institucional regional para enfrentar el lavado de dinero, deben continuar brindando el apoyo financiero adecuado y oportuno a todos sus esfuerzos.
12. El GAFIC, reconociendo el papel a jugar por las instituciones financieras internacionales más importantes, como el FMI y el Banco Mundial, en el control del sector de servicios financieros internacionales de toda la región, debe forjar alianzas estratégicas con estas organizaciones para la prestación de ayuda técnica y entrenamiento.
13. El compromiso regional de formar parte de manera plena y efectiva en la batalla que se libra frente al crimen financiero transnacional, debe enfatizarse y reafirmarse en todos los foros internacionales acordes.
14. Debe mejorarse el diálogo entre la región y la comunidad internacional para asegurar que el respeto mutuo y la igualdad de tratamiento estén presentes como un elemento significativo en todas nuestras relaciones.

Secretaría del Grupo de Acción Financiera del Caribe, 2 de enero del 2001.

RESUMEN DE LA EVALUACION MUTUA DE ANGUILA

La Evaluación Mutua del Mancomunidad de Anguila tuvo lugar del 10 al 14 de julio del 2000.

A partir de las entrevistas efectuadas en el transcurso de la visita de terreno, todo parece indicar que Anguila fue utilizada, a finales de la década de los 80 y principios de la de los 90, como un punto de trasbordo para las drogas que se dirigían a los EE.UU., aunque parece ser que la situación que se presenta en la actualidad es mucho mejor. Además los oficiales locales de ejecución de la ley, así como otras partes interesadas, no consideran que Anguila tenga un gran problema con las drogas a nivel local.

En Anguila existe una política real y sincera encaminada a introducir y poner en práctica patrones internacionalmente reconocidos dentro de las medidas dirigidas a contrarrestar el lavado de dinero. El Gobierno, y sin lugar a dudas todos los sectores de la industria de servicios financieros en Anguila, están muy claros de las consecuencias adversas que pudiera acarrear el hecho de que la Isla no cumpla con los estándares aprobados en el ámbito internacional en la batalla para enfrentar el lavado de dinero.

El delito de Lavado de Dinero existe desde marzo de 1989, tras la promulgación de la Ley Ordenanza del Narcotráfico, pero nadie ha sido acusado bajo esos argumentos y desde esa fecha no se han hecho informes sobre transacciones inusuales/sospechosas.

Con relación a los aspectos jurídicos, el sistema legal de Anguila, al igual que todos los Territorios Británicos de Ultramar, se basa en lo fundamental en el sistema inglés de derecho consuetudinario. De ello se deriva el principio básico de que solo mediante promulgaciones legislativas expresas se le puede conceder a alguna persona o entidad el “poder” para poner en práctica medidas contra el lavado de dinero.

El lavado de dinero, con respecto al narcotráfico, se penaliza a través de la Ordenanza de los Delitos de Narcotráfico, de 1987, que entró en vigor en marzo de 1989.

La Orden de Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Anguila), de 1994, puso en vigor en Anguila las disposiciones de la Convención de Viena y se limita solamente a los delitos relacionados con las drogas.

La Ordenanza de la Ayuda Legal Mutua (EE.UU.), de 1990, le da efecto en Anguila al Tratado de Ayuda Legal Mutua Reino Unido/EE.UU. (1986). El Tratado establece que se prestará ayuda mutua para la investigación, procesamiento y eliminación de delitos.

Las disposiciones de “salida” de la Ordenanza de Relaciones Confidenciales, de 1981 (CRO, en inglés) (enmendada en 1998), toman providencias para la revelación en una serie de situaciones en las que la ley no se aplica. No obstante es importante señalar que las disposiciones de “salida” de la CRO tienen solamente carácter permisible, es decir, no imponen ninguna obligación de efectuar la revelación dentro de las circunstancias previstas.

Los reguladores financieros no tienen “poderes de obligatorio cumplimiento” que les permitan tener acceso a la información sobre el cliente, el que deposita o el tenedor de una póliza de un

licenciataria y divulgar dicha información a otros reguladores financieros. Tampoco existe ninguna otra facultad para tener acceso a este mismo tipo de información que está en manos de instituciones no reguladas que prestan “servicios de inversión comercial”. No existe un Memorando de Entendimiento con otros reguladores financieros o agencias de ejecución de la ley sobre la información referida a los clientes, depositantes o tenedores de pólizas, ya sea de licenciarios como de órganos no regulados.

En lo referido a los aspectos financieros, hay que señalar que cuando se llevó a cabo la evaluación, el sector financiero doméstico estaba compuesto por cuatro (4) Bancos Comerciales Domésticos con licencia para realizar negocios con residentes y no residentes de Anguila, una (1) Compañía de Desarrollo Financiero, tres (3) Cooperativas de Crédito, una (1) Compañía de Finanzas y diecisiete (17) Compañías/Agencias de Seguros.

El Sector de Servicios Financieros Extra territorial estaba integrado por un (1) Banco Extra territorial, seis (6) Compañías Fiduciarias Extra territorial, una (1) Compañía de Seguros (Cautiva) Extra territorial, 3,500 Empresas Extra territorial, diecinueve (19) Administradores/Agentes Registrados con Licencia de Compañías Extra territorial.

Hay que destacar que la definición de una “Institución Financiera” es amplia en su alcance e incluye no solo a los bancos, sino también a instituciones de crédito que se definen como “toda institución financiera que no sea un banco, cuyo negocio sea el de prestar dinero”.

Pareció que parte de la administración del banco doméstico entrevistado no estaba familiarizada con las Recomendaciones del GAFI y el GAFIC, y que más bien optarían por rechazar a un cliente que por reportar a las autoridades de Anguila. Sin embargo no mantienen cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios y llevan a cabo la diligencia debida acerca de clientes y transacciones.

Una compañía doméstica registrada bajo la Ordenanza de Compañías puede ser utilizada dentro de Anguila y como un vehículo extra territorial.

El Registrador de Compañías está bajo la supervisión general del Ministro responsable de la administración de la Ordenanza de Compañías.

La Ordenanza requiere que una Compañía de Negocios Internacionales (IBC, en inglés), tenga en todo momento una oficina registrada y un agente registrado en Anguila. Esta función es la que se prevé para los Agentes Registrados/Administradores de Compañías con Licencia. El Director de los Servicios Financieros es actualmente el Inspector de los Administradores de Compañías, es decir, de los Agentes Registrados con Licencia (los licenciarios).

Un cliente extranjero de un Agente Registrado/Administrador de Compañía con licencia local, puede tener acceso directo al Sistema de Registro (ACORN) para las Compañías de Negocios Internacionales. Este acceso tiene que ser aprobado por el Director del Departamento de Servicios Financieros.

El Agente Registrado/Administrador de Compañía con licencia, residente, tiene que realizar la “*diligencia debida*” correspondiente tanto del cliente extranjero como de las compañías que desea constituir o registrar. Hay que establecer un Acuerdo de Agencia entre el Agente local y el

extranjero. El Departamento de Servicios Financieros supervisa el Acuerdo con la finalidad de aprobar al Agente Extranjero y enlazarlo con el Sistema ACORN.

En este momento el Director de Servicios Financieros no lleva a cabo exámenes “*in-situ*” de Agentes Registrados/Administradores de Compañías. Existe alguna forma de supervisión “*externa*” de los Administradores de Compañías y Fideicomisos.

En la actualidad opera en Anguila un (1) banco extra territorial, y cinco (5) compañías fiduciarias tienen licencia para llevar a cabo negocios fiduciarios en Anguila. El Director de los Servicios Financieros es hoy el Inspector de los Bancos Extra territorial y de las compañías Fiduciarias.

El Director de los Servicios Financieros es el Registrador de Seguros.

Sobre la base de la información suministrada durante la visita *in situ*, no existe un “Código de Conducta” y “Oficiales de Cumplimiento” para los 19 Agentes Registrados/Administradores de Compañías. Se manifiesta la necesidad de que el personal del Director de Servicios Financieros efectúe exámenes periódicos internos de estas entidades.

Parece ser que aún cuando la Asociación de Servicios Financieros de Anguila (AFSA), que incluye a banqueros, abogados y contadores, demostrara una clara voluntad y profundo compromiso de introducir los patrones recomendados por el GAFI y el GAFIC, no existe un *Código de Conducta* para los licenciarios que son miembros de esta Asociación, ni *tampoco existen* Procedimientos, Prácticas y Políticas contra el Lavado de Dinero para los miembros de la Asociación.

Hay una Comisión Permanente Contra el Lavado de Dinero y está compuesta por numerosos elementos vinculados a la batalla contra el lavado de dinero.

Con relación a los aspectos de la Ejecución de la Ley, parece ser que la Fuerza Policial Real de Anguila cuenta con una fuerza laboral de 73 oficiales. No obstante, la Fuerza no solo es responsable de hacer cumplir las leyes de Anguila, sino también es la encargada de brindar una respuesta a las solicitudes de servicios de bomberos, guarda costas, seguridad interna, procesamiento de acusados en el Tribunal de Magistrados y deberes de protección a dignatarios.

La investigación de los delitos, incluyendo el narcotráfico, descansa en el Departamento de Investigación Criminal (Criminal Investigation Department, en inglés). El CID opera con un personal de 8 oficiales.

La Fuerza Policial Real de Anguila, en el momento en que se efectuó la evaluación mutua, no contaba con una unidad dedicada como una Unidad de Investigación Financiera/Inteligencia, para investigar casos de lavado de dinero o manejar los aspectos financieros de personas arrestadas por delitos relacionados con drogas.

El Departamento de Aduanas opera con un personal de 48 trabajadores, aunque en este momento cuenta con 60. Mantienen su presencia en los dos puertos de mar y en el aeropuerto y tienen personal también que cubre la carga aérea, la base marina y un grupo de acción. El personal de aduanas, en cuanto al cobro de ingresos, recopila aproximadamente del 45 al 50% de los ingresos del Gobierno. Juega también un papel en la interdicción de drogas y posee una embarcación de patrullaje costero de 21 pies.

En este momento no existe ningún requisito legal de reportar la importación hacia o la exportación desde Anguila, de efectivo por cualquier cantidad.

En consecuencia, sobre la base de los resultados que arrojó la visita *in situ*, se hicieron algunas Recomendaciones referidas a la necesidad de:

Otorgar “poderes de obligatorio cumplimiento” a los reguladores financieros para lograr el acceso a toda la información y divulgarla a todos los reguladores extranjeros.

Llevar a la matriz de regulación prudencial a *todos* los proveedores de servicios financieros que llevan a cabo negocios de inversión en Anguila y conceder facultades al Director de Servicios Financieros para que tenga acceso sin límites ni restricciones a información detallada sobre clientes/depositantes/tenedores de pólizas, tanto de instituciones reguladas como no reguladas (“poderes de obligatorio cumplimiento”).

Crear un reporte obligatorio de las transacciones inusuales, grandes o complejas o la investigación obligatoria del propósito que estas persiguen si se sospecha la perpetración de actividades criminales.

Entrenar a los proveedores de servicios financieros para resaltar los peligros a largo plazo que acarrea para la jurisdicción el no mantener sistemas internos estrictos.

Crear manuales de operaciones de bancos y otros Proveedores de Servicios Financieros para reflejar el fenómeno actual del lavado de dinero.

Crear un requisito para la declaración en los puertos de entrada de Anguila de la importación de efectivo por una suma que sobrepase una cantidad definida.

Exigir al Administrador de Compañía/Agente Registrado que lleve a cabo la “*diligencia debida*” correspondiente tanto del cliente extranjero como de la compañía que desea constituir o registrar.

Establecer exámenes “internos” ejecutados por la oficina del Director de Servicios Financieros con respecto a Administradores de Compañías/Agentes Registrados. Los exámenes deben efectuarse como parte del proceso de supervisión.

Crear un Código de Conducta oficial por el Director de Servicios Financieros para los Agentes Registrados/Administradores de Compañías con licencia, como un requisito estatutario para los Administradores de Compañías/Agentes Registrados, así como también para los directores, accionistas y la administración senior de los bancos extra territorial, compañías fiduciarias y otras instituciones financieras con licencia. Estos órganos deben además mantener/designar un “oficial de cumplimiento” para asegurar que las políticas y procedimientos contra el lavado de dinero sean llevados a la práctica.

La Fuerza Policial Real de Anguila debe dedicar recursos/entrenamiento adecuado para desarrollar y ejecutar un régimen contra el lavado de dinero efectivo.

RESUMEN DE LA EVALUACION MUTUA DE BELICE

La Evaluación Mutua de Belice tuvo lugar entre el 10 y el 14 de abril del 2000.

Belice es una nación democrática de habla inglesa, situada en el extremo nordeste de Centroamérica. Su proximidad a México y Guatemala la ha convertido en un punto de trasbordo significativo para la cocaína y la marihuana.

La Ley del Uso Indebido de Drogas, de 1990, Sección 18, crea el delito de ayudar a otra persona a retener los beneficios del narcotráfico. La Ley de la Prevención del Lavado de Dinero no se refiere específicamente al narcotráfico, y se aplica a todos los activos del crimen, permite la emisión de órdenes de control e inhibición y exige que las instituciones financieras reporten las transacciones o los patrones de transacciones comerciales complejas, inusuales o grandes al Gobernador del Banco Central.

La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (MLPA, en inglés) le permite al Gobernador del Banco Central solicitarle a un Juez de la Corte Suprema una Orden para entregar información que identifique, ubique o cuantifique la propiedad de una persona que puede que esté cometiendo o que haya cometido un delito de lavado de dinero. La Ley exige también que las instituciones financieras presenten toda la información sobre las transacciones comerciales llevadas a cabo por un sospechoso durante cualquier periodo antes o después de la Orden.

Tanto la Ley del Uso Indebido de Drogas (MDA, en inglés) como la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (MLPA, en inglés) ofrecen los mecanismos para el congelamiento y decomiso de activos. Bajo la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (MLPA), en la Sección 23, el Tribunal puede dar pasos para congelar y decomisar activos relacionados con el lavado de dinero cuando un Tribunal o autoridad competente de otro Estado lo solicita. La legislación prevé también que es posible la cooperación internacional en la investigación referida al procesamiento de delitos bajo la Ley de Extradición por delitos de lavado de dinero, y ello se aplica a delitos que no tienen que ver con drogas, así como también a aquellos relacionados con el narcotráfico.

El sector de servicios financieros en Belice está compuesto fundamentalmente por bancos comerciales, compañías de seguro, cooperativas de crédito y sociedades de construcción. Tanto los bancos domésticos como el extra territorial caen dentro de la égida de supervisión del Banco Central de Belice. En cuanto al control de los bancos domésticos, el acceso a la información no está restringido y esta autoridad se extiende también a la compañía tenedora y sus afiliados en Belice y en el extranjero. Con respecto a los bancos extra territorial, el acceso del CBB se limita específicamente a las operaciones del licenciario en Belice. No se permite el acceso a la información relacionada con un cliente o depositante individual, excepto por grandes exposiciones a riesgo de crédito.

Las disposiciones subrayan las obligaciones de las instituciones financieras referidas a los procedimientos de identificación/conozca a su cliente, reporte interno, controles internos, entrenamiento y oficiales de cumplimiento. Las Notas Orientadoras ofrecen ejemplos de casos reales de lavado de dinero, así como también “señalizaciones” para guiar a las instituciones sobre los posibles peligros.

El Gobernador del CBB es la Autoridad para el Lavado de Dinero (MLA, en inglés) designada, quien tiene por ley poderes similares a aquellos de la rama de la ejecución de la ley, Ej.: realización de registros, consentimiento para iniciar procesamientos. La Autoridad puede también ofrecer información a reguladores y ejecutores de la ley en el extranjero. Las administraciones de los bancos están completamente conscientes de su responsabilidad en virtud de la Legislación del Lavado de Dinero (Prevención). A los bancos se les exige legalmente que mantengan registros por un periodo de cinco años. En varios casos los requisitos internos del banco extienden este periodo hasta siete años. Se han establecido procedimientos para brindar entrenamiento regular al personal bancario, con el objetivo de que estos se familiaricen con las disposiciones de la ley, las regulaciones y las notas orientadoras, con cursos de actualización al menos una vez al año. Parece ser que hay oficiales de cumplimiento en todos los bancos comerciales.

La IFSC quedó establecida por ley promulgada en 1999, con el multi mandato de promover, proteger y mejorar a Belice como un centro extra territorial, y regular y supervisar la prestación de servicios financieros internacionales dentro de Belice. Existe la preocupación de que esto pueda crear un conflicto de intereses, a partir del hecho de que una comisión establecida por el Gobierno tenga miembros procedentes del mismo sector privado que debe controlar y regular.

Las operaciones de las IBC son reguladas bajo la Ley de las Compañías de Negocios Internacionales, de 1990, y las Enmiendas emitidas en 1995 y 1999. Todas las IBC tienen que tener una oficina registrada y un agente registrado en Belice. La capacidad de las IBC para emitir acciones al portador (transferibles por envío), contribuye a oscurecer aún más la propiedad, cerebro y administración de la IBC. Como resultado, las terceras partes que entren en transacciones corren el riesgo de tratar con partes que en gran medida se desconocen. Las acciones al portador, por lo tanto, parecen elevar la vulnerabilidad de la jurisdicción frente al abuso. El Registro de las IBC es administrado por una compañía privada, lo cual crea una situación irregular, ya que es una compañía privada (con lazos de propiedad con entidades financieras reguladas), que opera como un agente del Gobierno, y desempeña una función oficial gubernamental. Existen también inquietudes referidas al registro, el cual lleva a cabo la doble función de promoción y registro.

A pesar de tener responsabilidad global, como señala la MLA, el Banco Central no tiene jurisdicción legal alguna o capacidad para controlar las actividades de los agentes registrados de las IBC en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la ley de “Conozca a Su Cliente”.

El Departamento de Policía de Belice (BPD, en inglés) es la agencia que tiene el cometido de mantener la ley y el orden en Belice. En 1997 se destruyó un total de 294,712 plantas de cannabis, en 1998, 202,803 plantas y en 1999, 377,055. El decomiso de cannabis procesada pasó de 262.8 kilos en 1997 a 1557.3 en 1998, pero disminuyó a 392.2 en 1999.

La confiscación de crack cocaína se registró en 269.1 kilos en 1997, 40.3 en 1998 y 38.6 en 1999. En 1999 fueron arrestadas y acusadas por delitos relacionados con drogas, 2369 personas. En 1998, 1588 fueron arrestadas y en 1997, 1701 personas fueron acusadas. La mayor parte de esas personas acusadas fueron descritas como comerciantes/consumidores de “poca monta”, quienes poseían un material que no merecía la realización de una investigación.

La penalización del dinero derivado de actividades ilícitas, drogas y crimen organizado, ha colocado un nuevo reto ante los oficiales de ejecución de la ley de Belice, y las autoridades reconocen que las investigaciones sobre las actividades de lavado de dinero requieren un entrenamiento especializado.

Algunas de las recomendaciones de los Examinadores incluyen la aplicación de un esquema de confiscación general e idéntico tanto para el lavado de dinero como para los delitos de narcotráfico, aparejado a la creación de un Fondo de Activos Confiscados en el que se puedan colocar los activos obtenidos a partir de órdenes de confiscación y decomiso, el cual esté a la disposición de agencias de ejecución de la ley y procesamiento, así como también de programas contra el abuso de drogas.

Debe reconsiderarse la capacidad de las Compañías de Negocios Internacionales (IBC, en inglés) de emitir acciones al portador, con el fin de disminuir la vulnerabilidad de la jurisdicción de que esta sea objeto de abuso por parte de los lavadores de dinero. La estructura y la membresía de la Comisión de Servicios Financieros Internacionales (IFSC, en inglés), teniendo en cuenta su importante componente del sector privado, deben ser revisadas, con el objetivo de evitar obvios conflictos de intereses. En este mismo sentido, los objetivos gemelos de la IFSC de regular, al tiempo que se promueve el sector de los servicios financieros internacionales de Belice, van en contra de los patrones aceptables a nivel internacional, y por lo tanto estas funciones deben ser otorgadas a entidades separadas.

Deben promulgarse regulaciones que rijan las operaciones de los agentes registrados y sus responsabilidades en el terreno de la diligencia debida, y establecer el criterio de preciso y adecuado para la concesión de licencias. La doble función del Registro de promover y hacer mercadeo debe ser separada.

Las Autoridades deben comprometerse también a revisar los recursos de supervisión del Banco Central y de la Autoridad del Lavado de Dinero, para asegurar que cuenten con el personal y experiencia necesarios que les permitan desempeñar sus distintas responsabilidades con efectividad.

Se precisa de un cuadro de investigadores financieros entrenados capaz de llevar a cabo el análisis de la información.

RESUMEN DE LA EVALUACION MUTUA DE SURINAM

La Evaluación Mutua de la República de Surinam se realizó del 28 al 30 de noviembre del 2000.

La situación de la droga en Surinam genera gran preocupación. Surinam está siendo utilizada fundamentalmente como un punto de trasbordo (cocaína y éxtasis), debido a su conexión aérea regular directa con Europa (los Países Bajos). Sobre la base de la información ofrecida por los representantes de la Policía, se estima que aproximadamente 10 toneladas de cocaína pasan a través de Surinam cada año, utilizando para entrar las numerosas pistas de aterrizaje registradas y clandestinas.

El contrabando lo llevan a cabo jóvenes reclutados específicamente para este trabajo a nivel local o en Holanda, a quienes se les paga ahora con drogas en vez de dinero.

Incluso a bajos niveles existe una conciencia, por parte del sector público y privado de Surinam, sobre los temas referidos al lavado de dinero. Solamente el Banco Central de Surinam estipuló en noviembre de 1996 lineamientos para la prevención del lavado de dinero dirigidos a todas las instituciones financieras. Sin embargo, estos lineamientos, que contienen, entre otros aspectos, una obligación para las instituciones financieras de reportar las transacciones inusuales a la Oficina del Fiscal General, no son obligatorios por ley (solo se recibió en 1998 un informe de una transacción sospechosa).

En lo referido a los aspectos Legales, el Ministro de Justicia y la Policía son los responsables en lo fundamental de la prevención del crimen relacionado con las drogas y del crimen vinculado a las drogas/lavado de dinero. Surinam ratificó la Convención de Viena en junio de 1992. La mayoría de las leyes referidas a temas criminales han existido por más de 10 años. La única ley en el área de las drogas y el crimen relacionado con las mismas es la Ley de febrero de 1998, que confirma la Ley de Sustancias Narcóticas, que entró en vigor por Decreto el 21 de enero de 1999. Más tarde se promulgaron otros varios decretos estatales para ejecutar estos artículos.

La Ley de Sustancias Narcóticas cumple con el estándar de la sección 3 de la Convención de Viena. Existe una disposición legal en el artículo 13, sección 1, para el desposeimiento de ganancias adquiridas ilícitamente, además de sanciones de privación de libertad y multas. A estas sanciones se suma también la posibilidad de aplicar, como una sanción adicional, el retiro de sus cargos de determinadas personas. Según los representantes de la Oficina del Fiscal General, este artículo nunca se ha utilizado. Además se estipula la responsabilidad de los administradores de compañías.

El Ministro de Comercio e Industria es, de acuerdo con el representante de la Oficina del Fiscal General, el encargado de otorgar licencias a los Cambios (Burós de Cambio) y a los Casinos. Ninguna agencia supervisa a los Casinos.

Durante la visita de Evaluación Mutua, los oficiales presentaron borradores de leyes penalizando el lavado de activos criminales aunque todavía no se ha finalizado nada, pero además el borrador que se presentó no se correspondía con los patrones internacionales mínimos.

La situación contra el lavado de dinero en Surinam, en el momento en que se efectuó la visita, dio lugar a numerosas preocupaciones entre el Equipo de Evaluación, quien identificó varios puntos débiles en todas las áreas, incluyendo la cooperación internacional.

Acerca de los aspectos financieros, el Banco Central de Surinam fue establecido bajo la Ley Bancaria de 1956. En virtud de las disposiciones de la Ley sobre Supervisión del Sistema Bancario y Crediticio, de 1968, el Banco Central pasó a ser el responsable de la supervisión de los bancos, las compañías de seguro, las cooperativas de crédito, los fondos de pensión y todas las instituciones de crédito establecidas en el país. El Banco Central supervisa 7 bancos comerciales y un banco de desarrollo, 10 empresas de seguro, 31 fondos de pensión, 28 cooperativas de crédito y otras 33 instituciones financieras incluyendo los Burós de Cambio (los Cambios).

Como se dijo con anterioridad, el Banco Central emitió en noviembre de 1996 Lineamientos para la Prevención del Lavado de Dinero. Estos lineamientos recibieron la firma del Presidente del Banco y estaban dirigidos a todas las instituciones financieras, precisando que estas debían desarrollar medidas contra el lavado de dinero, como la instauración de una organización interna adecuada, entrenamiento, designación de un oficial de cumplimiento, mantenimiento de registros de operaciones y reporte de transacciones inusuales. Sin embargo estos Lineamientos no tienen carácter obligatorio y desde 1986 solo se ha reportado una transacción sospechosa; los bancos prefieren cerrar la cuenta sospechosa antes que reportar a las autoridades.

Surinam no cuenta con legislación alguna que rija la constitución y regulación de compañías establecidas para llevar a cabo negocios de seguro. La Supervisión de la Banca, las Instituciones de Crédito y las Empresas de Seguros, está sujeta a la supervisión del Banco Central, por medio de la presentación de retornos prudenciales periódicos. Como ya se dijo, aún cuando estén conscientes de los lineamientos emitidos por el Banco Central, las empresas de seguro que operan en Surinam no han llevado a la práctica políticas y procedimientos contra el lavado de dinero, ya que los lineamientos no tienen carácter obligatorio.

El negocio de seguros que se realiza en la actualidad es muy limitado, pero el representante nos informó que una de las compañías de seguro más grandes había preparado, y en breve emitiría, un prospecto donde se ofrecían fondos mutuales mediante la suscripción del público.

Los Cambios reciben su licencia del Ministerio de Comercio, una vez que el Banco Central haya recibido un "Certificado de No Objeción". En virtud de las disposiciones de la Ley sobre Supervisión del Sistema Bancario y Crediticio, de 1968, los Cambios son supervisados por el Banco Central, bajo la responsabilidad del Departamento de Control de Cambio, y estos tienen que presentar al Banco informes detallados sobre la compra y venta de divisas, así como también informes de retorno semanales, desglosados por tipo de transacción. En el momento en que se efectuó la visita de terreno, había 22 Cambios con licencia en Surinam, y aproximadamente 50 puntos de venta que operan ilegalmente. Los Cambios no han hecho reporte alguno de transacción inusual/sospechosa, y ninguna agencia gubernamental realiza exámenes in situ de los Cambios.

Las Regulaciones de la Bolsa de Valores entraron en vigor en febrero de 1994. Las Regulaciones fueron emitidas como un acuerdo temporal por los miembros de la Bolsa de Valores y no está constituida legalmente. La Bolsa de valores de Surinam tiene un volumen muy bajo de movimiento y solo 4 corredores comercian con 11 acciones. No existen regulaciones contra el lavado de dinero.

Con relación a los aspectos de la Ejecución de la Ley, la investigación de todos los crímenes dentro de Surinam cae dentro de la competencia de la Policía Judicial Civil. A diferencia de la Policía Militar, cuya responsabilidad fundamental es el control de la seguridad en todos los puertos, además de los deberes de inmigración, cualquier arresto que esta haga tiene que ser entregado a la Policía Judicial Civil para continuar con la acción.

Su fuerza Policial Civil consta de aproximadamente 1,200 uniformados y 211 en ropas de civil. El Departamento del Fraude está compuesto por entre 8 y 10 personas que no tienen entrenamiento en la investigación financiera y el Escuadrón de la Droga está integrado por alrededor de 16 personas cuya principal función es el rastreo de drogas y traficantes en el Área de Paramaribo.

La Policía Militar, Fuerza Aérea y la Marina caen dentro del ámbito de responsabilidad del Ministerio de Defensa. Las tres actúan apoyando a la Policía, especialmente en la realización de Operaciones de Drogas. La tarea principal de la Policía Militar es controlar la seguridad en todos los puertos y desempeñar las funciones de inmigración. Sus trabajadores alcanzan en este momento la cifra de 170 quienes, debido a sus responsabilidades en las fronteras han decomisado transportadores de dinero y droga.

La Marina y la Fuerza Aérea están bajo la égida del mismo comandante. El personal de la Marina, de alrededor de 170 a 190 integrantes, está a cargo fundamentalmente de la búsqueda y captura. Hay que señalar que el Gobierno de Surinam firmó un Acuerdo de Abordaje con el Gobierno de los EE.UU.

Los trabajadores de la Fuerza Aérea son 80, contando con 5 aviones.

Sobre la base de la información brindada se puede afirmar que la Fuerza Policial, la Policía Militar y las Fuerzas del Ejército carecen de la mayoría de las herramientas básicas para desempeñar sus funciones.

El departamento de aduanas cae directamente bajo el Ministerio de Finanzas. En este momento está integrado por un personal de 290 integrantes.

Mientras que el Departamento de Aduanas ayuda a la Policía en operaciones de drogas planificadas, su departamento no cuenta con una unidad de ejecución especializada enfocada en el contrabando, como drogas, vehículos robados, etc. Si se decomisan drogas, y cuando ello sucede, los casos tienen que ser transferidos a la Policía Civil.

El Consejo Nacional Antidrogas es la institución policial encargada legalmente de la coordinación de la política referida a las drogas y de la ejecución del plan general sobre estas. Este consejo es también el órgano nacional asesor para los asuntos de drogas.

La Oficina del Fiscal General es la responsable de dictar cargos contra personas y de la presentación de los casos ante el Tribunal. Aunque no está establecido oficialmente, debido a la ausencia de una legislación apropiada y de Unidades de Investigación Financiera, la Oficina del Fiscal General es la encargada de recibir los informes de todos los reportes de transacciones sospechosas procedentes de todas las instituciones financieras.

En Surinam no existe una Unidad de Inteligencia Financiera a donde se puedan dirigir los reportes sobre transacciones inusuales/sospechosas.

Por lo tanto, sobre la base de los resultados del Informe, se lanzaron algunas Recomendaciones referidas a la necesidad de:

Desarrollar unidades de ejecución de la ley especializadas para, al menos, la Policía y la Oficina del Fiscal General.

Elevar las sanciones penales para los delitos de lavado de dinero en la legislación en proyecto.

Todas las instituciones financieras y no financieras deben reportar las transacciones inusuales o sospechosas a una Unidad de Inteligencia Financiera.

Todas las instituciones financieras y no financieras deben designar oficiales de cumplimiento.

Se le deben otorgar poderes al Banco Central para que sea obligatorio el requisito para todas las instituciones financieras de poner en práctica una versión actualizada de los Lineamientos para la Prevención del Lavado de Dinero.

El Banco Central debe llevar a cabo sus responsabilidades en el terreno de la supervisión para regular las actividades de todas las instituciones financieras y, en el caso de los Cambios, controlar el parámetro para reducir el número de operaciones ilegales de cambio de divisas en Surinam.

2^{da} RONDA DE EVALUACIONES MUTUAS DEL GAFIC

<u>2001:</u>	
Panamá	Julio 23-27
República Dominicana	Septiembre 10-14
Barbados	Noviembre 12-16
Costa Rica	Diciembre 03-07
<u>2002:</u>	
Islas Caimán	Enero 14-18
Trinidad y Tobago	Marzo 04-08
Islas Turcas y Caicos	Mayo 13-17
Bahamas	Julio 15-19
Antigua y Barbuda	Septiembre 16-20
San Vicente y las Granadinas	Noviembre 11-15
<u>2003:</u>	
Bermuda	Enero 13-17
Santa Lucía	Marzo 03-07
San Cristóbal y Nieves	Mayo 12-16
Jamaica	Julio 21-25
Mancomunidad de Dominica	Septiembre 15-19
Islas Vírgenes Británicas	Noviembre 17-21
<u>2004:</u>	
República Bolivariana de Venezuela	Enero 12-16
Granada	Marzo 08-12
Montserrat	Mayo 17-21
Belice	Julio 19-23
Nicaragua	Agosto 09-13
Anguila	Septiembre 13-17
Surinam	Noviembre 15-19

40 RECOMENDACIONES REVISADAS DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA

Introducción

1. El Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Dinero (FATF) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover normas para combatir el lavado de dinero: el tratamiento del producto de actividades delictivas con el fin de ocultar su origen ilícito. Esas normas intentan impedir que dicho producto se utilice en actividades delictivas futuras y afecte a las actividades económicas lícitas.

2. El FATF actualmente está integrado por 26 países¹ y dos organismos internacionales.² Entre sus miembros se encuentran los principales centros financieros de Europa, América del Norte y Asia. Es un organismo multidisciplinario (como debe serlo para tratar con el lavado de dinero), que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y policiales.

3. La necesidad de abarcar todos los aspectos pertinentes de la lucha contra el lavado de dinero se refleja en el ámbito de las cuarenta recomendaciones del FATF, medidas que el Grupo ha convenido en implementar y cuya adopción se exhorta a todos los países. Las Recomendaciones se elaboraron originalmente en 1990. En 1996, se revisaron las cuarenta Recomendaciones para tomar en cuenta la experiencia obtenida en los últimos seis años e indicar los cambios que han ocurrido con el problema del lavado de dinero.³

4. Estas cuarenta Recomendaciones describen el marco básico para las gestiones contra el lavado de dinero y tienen como fin una aplicación universal. Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional.

5. Se reconoció desde el comienzo del FATF que los países tienen sistemas financieros y jurídicos diversos, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas. Por lo tanto, las Recomendaciones son los principios de acción en este campo, para que los países las implementen de acuerdo con sus circunstancias particulares y marcos constitucionales, dando a los países cierta flexibilidad en lugar de estipular todos los detalles. Las medidas no son particularmente complicadas o difíciles, siempre que haya la voluntad política para actuar. Tampoco comprometen la libertad de dedicarse a transacciones lícitas ni amenazan el desarrollo económico.

6. Los países del FATF se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y al examen de sus colegas. La implementación de las cuarenta Recomendaciones por parte de los países miembros se vigila a través de un planteamiento bilateral: un ejercicio anual de auto evaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua según el cual

¹ La referencia a "países" en este documento debe entenderse como aplicada en forma equitativa a "territorios" o "jurisdicciones". Los veintiséis países y gobiernos miembros del FATF son: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino de los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza y Turquía.

² Los dos organismos internacionales son: la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo.

³ Entre 1990 y 1995, el FATF elaboró, asimismo, varias Notas Interpretativas que tienen por objeto aclarar la aplicación de Recomendaciones específicas. Algunas de esas Notas Interpretativas han sido actualizadas en el Análisis del Inventario ("Stocktaking Review") para indicar los cambios en las Recomendaciones.

cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno. Además, el FATF realiza exámenes cruzados de las medidas adoptadas por los países para implementar ciertas Recomendaciones.

7. Estas medidas son esenciales para el establecimiento de un marco eficaz contra el lavado de dinero.

LAS CUARENTA RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

A. EL MARCO GENERAL DE LAS RECOMENDACIONES

1. Cada país deberá tomar medidas inmediatas para ratificar e implementar plenamente la Convención de las Naciones Unidas, de 1988, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (la Convención de Viena).
2. Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deberán formularse de modo que no impidan la implementación de estas recomendaciones.
3. El programa eficaz de aplicación de las leyes contra el lavado de dinero deberá incluir una mayor cooperación multilateral y asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los enjuiciamientos de los delitos de lavado de dinero y la extradición en las causas de lavado de dinero, cuando sea posible.

B. LA FUNCION DE LOS SISTEMAS JURIDICOS NACIONALES EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

El alcance de los delitos de lavado de dinero

4. Cada país deberá tomar las medidas que sean necesarias, entre ellas las legislativas, que le permitan tipificar como delito el lavado de dinero, según se estipuló en la Convención de Viena. Cada país deberá considerar el delito de lavado de dinero producto de la venta de estupefacientes como una infracción basada en delitos graves. Cada país determinará los delitos graves que se designarían como causantes del lavado de dinero.
5. Según se estipuló en la Convención de Viena, el delito de lavado de dinero deberá aplicarse al menos al conocimiento de la actividad de lavado de dinero, incluido el concepto de que el conocimiento puede deducirse de las circunstancias objetivas basadas en hechos.
6. En la medida de lo posible, las empresas mismas, y no sólo sus empleados, deberán estar sujetas a responsabilidad penal.

Medidas provisionales e incautaciones

7. Los países deberán adoptar medidas similares a las estipuladas en la Convención de Viena, según sea necesario, incluidas las legislativas, para que sus autoridades competentes puedan incautar los bienes lavados, el producto de los mismos, los instrumentos utilizados, o que se pensaba utilizar, en la comisión de cualquier delito de lavado de dinero, o bienes de valor correspondiente, sin perjudicar los derechos de terceros de buena fe.

Esas medidas deberán incluir la autoridad para: 1) identificar, seguir y evaluar los bienes que estén sujetos al decomiso; 2) llevar a cabo las medidas provisionales, tales como el congelamiento y la incautación, para impedir cualquier negocio, transferencia o disposición de dichos bienes, y 3) tomar las medidas de investigación pertinentes.

Además del decomiso y las sanciones penales, los países deberán considerar también las penas monetarias y civiles, o los procedimientos, entre ellos los civiles, para anular los contratos concertados entre las partes, cuando éstas sabían o debían haber sabido que,

como resultado del contrato, se perjudicaría la capacidad del Estado para recuperar los activos financieros, es decir, a través del decomiso o la recaudación de multas y penas.

C. LA FUNCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

8. Las Recomendaciones de la 10 a la 29 deberán aplicarse no solamente a los bancos, sino también a las instituciones financieras no bancarias. Aun en el caso de las instituciones financieras no bancarias que no estén sujetas a un régimen de supervisión prudente y oficial en todos los países, por ejemplo las oficinas de cambio, los gobiernos deberán asegurar que dichas instituciones están sujetas a las mismas leyes o reglamentos contra el lavado de dinero que las demás instituciones financieras, y que esas leyes o reglamentos se aplican eficazmente.
9. Las autoridades nacionales competentes deberán considerar que las Recomendaciones 10 a la 21 y la 23 se apliquen a la gestión de actividades financieras, como las emprendidas por empresas o profesiones que no son instituciones financieras, en las que se permite o no se prohíbe dicha gestión. Las actividades financieras comprenden, entre otras, las enumeradas en el anexo adjunto. A cada país le corresponde decidir si deben definirse las situaciones especiales donde no es necesaria la aplicación de medidas contra el lavado de dinero, por ejemplo, cuando una actividad financiera se lleva a cabo ocasionalmente o en forma limitada.

La identificación del cliente y la reglamentación del registro de datos

10. Las instituciones financieras no deberán mantener cuentas anónimas o con nombres obviamente ficticios: deberán estar obligadas (por leyes, reglamentos, acuerdos entre las autoridades supervisoras y las instituciones financieras, o acuerdos autorreguladores entre las instituciones financieras) a identificar, de acuerdo con documentos oficiales de identificación o fidedignos de otra clase, y registrar la identidad de sus clientes, ya sean ocasionales o habituales, al establecer relaciones comerciales o realizar transacciones (en particular la apertura de cuentas o libretas de depósito, la anotación de transacciones fiduciarias, el alquiler de cajas fuertes o la realización de transacciones de grandes cantidades de dinero en efectivo).

A fin de cumplir con los requisitos de identificación concernientes a las entidades jurídicas, las instituciones financieras, cuando sea necesario, deberán tomar las siguientes medidas:

- i) Comprobar la existencia y estructura jurídicas del cliente al obtener de un registro público, del cliente o de ambos, la prueba de su constitución, incluida la información relativa al nombre del cliente, el régimen jurídico, la dirección, los directores y las disposiciones que reglamentan la facultad para obligar a la entidad a cumplir con sus obligaciones.
 - ii) Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente autorizadas e identificar a dichas personas.
11. Las instituciones financieras deberán tomar las medidas razonables para obtener información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre la cuenta o se realiza la transacción si existen dudas en cuanto a si esos clientes están actuando en nombre propio, por ejemplo, en el caso de las empresas domiciliarias (es decir, instituciones, corporaciones, fundaciones, fideicomisos, etc., que no llevan a cabo

negocios comerciales o de manufactura o cualquier otra forma de operaciones comerciales en el país donde está ubicado su domicilio social).

12. Las instituciones financieras deberán mantener, al menos durante cinco años, todas las constancias necesarias sobre las transacciones, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esas constancias deberán ser suficientes para poder reconstruir las diferentes transacciones (incluidas las cantidades y los tipos de moneda utilizados, si procede) a fin de proporcionar, si es necesario, las pruebas para el enjuiciamiento del comportamiento delictivo.

Las instituciones financieras deberán mantener constancias de la identificación de los clientes (por ejemplo, las copias o constancias de documentos oficiales de identificación, como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducir o documentos similares), los archivos de la cuenta y la correspondencia comercial al menos durante cinco años después de haberse cerrado la cuenta.

Estos documentos deberán estar a la disposición de las autoridades competentes del país en el contexto de los enjuiciamientos y las investigaciones penales pertinentes.

13. Los países deberán prestar especial atención a las amenazas de lavado de dinero inherentes en las tecnologías nuevas o en desarrollo que pudieran favorecer el anonimato, y tomar las medidas, en caso necesario, para impedir su uso en las tramas de lavado de dinero.

Mayor diligencia de las instituciones financieras

14. Las instituciones financieras deberán prestar especial atención a todas las grandes transacciones extraordinarias y complejas, y todas las modalidades extrañas de transacciones que no tengan propósitos lícitos visibles o económicos aparentes. En la medida de lo posible, deberán examinarse los antecedentes y fines de dichas transacciones y los resultados deberán anotarse y ponerse a la disposición de los supervisores, auditores y organismos encargados de aplicar las leyes.
15. Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberán estar obligadas a informar prontamente sus sospechas a las autoridades competentes.
16. Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deberán estar protegidos por disposiciones jurídicas de responsabilidad civil o penal por el quebrantamiento de cualquier restricción sobre la divulgación de información impuesta por un contrato o por disposiciones legislativas, reguladoras o administrativas, cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes, aun cuando no supieran precisamente cuál era la actividad delictiva subyacente, hubiese ocurrido o no realmente la actividad ilícita.
17. Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados no deberán avisar a sus clientes, o si procede, no se les deberá permitir que les avisen, cuando la información relacionada con ellos se entrega a las autoridades competentes.
18. Las instituciones financieras que comuniquen sus sospechas deberán seguir las instrucciones de las autoridades competentes.

19. Las instituciones financieras deberán elaborar programas contra el lavado de dinero que incluyan, como mínimo, lo siguiente:
- (i) la formulación de normas, procedimientos y controles internos, entre ellos el nombramiento de funcionarios encargados del cumplimiento a nivel gerencial, y los procedimientos adecuados de selección para asegurar normas superiores en la contratación de empleados;
 - (ii) un programa de capacitación permanente para los empleados;
 - (iii) una función de auditoría para someter a prueba el sistema.

Medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el lavado de dinero son insuficientes o inexistentes

20. Las instituciones financieras deberán asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a las sucursales y subsidiarias de participación mayoritaria ubicadas en el extranjero, especialmente en los países cuya aplicación de estas Recomendaciones es insuficiente o inexistente, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos locales pertinentes. Cuando dicho ordenamiento prohíba la implementación de esos principios, las instituciones financieras deberán informar a las autoridades competentes del país de la institución matriz que no pueden aplicar estas Recomendaciones.
21. Las instituciones financieras deberán prestar especial atención a las relaciones y transacciones comerciales con personas, incluidas las empresas e instituciones financieras, de países que no aplican estas Recomendaciones o que lo hacen en forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan un propósito lícito visible o económico aparente, deberán examinarse sus antecedentes y fines, en la medida de lo posible, y los resultados deberán anotarse y ponerse a la disposición de los supervisores, auditores y organismos encargados de aplicar las leyes.

Otras medidas para evitar el lavado de dinero

22. Los países deberán considerar la implementación de medidas viables para descubrir o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, con sujeción a salvaguardas estrictas con el fin de asegurar el uso debido de la información y sin impedir de ninguna manera la libertad de los movimientos de capital.
23. Los países deberán considerar la viabilidad y utilidad de un sistema en el que los bancos y otras instituciones financieras e intermediarias notifiquen todas las transacciones de moneda nacionales e internacionales por encima de una cantidad fija, a una entidad central nacional con una base de datos computarizada, que las autoridades competentes puedan utilizar para las causas de lavado de dinero, con sujeción a salvaguardas estrictas para asegurar el uso debido de la información.
24. Los países también deberán alentar, en general, la elaboración de técnicas modernas y seguras de gestión del dinero, entre ellas un mayor uso de cheques, tarjetas de pago, depósito directo de los cheques de sueldos y anotación de los valores en los libros, como medios para reemplazar las transferencias de dinero en efectivo.
25. Los países deberán tomar en cuenta la posibilidad de abuso de las sociedades ficticias por parte de los que lavan dinero, y deberán considerar si son necesarias otras medidas para impedir el uso ilícito de dichas entidades.

La implementación y función de las autoridades reguladoras y otros organismos administrativos

26. Las autoridades competentes que supervisan a los bancos u otras instituciones financieras o intermediarias, u otras autoridades competentes, deberán asegurarse de que las instituciones supervisadas tienen programas adecuados para protegerse contra el lavado de dinero. Esas autoridades deberán cooperar y ofrecer su pericia en forma espontánea o previa solicitud a otras autoridades judiciales o policiales del país en las investigaciones y los enjuiciamientos de lavado de dinero.
27. Deberán designarse las autoridades competentes para asegurar la implementación eficaz de todas estas Recomendaciones, a través de la supervisión y reglamentación administrativas, en otras profesiones que tratan con dinero en efectivo, según las defina cada país.
28. Las autoridades competentes deberán establecer directrices que asistan a las instituciones financieras en el descubrimiento de las modalidades sospechosas de conducta por parte de sus clientes. Se entiende que dichas directrices deberán elaborarse con el tiempo y nunca podrán abarcarlo todo. Se entiende, además, que dichas directrices servirán, principalmente, como medio educativo para el personal de las instituciones financieras.
29. Las autoridades competentes que regulan o supervisan a las instituciones financieras deberán tomar las medidas legales o reguladoras necesarias para protegerse contra el control o la adquisición de una participación importante en las instituciones financieras por parte de los delincuentes y sus cómplices.

D. EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION INTERNACIONAL

La cooperación administrativa

El intercambio de información general

30. Las administraciones nacionales deberán considerar el registro, al menos el monto global, del movimiento internacional de dinero en efectivo en cualquier tipo de moneda, de modo que puedan hacerse cálculos del flujo y retorno de dinero en efectivo de las diferentes fuentes en el extranjero, cuando estos datos se unen a la información del banco central. Dicha información deberá ponerse a la disposición del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar los estudios internacionales.
31. Las autoridades competentes internacionales, tal vez la INTERPOL y la Organización Aduanera Mundial, deberán estar facultadas para recopilar y divulgar información a las autoridades competentes acerca de los últimos acontecimientos en materia de lavado de dinero y técnicas de lavado de dinero. Los bancos centrales y los organismos de control bancario podrían hacer lo mismo dentro de su red. Las autoridades nacionales en varias esferas, en consulta con las asociaciones comerciales, podrían divulgar entonces esa información a las instituciones financieras en los diversos países.

El intercambio de información relativa a las transacciones sospechosas

32. Los países deberán hacer esfuerzos para aumentar el intercambio internacional espontáneo o "previa solicitud" entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones, personas o empresas sospechosas involucradas en esas transacciones. Deberán establecerse salvaguardas estrictas para asegurar que ese

intercambio de información sea compatible con las disposiciones nacionales e internacionales sobre la confidencialidad y protección de datos.

Otras formas de cooperación

La base y los medios para la cooperación en materia de incautación, asistencia mutua y extradición

33. Los países deberán tratar de asegurar, sobre bases bilaterales o multilaterales, que las normas de conocimiento en las definiciones nacionales, es decir, las diferentes normas concernientes al elemento intencional de la infracción, no afecten la capacidad o disposición de los países para prestarse asistencia legal mutua.
34. La cooperación internacional deberá estar apoyada por una red de acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales basados en conceptos jurídicos compartidos generalmente, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la gama más amplia posible de asistencia mutua.
35. Deberá alentarse a los países a ratificar e implementar los convenios internacionales pertinentes sobre lavado de dinero, tales como la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre lavado de dinero, pesquisa, incautación y decomiso del producto de delitos.

Enfoque sobre una mejor asistencia mutua en cuestiones de lavado de dinero

36. Deberán alentarse las investigaciones cooperativas entre las autoridades competentes pertinentes de los países. Una técnica válida y eficaz en este sentido es la entrega controlada relacionada con los activos que se sabe o sospecha son producto de un delito. Se alienta a los países a apoyar esta técnica, cuando sea posible.
37. Deberá haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas obligatorias, incluida la presentación de constancias por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el decomiso y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de lavado de dinero, y en acciones conexas de las jurisdicciones extranjeras.
38. Deberá disponerse de la facultad para tomar acción rápida como respuesta a las solicitudes de otros países para identificar, congelar y decomisar el producto u otros bienes de valor correspondiente a dicho producto, basándose en el lavado de dinero o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, deberá haber arreglos para coordinar los procedimientos de decomiso que pudieran incluir el intercambio de los activos incautados.
39. Para evitar conflictos de jurisdicción, deberá considerarse la elaboración y aplicación de mecanismos para determinar cuál sería la mejor jurisdicción para enjuiciar a los acusados en bien de la justicia en las causas que estén sujetas a enjuiciamiento en más de un país. De la misma manera, deberá haber arreglos para coordinar los procedimientos de decomiso que puedan incluir el intercambio de los activos incautados.
40. Los países deberán tener procedimientos válidos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de lavado de dinero o delitos conexos. Con respecto a su sistema jurídico nacional, cada país deberá tipificar el lavado de dinero como delito extraditabile. Con sujeción a su ordenamiento jurídico, los países pueden considerar la simplificación de las extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios pertinentes, la extradición de personas basadas solamente en los autos de detención o fallos, la extradición de sus nacionales o la introducción de una

extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales de extradición.

Anexo a la Recomendación 9: Lista de las actividades financieras realizadas por empresas o profesiones que no son instituciones financieras

1. La aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.
2. Los empréstitos.
3. Los arrendamientos financieros.
4. Los servicios de transferencia de dinero.
5. La emisión y gestión de medios de pago (por ejemplo, tarjetas de crédito y débito, cheques, cheques de viajero y giros bancarios...)
6. Las garantías y obligaciones financieras.
7. Las operaciones de compraventa para las cuentas de clientes (transacciones de cambio al contado, transacciones de cambio a plazo, mercado de futuros, opciones...) en:
 - a) los instrumentos del mercado monetario (cheques, pagarés, certificados de depósito, etc.);
 - b) las divisas;
 - c) el intercambio, las tasas de interés y los instrumentos indicados;
 - d) los valores transferibles;
 - e) la compraventa de futuros de productos básicos.
8. La participación en cuestiones de valores y la prestación de servicios financieros relacionados con dichas cuestiones.
9. La gestión individual y colectiva de la cartera de inversiones.
10. La protección y administración de los valores líquidos o en efectivo en nombre de los clientes.
11. Los seguros de vida y otros seguros relacionados con las inversiones.
12. El intercambio de dinero.

Grupo de Acción Financiera del Caribe

19 RECOMENDACIONES REVISADAS DEL GAFIC (4)(5)

Dependencias especializadas en la lucha contra el Lavado de Dinero

1. Es necesario destinar recursos apropiados para combatir el lavado de dinero y todos los delitos graves. En aquellos países donde la experiencia en la lucha contra el lavado de dinero y contra todos los delitos graves es limitada, es necesario crear autoridades competentes especializadas en las investigaciones sobre el lavado de dinero y en los procesamientos y confiscaciones que de ellas se deriven, asesorar a las instituciones financieras y autoridades reguladoras sobre las medidas que se aplican contra el lavado de dinero y sobre la recepción y evaluación de la información que brinden las instituciones y autoridades mencionadas acerca de transacciones sospechosas, al igual que los informes sobre transacciones monetarias que deben proporcionar las personas o instituciones.

Delito de Lavado de Dinero

2. Acorde con la recomendación **5** del **Grupo de Acción Financiera**, y reconociendo que todos los miembros de esta Conferencia persiguen los mismos objetivos en la lucha contra el lavado de dinero, los países, al determinar para cada uno de ellos, a qué delitos debe atribuirse el carácter de ofensa conexas, deberán tener plena conciencia de las complicaciones que pueden surgir en la práctica en la configuración de pruebas, si el lavado de dinero es considerado un delito solamente en relación con ciertos delitos conexos muy específicos.
3. En concordancia con la **Convención de Viena**, cada país, sujeto a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su sistema jurídico, debe atribuir carácter delictivo a la conspiración o asociación con el tráfico de drogas, instigar y secundar el tráfico de drogas, lavado de dinero y otros serios delitos relacionados con drogas y someter tales actividades a estrictas sanciones.
4. Al atribuir carácter delictivo al lavado de dinero, las asambleas legislativas nacionales deben tener en cuenta:
 - a. extender los delitos predicados de lavado de dinero más allá del tráfico de narcóticos, para incluir todos los delitos graves;

⁴La Conferencia de Aruba sobre Lavado de Dinero, en junio de 1990, elaboró 21 recomendaciones. Las que aquí se presentan son las 19 recomendaciones aprobadas por la Reunión Ministerial sobre Lavado de Dinero, celebrada en Kingston en noviembre de 1992.

⁵ Durante el IV Consejo (celebrado en las Islas Caimán), se decidió aprobar las 40 Recomendaciones. Un Grupo de Trabajo examinó el impacto de estas Recomendaciones revisadas en las 19 Recomendaciones del GAFIC y el V Consejo (efectuado en las Islas Vírgenes Británicas) tomó la decisión de modificar algunas de las 19 Recomendaciones del GAFIC.

- b. si el lavado de dinero debe ser considerado como un delito en los casos donde el infractor de hecho sabía que estaba manipulando fondos producto de la ejecución de un delito o si debe también ser considerado un delito en los casos en que el infractor debía haber sabido que se trataba de una situación de este tipo;
 - c. si debe tomarse en cuenta el hecho de que la ofensa conexas haya sido cometida fuera de los límites jurisdiccionales del país donde ocurrió el lavado;
 - d. si es suficiente considerar un delito el lavado de fondos obtenidos de manera ilegal, o si en el delito debe tomarse en cuenta también otra propiedad que pueda servir como un medio de pago.
5. En aquellos países donde no constituya un delito el pago, recibo o transferencia, o intento de pago, recibo o transferencia de una propiedad, a sabiendas de que esta representa el fruto del tráfico de drogas, de todos los delitos graves o del lavado de dinero, cuando quien reciba dicha propiedad sea un funcionario público, candidato político o un partido político, se deberá considerar la posibilidad de promulgar estatutos que penalicen estos actos. En los países donde ya constituya un delito, se deberá considerar también la imposición de castigos más severos u otras sanciones, como por ejemplo la exoneración del cargo.

Privilegio

6. El hecho de que una persona que esté fungiendo como asesor financiero, o esté nominado, sea un abogado, contador, corredor de bolsa o tenga otra profesión, no debe constituir una razón suficiente para que esa persona en cuestión invoque el privilegio cliente-abogado o cualquier otra cláusula de confidencialidad.

Confiscación

7. Las medidas de confiscación deben estipular que las autoridades pueden incautar, congelar y confiscar, por solicitud de un país extranjero, la propiedad que se encuentre en su jurisdicción, ya sea si el dueño de la propiedad o cualquier otra persona que haya cometido el delito por el cual la propiedad es objeto de confiscación esté presente, o nunca haya estado en dicha jurisdicción.
8. Los países deben estipular la posibilidad de confiscar cualquier propiedad que represente activos que han sido el fruto, directo o indirecto, de delitos relacionados con drogas o delitos relacionados con el lavado de dinero (confiscación de la propiedad), y deben estipular también la creación de un sistema de sanciones pecuniarias basado en la tasación de los valores derivados directa o indirectamente de la infracción de tales delitos. En este último caso, deberá preverse la posibilidad de cobrar dichas sanciones pecuniarias recurriendo a cualquier activo que se halle disponible y que pertenezca a la persona convicta (confiscación del valor).
9. Las medidas de confiscación deben tomar provisiones para que cualquier propiedad confiscada pueda ser transferida, totalmente o en parte, directamente para el uso de las autoridades competentes, o pueda venderse y el fruto de dicha venta sea depositado en un

fondo que utilicen las autoridades competentes en su lucha contra los narcóticos y el lavado de dinero.

10. Las medidas de confiscación deben también aplicarse al tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, químicos precursores o esenciales, equipos y materiales utilizados o destinados a la manufactura ilícita, preparación, distribución y uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Las Autoridades Administrativas

11. Con el objetivo de implementar de manera efectiva las recomendaciones del **Grupo de Acción Financiera**, cada país debe tener un sistema que implique la supervisión de los bancos y otras instituciones financieras, incluyendo:
 - 1) otorgamiento de licencias a todos los bancos, incluyendo oficinas, sucursales y agencias de bancos extranjeros, tomen o no depósitos, o que realicen cualquier tipo de negocios en el país (llamados bancos ficticios extra territorial), y
 - 2) el examen periódico de las instituciones por las autoridades, para garantizar que estas utilicen programas adecuados contra el lavado de dinero y que continúen la implementación de otras recomendaciones del **Grupo de Acción Financiera**.

Del mismo modo, con el objetivo de implementar la recomendación del **Grupo de Acción Financiera**, es necesario poner en práctica una reglamentación eficaz, incluyendo licencias y exámenes, para aquellas instituciones y empresas que ofrecen servicios que las tornan vulnerables frente al lavado de dinero.

12. Los países necesitan la existencia de adecuados procedimientos en las fronteras para la inspección de mercancías y sus portadores, incluyendo a los aviones privados, para detectar embarques ilegales de drogas y dinero.

Registros Contables

13. Con el objetivo de garantizar la implementación de las recomendaciones del **Grupo de Acción Financiera**, los países deben aplicar apropiadas sanciones administrativas, civiles o penales a las instituciones financieras, al igual que a los negocios o profesiones que no sean instituciones financieras, que no mantengan libros por el período de retención requerido. Las autoridades encargadas de la supervisión de las instituciones financieras, así como las autoridades supervisoras de los negocios y profesiones que no son instituciones financieras deben preocuparse especialmente por asegurar el mantenimiento de los registros adecuados.

Información sobre movimientos monetarios

14. Los países deben considerar la viabilidad y utilidad de un sistema que exija el reporte sobre movimientos monetarios de un volumen superior a cierto nivel, recibidos por empresas que no sean instituciones financieras, ya sea a través de una transacción o tras una serie de transacciones financieras interrelacionadas.

Estos informes deberán ser analizados de manera habitual por las autoridades competentes, de la misma forma en que son analizados los informes de las instituciones financieras sobre cualquier operación monetaria. Las grandes compras en efectivo de propiedades y servicios tales como bienes raíces y aviones son hechas, frecuentemente, por traficantes de drogas y lavadores de dinero, y por lo tanto este tipo de operaciones revisten igual interés para las autoridades fiscalizadoras. Deben aplicarse sanciones civiles y fiscales a aquellas empresas y personas que omitan o falseen informes o que organicen operaciones guiadas por el propósito de evadir los requisitos en materia de información.

Cooperación administrativa

15. Para fomentar la recomendación **30 del Grupo de Acción Financiera**, la información adquirida sobre las tendencias internacionales del movimiento monetario deberá ser compartida y diseminada internacionalmente, si es posible a través de los servicios que brindan apropiadas organizaciones regionales o internacionales, o por medio de las redes internacionales que ya existen. Con este mismo objetivo podrán también concluirse acuerdos especiales.
16. Los Estados Miembros de la **OEA** deben considerar la firma de la **Convención de la OEA sobre Extradición**, concluida en Caracas el 25 de febrero de 1981.
17. Cada país debe hacer su mayor esfuerzo para garantizar que las leyes y otras medidas de su país con respecto al tráfico de drogas y al lavado de dinero, así como las regulaciones bancarias relacionadas con el lavado de dinero, sean lo más amplias posible y tan efectivas como las leyes y otras medidas que se aplican en todos los demás países de la región.

Entrenamiento y Ayuda

18. Como método de seguimiento, deberán efectuarse reuniones, regularmente, entre las autoridades competentes judiciales, fiscalizadoras y supervisoras de los países de la región del **Caribe** y **Centroamérica**, con el objetivo de intercambiar las experiencias adquiridas en la lucha contra el lavado de dinero y sobre las nacientes técnicas que se utilizan y las tendencias que se aprecian en esta problemática.
19. Para que los países con pequeñas economías y recursos limitados puedan desarrollar programas apropiados para prevenir el lavado de dinero, el resto de los países deberá considerar la ampliación del alcance de sus programas de ayuda técnica internacional, y prestar atención especialmente a la necesidad que existe en estos países de recibir entrenamiento por una parte, y por otra, de fortalecer la calidad y preservar la integridad de los sistemas judiciales, legales y fiscalizadores.

Revisado el 20 de octubre de 1999.

LISTA DE CRITERIOS DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA PARA DEFINIR A LOS PAISES O TERRITORIOS NO COOPERADORES

A. Lagunas en las regulaciones financieras

(i) Ausencia o ineficacia de la regulación y supervisión de las instituciones financieras

1. ¿Existe supervisión y regulaciones eficaces para todas las instituciones financieras en un país o territorio dado, doméstico u extra territorial, que tengan las mismas bases sobre las cuales se fundamentan los patrones internacionales que se aplican al lavado de dinero?

(ii) Otorgamiento inapropiado de licencias e instauración de normas inadecuadas para las instituciones financieras, incluyendo la evaluación de los antecedentes de sus gerentes y usufructuarios.

2. ¿Los individuos y entidades jurídicas pueden operar una institución financiera sin autorización o sin estar inscritas, o a partir de requisitos muy rudimentarios para la autorización o la inscripción?

3. ¿Existen medidas para prevenir que los elementos delictivos o sus cómplices ocupen funciones administrativas y controlen o adquieran una parte importante de la inversión en las instituciones financieras?

(iii) Requisitos inadecuados sobre la identificación de los clientes para las instituciones financieras.

4. ¿Existen cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios?

5. ¿Existen leyes, regulaciones y acuerdos efectivos entre las autoridades de supervisión y las instituciones financieras, o acuerdos de autorregulación entre las instituciones financieras sobre la identificación, por parte de la institución financiera, del cliente y el usufructuario de una cuenta?

- ¿Es obligatorio verificar la identidad del cliente?
- ¿Constituye un requisito identificar a los usufructuarios cuando existen dudas acerca de si el cliente está actuando o no en su propio nombre?
- ¿Existe la obligación de renovar la identificación del cliente o del usufructuario cuando surgen dudas acerca de la identidad de los mismos en el transcurso de las relaciones comerciales?
- ¿Sobre las instituciones financieras pesa el requisito de desarrollar programas continuos de entrenamiento sobre lavado de dinero?

6. ¿Existe alguna obligación o regulación legal para las instituciones financieras, o acuerdos entre las autoridades de supervisión y las instituciones financieras, o acuerdos de autorregulación entre las instituciones financieras, para registrar y mantener, por un periodo de tiempo razonable y suficiente (cinco años), documentos relacionados con la identidad de sus clientes, así como también registros sobre transacciones nacionales e internacionales?

7. ¿Existen obstáculos jurídicos o prácticos para que las autoridades judiciales⁶ y administrativas⁷ tengan acceso a la información relacionada con la identidad de los tenedores o usufructuarios y a la información que tiene que ver con las transacciones registradas?

(iv) Disposiciones sobre el secreto excesivas para las instituciones financieras.

8. En el contexto de pesquisas sobre lavado de dinero, ¿las disposiciones sobre el secreto pueden ser invocadas contra las autoridades administrativas competentes, pero estas no pueden suspender dichas disposiciones?

9. En el marco de investigaciones criminales relacionadas con el lavado de dinero, ¿las disposiciones sobre el secreto pueden ser invocadas contra las autoridades judiciales, pero estas no pueden suspender dichas disposiciones?

(v) Ausencia de un sistema eficiente de reporte de transacciones sospechosas.

10. ¿Existe un sistema obligatorio eficiente para el reporte de transacciones sospechosas o inusuales a una autoridad competente, siempre que dicho sistema esté encaminado a detectar y enjuiciar el lavado de dinero?

11. ¿Existen sanciones de seguimiento y penales o administrativas con respecto a la obligación de reportar transacciones sospechosas o inusuales?

B. Impedimentos causados por otros requisitos en el terreno de la regulación

(i) Requisitos inadecuados establecidos por el derecho mercantil en cuanto a la inscripción de negocios y entidades legales.

12. ¿Existen los medios adecuados para identificar, registrar y ofrecer la información afín relacionada con entidades jurídicas y comerciales (nombre, forma jurídica, dirección, identidad de los directores, disposiciones que regulan el poder de obligar a la entidad)?

(ii) Ausencia de identificación del usufructuario(s) de entidades comerciales y jurídicas.

13. ¿Existen obstáculos para que las instituciones financieras identifiquen al usufructuario(s) y directores/funcionarios de una empresa, o a los beneficiarios de las entidades jurídicas o comerciales?

14. ¿Existen sistemas de regulación o de otro tipo que permitan a las instituciones financieras llevar a cabo negocios financieros cuando se desconoce al usufructuario(s) de las transacciones, o

⁶ El término “autoridades judiciales” se utiliza en este documento para hacer referencia a las autoridades encargadas de la ejecución de la ley, judiciales/procesales, autoridades que tienen que ver con las solicitudes de ayuda legal mutua, así como también ciertos tipos de unidades de inteligencia financiera (financial intelligence units – FIUs).

⁷ El término “autoridades administrativas” se utiliza en este documento para hacer referencia tanto a las autoridades de regulación financiera como a ciertas FIUs.

este está representado por un intermediario que se niega a divulgar tales datos, sin informar a las autoridades competentes?

C. Obstáculos para la cooperación internacional

(i) Obstáculos para la cooperación internacional a nivel de las autoridades administrativas.

15. ¿Las leyes o regulaciones prohíben el intercambio de información a nivel internacional entre las autoridades administrativas contra el lavado de dinero, o estas leyes o regulaciones no ofrecen vías claras para el suministro de esta información o someten este intercambio de datos a condiciones demasiado limitantes?

16. ¿Se prohíbe a las autoridades administrativas afines que lleven a cabo investigaciones o pesquisas a nombre, o por cuenta de, sus homólogas extranjeras?

17. ¿Se le ha prestado atención a la obvia falta de voluntad para responder de forma constructiva a las peticiones (Ej.: incumplimiento en tomar las medidas apropiadas en su debido momento, largas demoras para responder)?

18. ¿Existen prácticas restrictivas en la cooperación internacional contra el lavado de dinero entre las autoridades de supervisión, o entre las FIUs para el análisis e investigación de transacciones sospechosas, especialmente sobre la base de argumentos de que tales transacciones pueden estar relacionadas con asuntos fiscales?

(ii) Obstáculos para la cooperación internacional a nivel de las autoridades judiciales.

19. ¿Se penaliza el lavado de los activos procedentes de la infracción de serios delitos?

20. ¿Las leyes o regulaciones prohíben el intercambio de información a nivel internacional entre las autoridades judiciales (en particular, reservas específicas con respecto a las disposiciones referidas al lavado de dinero en los acuerdos internacionales) o ponen elevadas restricciones para el intercambio de información?

21. ¿Se le ha prestado atención a la falta obvia de voluntad para responder de forma constructiva a solicitudes de ayuda legal mutua (Ej.: incumplimiento en tomar las medidas apropiadas en su debido momento, largas demoras en responder)?

22. ¿La jurisdicción se niega a brindar cooperación judicial en casos que incluyen delitos reconocidos como tal en la jurisdicción que solicita, especialmente sobre la base de argumentos que apuntan hacia asuntos fiscales?

D. Recursos inadecuados para prevenir, detectar y detener las actividades de lavado de dinero

(i) Falta de recursos en los sectores público y privado.

23. ¿Las autoridades administrativas y judiciales cuentan con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para ejercer sus funciones, o para llevar a cabo sus investigaciones?

24. ¿Existe un personal corrupto o inadecuado dentro de las autoridades gubernamentales, judiciales o de supervisión, o entre aquellos que son responsables del cumplimiento de las medidas contra el lavado de dinero en la industria de servicios financieros?

(ii) Ausencia de una unidad de inteligencia financiera o de un mecanismo similar.

25. ¿Existe una unidad centralizada (Ej.: una unidad de inteligencia financiera) o un mecanismo equivalente, para la recopilación, análisis y distribución de la información sobre transacciones sospechosas a las autoridades competentes?

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION MUTUA DEL GAFIC (Enmendados, octubre de 1999)

1. En virtud de los principios consagrados en la Declaración de Kingston, los Estados Miembros del GAFIC han acordado implementar eficazmente, según corresponda, las 40 Recomendaciones del GAFI y las 19 Recomendaciones del GAFIC, la Declaración de Kingston, las Regulaciones del Modelo de la Organización de Estados Americanos y el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas.
2. El Programa de Evaluación Mutua constituye un aspecto crucial dentro del trabajo del GAFIC, puesto que es este uno de los mecanismos mediante los cuales la Secretaría puede garantizar que cada uno de los Estados Miembros cumpla con las obligaciones contraídas. Mediante este mecanismo de monitoreo toda la amplia membresía que compone el GAFIC se mantiene informada sobre lo que está sucediendo en el terreno en cada uno de los Países Miembros que han firmado el Acta de Entendimiento.
3. Para los Miembros de manera individual, el Programa de Evaluación Mutua brinda una valiosa oportunidad para evaluar, a través de un equipo de expertos, el marco de trabajo contra el lavado de dinero que opera en el momento de la visita.
4. El Programa persigue reconocer debidamente cuándo se cumple con los parámetros establecidos y, con miras a garantizar mejoras en el caso de que ello sea necesario, identifica las debilidades y formula recomendaciones cuando sea apropiado.
5. El proceso de evaluación mutua implica una función para cada uno de los Países Miembros, referida al equipo de expertos, la designación de un especialista en el terreno de las Leyes, otro en el de las Finanzas y por último en el campo del Cumplimiento de la Ley, equipo que estará dirigido por el Director o Subdirector de la Secretaría.
6. A través de una amplia gama de entrevistas efectuadas a funcionarios del sector privado y público, el grupo intenta trazar un cuadro preciso del marco de trabajo contra el lavado de dinero que se utiliza en el país de que se trate, en el momento en que se efectúa la inspección.
7. Resulta vital para esta labor la existencia dentro del Estado Miembro de una agencia nacional, encabezada por un coordinador, que pudiera ser un funcionario legal o un funcionario de alto nivel con la experiencia necesaria, pero que no tenga responsabilidad ministerial, y que será el encargado de coordinar el proceso de evaluación mutua.
8. Es necesario que todos los departamentos y agencias gubernamentales, así como aquellas organizaciones del sector privado que serán llamadas a participar en la evaluación, informen a todos los funcionarios vinculados a este proceso sobre la naturaleza, motivos e importancia de este ejercicio.
9. Los horarios y lugares en los que se efectuarán las entrevistas deben hacerse circular entre los funcionarios con suficientemente tiempo de anticipación, y dichos funcionarios deben hacer acto de presencia bien preparados y a tiempo. Cualquier ajuste deberá ser informado a la Secretaría o al Rector del Equipo debidamente por anticipado.

10. El Ejercicio de Evaluación Mutua no es un juicio, es más bien un diálogo de consulta constructivo que se establece entre profesionales, ya sean supervisores/reguladores bancarios, funcionarios legales o miembros de la Fuerza de Defensa, de la Policía o de los Departamentos Aduanales.
11. El objetivo que se propone es ayudar a los Estados Miembros a mejorar su marco de trabajo contra el lavado de dinero, de manera tal que la legislación, los procedimientos administrativos, los programas y las políticas se correspondan con las 40 Recomendaciones del GAFI y las 19 del GAFIC.
12. La experiencia que ha adquirido el GAFIC es que, sin duda alguna, sus Miembros, en virtud del Informe de Evaluación Mutua, han podido poner en práctica mejoras a sus regulaciones a través de las recomendaciones formuladas por los Examinadores.
13. Manteniendo el calendario de visitas de Evaluación Mutua, según el mandato del II Consejo Ministerial, todas las visitas para examinar a los Miembros deben efectuarse según lo planificado.
14. La Secretaría debe confeccionar una lista de los Estados Miembros del GAFIC a los cuales se les solicitará la designación de un Examinador en uno de los siguientes campos de especialidad: legal/jurídico, financiero o ejecución de la ley.
15. Además de ello deberá compilarse un listado de los Estados Miembros que fungirán como Interlocutores para cada Examen. Se requerirán dos Interlocutores para cada uno de los Exámenes.
16. El Calendario de Evaluaciones Mutuas, las Fechas de los Exámenes y la Lista de los Examinadores e Interlocutores deberá ser presentada por la Secretaría al Grupo Directivo, para que este apruebe todos estos documentos y los haga circular seguidamente a todos los Estados Miembros. Siempre y cuando el Examinador o Interlocutor propuesto satisfaga la definición que se explica más adelante, no deberá surgir ninguna objeción al respecto.
17. En el caso de algún desacuerdo, las razones por las cuales este ha surgido tendrán que ser presentadas por escrito en el transcurso de los siete días posteriores a la notificación, y a partir de ahí la Secretaría hará llegar dichos motivos al Grupo Directivo, que será quien tomará la decisión final sobre el asunto.
18. Los Examinadores Apropiados son antiguos oficiales senior o que fungen como tal en la actualidad, con responsabilidad en la supervisión de las instituciones financieras, ejecución de la ley, responsabilidad legislativa o jurídica, con énfasis particular en el lavado de dinero y con conocimiento de los requisitos establecidos por las Recomendaciones del GAFI y del GAFIC.
19. Los Interlocutores son, por definición, similares a los Examinadores, puesto que se solicita de ellos los mismos antecedentes. Sin embargo, la experiencia de los Interlocutores con relación a los requisitos del proceso de evaluación mutua será más amplia, y ello se deberá a la asistencia regular de él o ella a las Reuniones Plenarias y las Reuniones Ministeriales del GAFIC.
20. Su papel, no obstante, tiene de algún modo un carácter supervisor, pues se trata de la revisión crítica del Informe elaborado por los Examinadores, con el objetivo de valorar si las áreas relacionadas con las Leyes, las Finanzas y la Ejecución de la Ley fueron o no debidamente

evaluadas, además de compilar los comentarios y observaciones con el propósito de promover la discusión del Informe de Evaluación Mutua en las Reuniones Plenarias.

21. La Secretaría debe hacer llegar al Estado Miembro, al menos seis meses antes de la fecha planificada para la realización de la visita, la petición de toda la legislación, regulaciones, disposiciones políticas y programas que tienen que ver con la lucha contra el lavado de dinero.
22. La Planilla de Encuesta de Evaluación Mutua debe ser enviada al país que será objeto de examen como mínimo seis meses antes de la ejecución de la visita, y deberá ser devuelta a la Secretaría tres meses antes de la realización de la citada visita. Es importante el llenado de las Planillas de Encuesta de Evaluación Mutua, ello deberá realizarse de manera detallada y suministrar todas las respuestas a las preguntas formuladas, al mismo tiempo se adjuntarán los anexos correspondientes cuando sea necesario.
23. El Cuestionario de Auto evaluación, el cual se entrega todos los años a cada uno de los Miembros para que sea actualizado, deberá ser enviado a la Secretaría al menos tres meses antes de la fecha fijada para la realización de la visita de Evaluación Mutua, en los casos en que esté planificada esta actividad.
24. El Miembro que será objeto de examen se pondrá de acuerdo con la Secretaría sobre el programa de entrevistas, el cual deberá garantizar que la gama de funcionarios con los que se reunirán los expertos abarcará las siguientes áreas: legal/jurídica, bancaria y financiera, ejecución de la ley y cooperación internacional. Esta información se hará llegar a la Secretaría, como mínimo, dos meses antes de la realización de la Visita de Evaluación Mutua.
25. Los funcionarios de los Estados Miembros a ser examinados deberán, con los Contactos Principales como guía, prepararse cuidadosamente para esta visita de Evaluación Mutua, la cual deberá ser vista como una oportunidad para fortalecer el marco de trabajo contra el lavado de dinero existente, a través de la formulación de propuestas para realizar reformas en los casos en que se identifiquen ciertas debilidades.
26. Con el objetivo de ayudar a los Examinadores, los funcionarios que serán entrevistados deberán estar familiarizados con la situación doméstica con respecto al lavado de dinero, y por lo tanto serán capaces de ofrecer explicaciones sobre la legislación, las regulaciones, los programas y los procedimientos vigentes.
27. El Estado Miembro que recibirá el examen deberá enviar a la Secretaría todos los materiales, es decir, el Cuestionario de Control, la Planilla de Encuesta de la Evaluación Mutua, el Cuestionario de Auto evaluación, toda la legislación afín, las regulaciones, las disposiciones políticas y los procedimientos que tienen que ver con la lucha contra el lavado de dinero, así como el Calendario de Visitas.
28. Inmediatamente después, una vez recibidos, se le deberán hacer llegar a cada Examinador, como mínimo dos meses antes de la ejecución de la visita al Miembro en cuestión, todos estos documentos junto con los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC.
29. Los Examinadores deben estudiar estos materiales profundamente y comenzar a tomar notas en los Cuestionarios de Control, puesto que las mismas servirán como una guía sobre las áreas en las

que se deberá hacer un énfasis especial durante las entrevistas, al tiempo que acelerarán la fase de escritura del Informe.

30. Los Examinadores, acompañados por un Miembro de la Secretaría, viajarán al Miembro a examinar. El Equipo en su totalidad deberá recibir por parte de los Estados Miembros todas las atenciones, de manera tal que se pueda garantizar que el Proceso de Evaluación Mutua se lleve a vías de hecho y culmine según lo previsto.
31. Con vistas a disminuir los gastos por operación de la Secretaría, el Miembro a ser examinado, si sus recursos se lo permiten y si desea ofrecer su ayuda, tiene la opción de asumir los gastos del hotel en los que incurra el Equipo de Evaluación durante la realización de la visita. A la llegada al Estado Miembro deberá sostenerse un intercambio preliminar de opiniones entre los Examinadores y la Secretaría, sobre los temas que probablemente se traerán a colación durante la visita. La clarificación de los papeles que jugará cada Examinador deberá garantizar que los mismos cuenten con la información afín que necesitan para cumplimentar apropiadamente los deberes que le han sido asignados de acuerdo con su especialidad.
32. La duración de la visita de terreno será de cinco días, los tres primeros estarán centrados en el proceso de entrevistas, los dos restantes estarán dedicados a la escritura del informe. Se deberán tomar recesos para almorzar y para moverse hacia los distintos lugares a visitar.
33. Resulta vital que los Examinadores, durante la realización de las entrevistas, tomen notas lo más detallada y estructurada posibles. Estas anotaciones adquirirán una importancia crucial cuando se haga necesario acudir a ellas, en el caso de que el Miembro Examinado, tras recibir el Borrador del Informe de Evaluación Mutua para que determine su precisión en cuanto a los hechos, indique a la Secretaría que desea rebatir ciertos aspectos de dicho Informe.
34. Antes de pasar a la fase de escritura del informe, deberá efectuarse una reunión entre los Examinadores y la Secretaría con el objetivo de identificar y evaluar los puntos fuertes y débiles del marco de trabajo contra el lavado de dinero vigente en el Estado Miembro examinado.
35. Cada Examinador deberá tener el derecho de expresar sus impresiones en el terreno particular que le concierne y sobre el marco de trabajo en general contra el lavado de dinero.
36. Los tres Informes deberán ser culminados al final del quinto día y presentados al Jefe del Equipo. No obstante, si es necesario, se concederán otros siete días para el envío a la Secretaría de los mencionados informes, ya sea por correo electrónico o en un disquete.
37. La Secretaría, en el transcurso de catorce días, elaborará el primer borrador del Informe de Evaluación Mutua sobre la base de los reportes entregados por los Examinadores. Este primer borrador es enviado a todos los Examinadores para que estos expresen sus comentarios, los cuales deberán llegar a la Secretaría en siete días. Tales comentarios serán incorporados por la Secretaría, según corresponda, al Borrador Revisado del Informe de Evaluación Mutua, documento que deberá estar disponible para los Examinadores en catorce días.
38. A partir de ahí la Secretaría envía este Borrador Revisado del Informe de Evaluación Mutua al Miembro que fue objeto del Examen para que confirme por escrito la precisión del informe en cuanto a los hechos o exprese otros comentarios, esta fase deberá concluir en veintiún días. El éxito

de esta etapa dependerá en gran medida de la capacidad y la entrega de la persona responsable de coordinar el Proceso de Evaluación Mutua.

39. Si se considera que el período de tiempo definido no es suficiente se deberá informar a la Secretaría inmediatamente.
40. La Secretaría, al recibo de la respuesta del Miembro, debe garantizar que haya claridad en la misma o de lo contrario hará lo posible por clarificar el documento escrito.
41. A partir de aquí esta respuesta se hace circular entre los Examinadores para determinar cuáles son los comentarios aceptables o cuáles precisan de algunos ajustes. Solamente los errores de hecho necesitarían una revisión en el Borrador del Informe.
42. Las impresiones subjetivas de los Examinadores, las cuales se basan en hechos concretos o en determinadas leyes, no están abiertas a la discusión, pero sí pueden ser objeto de negociación a través de los funcionarios de la Secretaría con el fin de llegar a un acuerdo. Todo este proceso garantizará la confección de un Segundo Borrador Revisado del Informe, el cual deberá estar listo en dos semanas.
43. Este Segundo Borrador es enviado a los Interlocutores en catorce días, los cuales, tras el análisis del mismo, presentarán por escrito a la Secretaría sus comentarios en los siete días subsiguientes.
44. Una vez que la Secretaría reciba estos comentarios, en los siete días posteriores se los hará llegar a los Examinadores y al Miembro en cuestión.
45. El Segundo Borrador Revisado del Informe, junto con los comentarios escritos de los Interlocutores, deberá circular entre todos los Estados Miembros del GAFIC, Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras (COSUNs) y Organizaciones Observadoras, para que todos ellos lo sometan a análisis. Cualquier pregunta que se desee hacer al Miembro Examinado, deberá ser enviada por escrito a la Secretaría en el transcurso de catorce días. No obstante, durante las discusiones que se sostengan en la Plenaria se puede formular cualquier tipo de interrogante.
46. Tales preguntas serán compiladas por la Secretaría y dirigidas al Miembro en los siete días posteriores a su recibo. El Miembro Examinado deberá elaborar respuestas apropiadas a los cuestionamientos formulados y presentarlos ante la Plenaria en la que se discutirá el Informe de Evaluación Mutua de su país.
47. Los Examinadores expondrán ante la Reunión Plenaria el Informe de Evaluación Mutua en forma de resumen, y a partir de ahí los Interlocutores harán las observaciones que estimen pertinentes. El Miembro Examinado responderá confirmando si el Informe es aceptable o no y brindando las respuestas a las preguntas presentadas por otros Miembros, COSUNs y organizaciones Observadoras.
48. El Miembro Examinado deberá recibir la noticia de que el Informe de Evaluación Mutua de su país será discutido en la siguiente Plenaria al menos un mes antes de la celebración de dicha reunión. El Miembro deberá garantizar que los funcionarios de las tres áreas abordadas, Legal, Financiera y de Ejecución de la Ley, asistirán a la Plenaria para contribuir en la discusión del

Informe brindando respuestas a las preguntas o clarificando algunos temas según se vaya desarrollando el intercambio.

49. En el caso de que el Miembro Examinado no confirme que el Borrador del Informe se atiene a los hechos, o que no acepte el Borrador del Informe, la Secretaría debe inmediatamente hacérselo saber al Presidente y demás miembros del Grupo Directivo del GAFIC.
50. El Presidente, por medio de una carta, debe solicitar al Miembro Examinado que cumpla con los Procedimientos de Evaluación Mutua en el transcurso de siete días, y al mismo tiempo le informará que el incumplimiento en este sentido conllevará a la circulación del Borrador del Informe y su discusión en la Plenaria siguiente.
51. Si el Miembro Examinado no responde satisfactoriamente en el período de tiempo establecido, el Borrador del Informe se hará circular entre todos los Estados Miembros del GAFIC, COSUNs y Organizaciones Observadoras.
52. El Informe estará acompañado por una nota indicando el incumplimiento en el que ha incurrido el Miembro Examinado y el programa en el que se incluirá la discusión del citado Informe en la siguiente Plenaria.
53. Si el Miembro Examinado no asiste a la Plenaria, a pesar de la notificación de la Secretaría, esta pasará a leer el Informe de Evaluación Mutua de todas formas, sin que sea necesaria la presencia de los Examinadores e Interlocutores.
54. Se le solicitará a dicho Miembro que exponga, en la venidera Plenaria, las razones por las cuales no asistió a la anterior. Si nuevamente se ausenta a dicha Plenaria, el Informe será enviado al Consejo con una nota recomendando la imposición, al citado Miembro, de las sanciones correspondientes.
55. En el caso de que el Miembro, tras el recibo de la información haciéndole saber que su informe será discutido, asiste a la reunión y tal discusión tiene lugar, continuando con el proceso establecido, la Plenaria decidirá si el Informe de Evaluación Mutua debe ser recomendado o no al Consejo de Ministros del GAFIC para su aprobación.
56. Cuando se haya cumplido con el procedimiento normal para el Proceso de Evaluación Mutua, ello se deberá reconocer y aplaudir. En el caso contrario, es decir, cuando se confronten deficiencias, el Miembro Examinado debe delinear un programa de trabajo con las medidas correspondientes para remediar la situación y precisará, a la misma vez, el marco de tiempo en el cual se culminará la aplicación de tales medidas.
57. Se le solicitará a la Secretaría que monitoree este programa de trabajo a través de la activa cooperación del Miembro Examinado, quien presentará informes de progreso en cada una de las Reuniones Plenarias que se celebren hasta tanto no haya culminado el proceso de implementación de las recomendaciones formuladas.
58. El Informe de Evaluación Mutua brinda una especie de mirada instantánea hacia el marco de trabajo contra el lavado de dinero en vigor en el Estado Miembro en cuestión, en el momento en que se realiza la Visita de Evaluación Mutua. En aquellos casos en los que ocurran cambios

importantes en el marco de trabajo contra el lavado de dinero durante el período que media entre la realización de la visita y la presentación del Informe de Evaluación Mutua en la Plenaria o su aprobación por el Consejo de Ministros del GAFIC, tales cambios deberán ser notificados inmediatamente a la Secretaría por el Estado Miembro en cuestión.

59. Esta información deberá entregarse por escrito y tendrá que especificar los cambios que han sido llevados a la práctica, el impacto que han tenido en el marco de trabajo contra el lavado de dinero que existía antes de la implementación de dichos cambios y, al mismo tiempo, deberá adjuntarse toda la legislación, regulaciones y disposiciones políticas afines.
60. Durante los siete días posteriores a su recibo, la Secretaría hará llegar el Informe y los anexos correspondientes a todos los Examinadores para que sean analizados por ellos, los cuales deberán responder, por escrito, durante los catorce días subsiguientes, dando a conocer a la Secretaría sus puntos de vista sobre los cambios realizados y el impacto de los mismos en el marco de trabajo contra el lavado de dinero que existía en el Miembro Examinado en el momento en que se realizó la Visita de Evaluación Mutua.
61. Los Examinadores, a la luz de sus observaciones, deberán ofrecer recomendaciones sobre la naturaleza de la respuesta del GAFIC como un todo.
62. Cuando la Secretaría reciba los comentarios y las recomendaciones de los Examinadores, deberá enviarlos, durante los siete días subsiguientes, al Miembro Examinado, al cual se le solicitará que responda, en catorce días y por escrito, cuál será el camino que pretende seguir, tomando en consideración los comentarios y las recomendaciones de los Examinadores.
63. Una vez recibida la respuesta del Miembro Examinado, esta se hará circular entre toda la Membresía del GAFIC, COSUNs y Organizaciones Observadoras, para que a su vez plasmen por escrito sus recomendaciones y se las envíen a la Secretaría en catorce días.
64. A partir de ahí la Secretaría compilará todas estas respuestas en un Informe que pasará también por todos los Miembros del GAFIC, COSUNs y Organizaciones Observadoras y que será discutido en la Reunión Plenaria siguiente. Los gastos por la participación de cada Examinador que asista a la Plenaria para presentar el Informe tendrán que ser cubiertos por su respectivo país y no por la Secretaría.
65. Las recomendaciones que se consideren apropiadas serán enviadas al Consejo de Ministros del GAFIC, así como la acción a seguir e implementar. Sin embargo, si se considera que los hechos y circunstancias que rodean a los cambios son bastante graves y que se necesita una respuesta inmediata, incluso antes de que se efectúe la reunión del Consejo de Ministros del GAFIC, pues entonces el Grupo Directivo del GAFIC recibirá la autorización para que analice las Recomendaciones de los Examinadores y tome la acción que la situación amerite, llevando a cabo las consultas que sean necesarias con los Ministros a través de los Contactos Principales.
66. Cuando se considere que ha ocurrido alguna violación de los procedimientos expuestos anteriormente, el Miembro involucrado deberá ser llamado a contar. Sobre la base de las respuestas ofrecidas, la Plenaria tomará una decisión sobre las medidas a aplicar, que pueden ser una amonestación oral o escrita, una sanción monetaria o la puesta en práctica de los procedimientos para la aplicación de la Recomendación 21, todo ello según lo que la Plenaria determine y el

Consejo apruebe.

RESUMEN DE LA MESA REDONDA

En concordancia con los Procedimientos de Evaluación Mutua Revisados de octubre de 1999, los Miembros del GAFIC que han llevado a cabo una Evaluación Mutua ofrecieron en la XI Plenaria de marzo del 2000, informes orales y escritos sobre el avance alcanzado en la puesta en práctica de las Recomendaciones de los Examinadores plasmadas en sus Informes individuales.

En la VI Reunión del Consejo de Ministros, celebrada en Aruba en el mes de octubre del 2000, los Ministros apoyaron enérgicamente la continuación de este empeño y los esfuerzos constantes desplegados por la Secretaría para asegurar logros en el control efectivo continuo, así como en la infraestructura contra el lavado de dinero de los Miembros.

Sobre la base de toda la información disponible, teniendo en cuenta las respuestas ofrecidas por los Estados Miembros, las recomendaciones de los Examinadores que se exponen a continuación quedan aún por abordar. Se les solicita a los Miembros que presenten cualquier otra información pertinente que pueda servir de ayuda en este proceso de seguimiento.

Anguila

El Informe de Evaluación Mutua de Anguila fue discutido en la XIV Plenaria y quedó aprobado en el VII Consejo.

Antigua y Barbuda

(Evaluación Mutua efectuada en 03/98, aprobada por el V Consejo en 10/99)

- Se cumple con todas las Recomendaciones.

Aruba

(2^{da} Ronda de Evaluación Mutua culminada a través del GAFI en 1999)

- La UIF de Aruba no puede aún intercambiar información con sus homólogas en el extranjero (*Rec. # 107*). Según la información procedente de Aruba, se han propuesto cambios para posibilitar ese tipo de comunicación sin necesidad de que medie un tratado. Además se preparó un Borrador de Legislación que está en proceso de ser presentado ante el Parlamento para su aprobación.
- Quedan aún por aprobar/promulgar varias leyes/regulaciones referidas a ciertos sectores bancarios vulnerables (*Rec. # 109-110*):
 - Están en este momento ante el Parlamento: la Ley sobre el Sector Extra territorial y los Casinos,
 - Han sido aprobadas pero todavía pendientes de ser promulgadas: la Ley sobre el Seguro de Vida y General, las Zonas Francas, el sistema de Crédito y el reporte de Transacciones en Efectivo.

Las Bahamas

(Evaluación Mutua efectuada en 11/97, aprobada por el IV Consejo en 11/98)

- Se cumple con todas las Recomendaciones.

Barbados

(Evaluación Mutua realizada en 09/97, aprobada por el IV Consejo en 11/98)

- Necesidad de emitir lineamientos contra el lavado de dinero dirigidos a las Compañías de Seguro y a las entidades vinculadas a las actividades relacionadas con la inversión (*Párrafo #87 y 88*). A juzgar por la información brindada por Barbados, se han redactado Lineamientos Contra el Lavado de Dinero para las Compañías de Seguro, los cuales están siendo objeto de revisión en este momento antes de pasar a su emisión. Además está planificado preparar otros lineamientos específicos para la industria.
- Necesidad de que los representantes de la Oficina Postal reciban entrenamiento sobre el lavado de dinero (*Párrafo #89*). Conforme a la información ofrecida por Barbados, se está trabajando en un programa de entrenamiento y dentro de poco ya debe comenzar el entrenamiento en sí.

Belice

El Informe de Evaluación Mutua de Belice fue discutido en la XIII Plenaria y quedó aprobado en el VI Consejo.

Bermuda

(La Evaluación Mutua se realizó en 06/98 y recibió la aprobación del V Consejo en 10/99)

- Bermuda no cuenta todavía con un sistema de reporte sobre el transporte de moneda a través de las fronteras. Sin embargo, teniendo en cuenta la información brindada por esta jurisdicción, la Autoridad Nacional Contra el Lavado de Dinero recomendó que el Gobierno introduzca un sistema de reporte del transporte de efectivo a través de las fronteras como una forma de mejorar su Ley de Activos del Crimen de 1997 (*Rec. #2*).

Islas Vírgenes Británicas

(La Evaluación Mutua se llevó a cabo en 07/99 y recibió la aprobación del V Consejo en 10/99)

- Necesidad de revisar la Ley de Fondos Mutuales (*Recomendación en el párrafo sobre el Sector Financiero*). De acuerdo con la información dada a conocer por las IVB, ya se culminó un Borrador de la Ley de Fondos Mutuales (Enmienda) del 2000, el cual debe ser presentado a la Legislatura a principios del 2001.
- Necesidad de ampliar el rango de naciones con las cuales el país puede compartir activos (*Recomendación en el Marco de Trabajo Legal*). Teniendo en cuenta la información ofrecida por las IVB, esto solo se puede hacer con países preparados para llevarlo a cabo sobre bases recíprocas y cuyas Leyes, procedimientos y prácticas tienen, al menos, patrones equivalentes a los presentes en las IVB.

- Necesidad de abordar la capacidad de las Corporaciones de Negocios Internacionales de emitir acciones al portador y la opción que tienen estas entidades de no mantener una lista de directores (*Recomendación en el Marco de Trabajo Legal*). Según la información expuesta por las IVB, este aspecto debe ser abordado a través de la Ley de las Compañías de Negocios Internacionales (Enmienda), cuyo borrador debe estar preparado para mediados del 2001. El Gobierno de las IVB anunció ya los planes para inmovilizar las acciones al portador, así como también para ordenar la inscripción pública de los registros de directores.
- Necesidad de desarrollar un grupo de acción múltiple en su UIF, mediante la asignación de Oficiales de Aduanas e Impuestos a dicha Unidad (*Recomendación en el Marco de Trabajo de la Ejecución de la Ley*).

El Consejo Ejecutivo de las Islas Vírgenes Británicas aprobó y se comprometió con respecto al Informe de Evaluación Mutua, el cual fue presentado ante el Consejo Legislativo.

Islas Caimán

(La Evaluación Mutua se llevó a cabo en 01/95 y quedó aprobada por el II Consejo en 10/96)

- Necesidad de firmar un Tratado de Ayuda Legal Mutua (MLAT, en inglés) con el Gobierno de Canadá. Necesidad de identificar las distintas jurisdicciones con quienes Islas Caimán inició discusiones con la perspectiva de ampliar su nivel de cooperación internacional. (*Párrafo 85*)

Costa Rica

(La Evaluación Mutua se efectuó en 10/95, quedó aprobada por el IV Consejo en 11/98)

- Costa Rica no ha promulgado aún el Decreto de ejecución del Comité Nacional de Lavado de Dinero (*Rec. # E y F*). De acuerdo con la respuesta ofrecida por Costa Rica, este órgano, sin embargo, sí ha existido extraoficialmente durante todo este tiempo y miembros de numerosas entidades están participando en él.

Mancomunidad de Dominica

(La Evaluación Mutua se realizó en 04/99, recibió la aprobación del VI Consejo en 10/2000)

- Revisar la Ley de los Activos del Crimen para detectar las deficiencias constitucionales y operativas identificadas en el Informe sobre la base de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) del 2000. (*Rec. #2*). A juzgar por la información ofrecida por el Gobierno de Dominica, este tema está en proceso.
- Considerar el establecimiento de un Consejo Asesor sobre el Uso Indevido de Drogas, tal y como se prevé en la Ley de las Drogas (Prevención del Uso Indevido), de 1998. (*Rec. #3*).
- Necesidad de un programa de educación e información de base amplia como un requisito previo a la puesta en práctica de la legislación sobre el lavado de dinero. (*Rec. #8*). De acuerdo con la información suministrada, este tema deberá ser abordado muy pronto.
- Explorar el desarrollo de una capacidad regional para manejar las temáticas referidas al lavado de dinero (*Rec. #9*). Según la información expuesta se ha trabajado algo en esta problemática, con la ayuda de CALP.

- Refuerzo institucional, organizativo, legislativo y en cuanto a personal en el Servicio Policial, Departamento de Aduanas, oficina del DPP, Magistratura y Tribunal (*Rec. #14*). Teniendo en cuenta la información suministrada, este tema ha sido abordado parcialmente con la ayuda del Gobierno de los EUA y del Consejo de Educación Legal en Inglaterra.
- Entrenamiento al personal de la rama de la ejecución de la ley (Policía, aduanas, etc.) en lo referido a las órdenes de confiscación, decomiso, inhibitorias, de presentación y de control. (*Rec. #17*). El Gobierno de Dominica indicó que estaban trabajando para encontrar la fuente de entrenamiento apropiada.
- Esclarecimiento y fortalecimiento de la cooperación, a partir de lineamientos, entre las diferentes unidades de la Policía, las Aduanas y el DPP. (*Rec. #18*).
- Elevar la conciencia y el conocimiento sobre el lavado de dinero en la sociedad mediante el suministro de información a través de los medios de divulgación, el entrenamiento, etc. (*Rec. #19*).
- Instauración de un programa de inspección para los establecimientos de apuestas por Internet. (*Rec. #20 parcial*). Según la información suministrada, este tema será abordado a través de una ley.
- Fortalecimiento de una red internacional mediante Tratados de Ayuda Legal Mutua, Memorándums de Entendimiento y protocolos de cooperación (*Rec. #21*). Conforme a la información suministrada, el Gobierno de Dominica está culminando este tipo de acuerdos para la Cooperación en la Eliminación del Tráfico Ilícito Marítimo y Aeronáutico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y para el establecimiento de una sede de Inteligencia Conjunta en colaboración con PMO para la Cooperación marítima.
- Otorgarle independencia al servicio de Guarda Costas y ampliar sus poderes en las aguas de Dominica. (*Rec. #22*).

República Dominicana

(La Evaluación Mutua se efectuó en 08/97, recibió la aprobación del IV Consejo en 11/98)

- En este momento la Oficina del Superintendente de Bancos tiene que ver con las inspecciones a los bancos pero no está comprobando la puesta en práctica y cumplimiento adecuados de las regulaciones contra el lavado de dinero, así como el régimen de declaración de las operaciones en efectivo y las transacciones sospechosas (*Rec. # 139*). No obstante, a juzgar por la respuesta expuesta por la República Dominicana, se están preparando numerosas regulaciones, las que deberán estar ya en efecto cuando se realice la inspección regular de finales de año.

Necesidad de establecer un Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (*Rec. # 143-144-148*), y la promulgación de un nuevo Código de Conducta Criminal (*Rec. # 133-145-146-147*). Según las indicaciones ofrecidas por la República Dominicana, desde marzo del 2000 estos proyectos de ley están ante el Parlamento y deben quedar aprobados muy pronto.

Granada

(La Evaluación Mutua se realizó en 11/99 y fue aprobada por el VI Consejo en 10/2000)

- Deben desarrollarse “unidades” especializadas en los temas del lavado de dinero en la Oficina del DPP y también en la Judicatura (*Rec. #2*). De acuerdo con la información ofrecida por Granada, esta temática está siendo aún objeto de análisis.
- Se debe armonizar la legislación sobre la declaración de la importación y exportación de dinero. Debe crearse un sistema de declaración a una Autoridad de la cantidad transportada (*Rec. #5*)
- Necesidad de que exista la posibilidad de enjuiciar a agentes de Compañías (*Rec. #6*). Según la información brindada por Granada, en este momento se está procesando una Enmienda a la legislación, la que debe presentarse ante el Parlamento en la próxima sesión.
- Necesidad de una regulación para la Sección 24 de la Ley del Abuso de Drogas (*Rec. #10*). En concordancia con la información ofrecida por Granada, algunos de los aspectos a abordar en estas regulaciones aparecen en la Ley de Farmacia. No obstante, esta Ley está bajo revisión.
- Necesidad de prohibir la emisión de acciones al portador (*Rec. #22*). A juzgar por la información dada a conocer por Granada, en la Ley de Compañías Internacionales (Enmienda) aprobada en junio del 2001, la identificación de las acciones al portador es ahora una obligación pero no existe aún prohibición alguna al respecto.
- Necesidad de una regulación para la comunicación obligatoria de información por parte de las instituciones financieras a las instituciones de Ejecución de la Ley (*Rec. #26*). De acuerdo con la información ofrecida por Granada, este tema está siendo objeto de análisis. No obstante, los Lineamientos (que no tienen fuerza legal), emitidos por la Autoridad Supervisora, abordarán algunas de las inquietudes.
- Necesidad de enmendar la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) para especificar algunos puntos (*Rec. #28*). Según la información ofrecida, algunos de los lineamientos emitidos por la Autoridad Supervisora abordarán muy pronto este punto.
- Necesidad de ampliar los poderes de la Policía (*Rec. # 31*). Teniendo en cuenta la información brindada, este tema está siendo analizado.
- Necesidad de mejorar el trabajo del servicio de Guarda Costas (*Rec. # 36*). La información arrojada por Granada dejó sentado que está desarrollando una política de acción en el mar, pero que se necesitan lanchas rápidas.

Jamaica

(La Evaluación Mutua se efectuó en 03/99 y fue aprobada por el V Consejo en 10/99)

- Necesidad de promulgar el nuevo Proyecto de Ley de Seguros (*Rec. # 10 &11*). Según la información suministrada por Jamaica, esta Ley ha sido presentada en ambos Parlamentos y en este momento está siendo examinada por un Comité Selecto Conjunto.

Montserrat

(La Evaluación Mutua se realizó en 01/00 y fue aprobada por el VI Consejo en 10/00)

- Necesidad de contar con un financiamiento adecuado para combatir el lavado de dinero (*Rec.#2*). Según la información expuesta por el Gobierno de Montserrat, se le está otorgando una alta prioridad a la preservación de la integridad del sector financiero.

- Necesidad de que la Oficina del Fiscal General cuente con el personal adecuado (*Rec. # 3*). De acuerdo con la información ofrecida por Montserrat, en este momento se están desplegando esfuerzos para solucionar este problema.
- Analizar la posibilidad de autorizar a los magistrados, y no solo al Tribunal Supremo, a lidiar con temáticas del lavado de dinero, y también para ordenar la confiscación tras el dictado de sentencia (*Rec. # 7*). Sobre la base de la declaración hecha por el Fiscal General de Montserrat durante la XII Plenaria, así como también la respuesta al documento de la Mesa Redonda, el Gobierno considera que este es un tema que no se aplica a Montserrat y por lo tanto no lo abordará.
- Necesidad de establecer un comité contra el lavado de dinero que ayude en la fase de consulta de la creación de un código de práctica y notas orientadoras (*Rec.#8*). A juzgar por la información suministrada, incluso si el Comité no ha sido creado, tuvieron lugar consultas dentro de los sectores público y privado y el Gobierno de SM y se emitió un código de práctica.
- Necesidad de designar una Autoridad de Reporte (*Rec. # 10*). Según la información expuesta, este órgano no existe pero se pueden hacer reportes al Director de los Servicios Financieros.
- Necesidad de dar a conocer ampliamente los poderes y deberes de la Autoridad de Reporte (*Rec. # 11*). Esta recomendación será abordada cuando se trate la *Rec. #10*.
- Necesidad de establecer un órgano de regulación/supervisión efectivo y bien entrenado que supervise las instituciones financieras (*Rec. #14*). En concordancia con la información ofrecida por Montserrat, se preparó un borrador de Ley sobre una Comisión de Servicios Financieros independiente, el cual está siendo analizado por el Gobierno.
- Necesidad de establecer normas de Negocios para las operaciones Fiduciarias (*Rec. #21*). Según la información brindada por Montserrat y aprobada por el Informe de KPMG, esta necesidad no existe, a partir del hecho de que en la isla no se llevan a cabo negocios Fiduciarios.
- Riesgos de lavado de dinero dada la realización de grandes transacciones por parte de los bancos e instituciones no bancarias, sin que exista un límite de exención sobre el control de cambio (*Rec. # 23*). Teniendo en cuenta las diligencias debidas presentes en este momento en Montserrat, el Gobierno no considerará una variación en la legislación sobre el control del cambio.
- Riesgos debido a que los residentes pueden tener cuentas en USD sin restricción alguna (*Rec. # 24*). El Gobierno de Montserrat no pretende en este momento restringir a los residentes con respecto al mantenimiento de cuentas en USD.
- Nueva distribución de la fuerza laboral en la Policía mediante la eliminación de entre sus deberes de los Servicios de Extinción de Incendios y Rescate, lo que permitiría la creación de una Unidad de Investigación Financiera dedicada (*Rec. # 26&27*). Según la información ofrecida por Montserrat, estas Recomendaciones no pueden ser abordadas una vez que la protección y seguridad de los ciudadanos en una crisis volcánica tiene una importancia primordial.
- Necesidad de enfrentar el tema de la corrupción expresado por los entrevistados durante la Visita de Evaluación Mutua (*Rec. # 28&29*). El Gobierno de Montserrat indicó que cualquier alusión a la corrupción será investigada enérgicamente.

Antillas Neerlandesas

(La 2^{da} Ronda de Evaluación Mutua culminó a través del GAFI en 1999)

- Necesidad de que los Casinos reporten toda Transacción Sospechosa (*Párrafo 121 del Informe*). Antillas Neerlandesas está en el proceso de poner en práctica indicadores tentativos para el informe de Reportes de Transacciones Inusuales.
- Están en proceso legislativo Leyes y Regulaciones sobre lavado de dinero para el Sector de Fideicomisos (Sector de Servicios Fiduciarios) para identificar al usufructuario (*Párrafo.119 y 120 del Informe*).
- Los abogados y contadores están dando algunos pasos sobre la base de autorregulaciones y siguen muy de cerca los lineamientos europeos y de los Países Bajos sobre lavado de dinero, llevándolos a la situación local (*Párrafo 120 del Informe*). Ocurre lo mismo en el caso de los Notarios Públicos mediante el establecimiento de autorregulaciones.

Nicaragua

La Evaluación Mutua de Nicaragua no se ha efectuado todavía.

Panamá

(La Evaluación Mutua se realizó en 07/96 y recibió la aprobación del II Consejo en 10/97)

- Se cumple con todas las Recomendaciones.

San Cristóbal y Nieves

(La Evaluación Mutua tuvo lugar en 02/99, aprobada por el VI Consejo en 10/2000)

- Debe desarrollarse la regulación y la supervisión por parte del Banco Central de las instituciones no bancarias que aceptan depósitos, siguiendo los parámetros de regulación de los bancos. (*Párrafo 204*)
- Debe hacerse una declaración política nacional contra el lavado de dinero en un esfuerzo por mejorar la coordinación y la administración de un programa nacional. (*Párrafo 206*). Según la información ofrecida por San Cristóbal y Nieves, la redacción de la Declaración Política estará terminada muy pronto.
- Debe estimularse al sector bancario en San Cristóbal y Nieves a que se reúna formalmente en una asociación nacional de banqueros. (*Párrafo 208*). Según la información ofrecida por San Cristóbal y Nieves hay planes en camino para establecer un vínculo entre el Ministerio de Finanzas y el ECCB para fomentar una Asociación Bancaria.
- Debe instarse a la Cámara de Comercio e Industria a que establezca lineamientos oficiales para sus miembros sobre los límites en la aceptación de efectivo y sobre las transacciones en efectivo en general. (*Párrafo 210*). A juzgar por la información dada a conocer por el país, la Cámara de Comercio abordará este tema.
- Necesidad de precisar si la recientemente promulgada Ley de la Comisión de Servicios Financieros, del 2000, cubre o no la recomendación plasmada en el *Párrafo 212*. Siguiendo la información suministrada por el país, se estableció un Grupo de Acción Federal y se han redactado 3 piezas de la legislación.
- Debe desarrollarse un plan estratégico para poner en práctica las Recomendaciones del GAFI y el GAFIC, especialmente aquellas que tienen que ver con los servicios bancarios y

financieros (*Párrafo 215*). Teniendo en cuenta la información transmitida por el país, este aspecto está siendo analizado en este momento.

- Debe mejorarse y regularizarse la comunicación entre el Gobierno y el sector privado sobre las problemáticas de lavado de dinero (*Párrafo. 217*). Según la información brindada, se están haciendo planes para abordar este tema a través de una reunión entre el ECCB y la Cámara de Comercio.
- Debe sensibilizarse al público sobre la amenaza que representa el narcotráfico y el lavado de dinero en San Cristóbal y Nieves, así como sobre la política y el programa del Gobierno para combatir estas actividades. (*Párrafo 218*). Siguiendo la información ofrecida por San Cristóbal y Nieves, muy pronto saldrán a la luz en la televisión y en los periódicos anuncios y noticias.
- Debe incrementarse el personal actual con que cuenta el Escuadrón de la Droga de la Policía a veinte oficiales, o al menos lograr la cantidad que está establecida. (*Párrafo 225*). Según los datos brindados por el Gobierno de San Cristóbal y Nieves, los trabajadores de la Fuerza Policial son en este momento 12 oficiales, quienes trabajan libremente entre las dos islas.
- Adquisición y uso de perros detectores de drogas por parte de la Fuerza Policial y/o Departamento de Aduanas en los puertos de entrada. (*Párrafo 226*). Basándose en la información brindada por San Cristóbal y Nieves, se analiza la readquisición de perros.

Santa Lucía

(La Evaluación Mutua se realizó en 07/98, quedando aprobada por el V Consejo en 10/99)

- Necesidad de establecer una UIF (*Rec. # 7-13*)
- Falta de personal y mejoramiento del Departamento de Aduanas (*Rec. # 2*)
- Establecer un Código de Conducta para las instituciones financieras, incluyendo las políticas de “Conozca a Su Cliente” y un examen más profundo de las operaciones multi cuentas (*Rec. # 9-11-15*)
- Establecer un procedimiento sobre la presencia física de un representante del cliente/empresa al abrir una cuenta (*Rec. # 16*)
- Incrementar la computarización del registro de Compañías (*Rec. # 19*)

San Vicente y las Granadinas

(La Evaluación Mutua se llevó a cabo en 10/97 y fue aprobada por el V Consejo en 10/1999)

- Que la Autoridad de las Finanzas Extra territorial se apresure a contratar al personal apropiado a ser designado como “oficiales públicos” y que será entrenado en las técnicas de Supervisión de los Servicios Financieros (*Página 20, Párrafo 10*)
- Necesidad de promulgar la legislación que tome providencias para la regulación y la supervisión de las Compañías de Embarques Internacionales y las Compañías de Seguros Internacionales (*Página 21, Párrafo 1*)
- Los Programas Contra el Lavado de Dinero deben formar parte integral de todo marco de trabajo de supervisión para el Sector Internacional de Servicios Financieros. (*Página 21, Párrafo 2*)
- Deben volverse a revisar los sistemas y niveles de control para la designación de reguladores claves y personal de supervisión para los licenciatarios, con el fin de posibilitar un sistema y

funciones de regulación y supervisión más integrado, efectivo e independiente. (Página 21, Párrafo 4)

- Establecimiento de una Comisión Nacional Permanente Contra el Lavado de Dinero compuesta por oficiales senior de las Agencias Gubernamental, de Supervisión y de Ejecución de la Ley. (Página 22, Párrafo 13)
- Debe mejorarse la legislación para asegurar una supervisión apropiada y la práctica de una diligencia debida adecuada por parte de los Agentes y Fideicomisos Registrados que prestan servicios tales como la inscripción de las Compañías de Negocios Internacionales, Fideicomisos Internacionales y Fondos Mutuales. (Página 22, Párrafo 14)
- Perfeccionar y esclarecer para el sector privado, el programa para el reporte y/o registro de transacciones sospechosas. (Página 23, Párrafo 16)
- Establecer una Unidad de Inteligencia Financiera como la Autoridad Central para el recibo de informes sobre grandes transacciones monetarias y sobre transacciones sospechosas, así como también para el análisis de tendencias y para prestar apoyo investigativo (Página 23, Párrafo 7)
- Entrenamiento apropiado al personal de supervisión para alcanzar un nivel adecuado en las funciones de supervisión. (Página 23, Párrafo 19)
- Inclusión de una disposición en la Ley de Activos del Crimen para penalizar y contar con sanciones más severas para el lavado de dinero cuando el que recibe la propiedad es un funcionario público. (Página 24, Párrafo 22)
- Las medidas de confiscación deben extenderse a los activos de cualquier delito de lavado de dinero, no solamente a aquellos predicados en el narcotráfico. (Página 24, Párrafo 25)
- Necesidad de conocer si los derechos de las terceras partes inocentes afectados por los procesamientos de confiscación han sido aclarados en la nueva Ley de los Activos del Crimen, del 2000. (Página 24, Párrafo 27)
- Establecimiento de un fondo designado para los esfuerzos anti-narcóticos o anti lavado de dinero, en concordancia con la Recomendación #9 del GAFIC. (Página 25, Párrafo 29)
- Deben tomarse las disposiciones adecuadas para permitir la ayuda legal mutua entre San Vicente y las Granadinas y las jurisdicciones que no pertenecen al Mancomunidad. (Página 25, Párrafo 31)
- Necesidad de poder prestar ayuda legal mutua en todos los casos de lavado de dinero, incluso cuando el delito predicado no esté relacionado con las drogas. (Página 25, Párrafo 32)
- Promulgar una nueva legislación o enmendar la legislación existente para posibilitar la realización de investigaciones cooperativas con otras jurisdicciones, referidas al lavado de dinero o la captura y confiscación de activos. Además deben tomarse providencias para el suministro espontáneo o por solicitud de información sobre transacciones sospechosas a autoridades extranjeras competentes. (Página 25, Párrafo 33)
- Establecimiento de una Autoridad Central que maneje la cooperación internacional en el terreno del lavado de dinero. (Página 25, Párrafo 34)

Surinam

La Evaluación Mutua de Surinam fue discutida en la XIV Plenaria y quedó aprobada en el VII Consejo.

Trinidad y Tobago

(La Evaluación Mutua se efectuó en 04/95, fue aprobada por el III Consejo en 10/97)

- El Proyecto de Ley sobre el Tribunal de Drogas está aún en forma de borrador. (*Recomendación 2*).

Islas Turcas y Caicos

(La Evaluación Mutua se realizó en 04/98 y recibió la aprobación del V Consejo en 10/99)

- Se cumple con todas las Recomendaciones.

Venezuela

(La Evaluación Mutua se llevó a cabo en 11/99 y quedó aprobada por el VI Consejo en 10/2000)

- Falta de regulación para las transacciones en efectivo en el cruce de fronteras (*Recomendaciones # 118/127*)
- Posible extradición de ciudadanos venezolanos vinculados a delitos de lavado de dinero (*Recomendación #119/129*)
- Necesidad de promulgar la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, cuyo proyecto de ley se encuentra aún ante el Senado (*Recomendación # 121*)
- Debe existir una agencia encargada de controlar los precursores químicos (*Recomendación # 123*). Según la información ofrecida por las autoridades venezolanas, este aspecto será abordado cuando el Proyecto de Ley sobre la Regulación de las Drogas sea aprobado dentro de poco.
- Necesidad de que el Banco Central tenga una participación mayor y más activa en la lucha contra el lavado de dinero (*Recomendación # 131*)
- Necesidad de mejorar los recursos técnicos de la Fiscalía General de la República (*Rec. # 134*)
- Necesidad de que la Fiscalía General de la República se vincule más activamente a la discusión y análisis de los Proyectos de Ley (*Recomendación # 135*)
- Necesidad de reactivar el envío controlado (*Recomendación # 136*)
- Crear un órgano único para investigar las drogas y el narcotráfico en Venezuela (*Recomendación # 137/117*)
- Necesidad de coordinar la presentación de los Informes de Transacciones Sospechosas por parte de la UIF a uno (1) de los órganos investigativos (*Recomendación # 138*).

Sobre la base de la información ofrecida por las autoridades venezolanas, la mayor parte de estas temáticas deben ser abordadas por los nuevos proyectos de ley que están siendo objeto de discusión en este momento y que tienen que ver con la lucha contra la Delincuencia Organizada.

Julio 2001

CUESTIONARIO DE CONTROL DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE SOBRE EL CRITERIO DE VEINTICINCO PUNTOS DEL GAFI ACERCA DE LOS PAÍSES O TERRITORIOS NO COOPERADORES.

Criterio 1: ¿Son eficaces las regulaciones y la supervisión, cuando existen, para todas las instituciones financieras en un país o territorio determinado, territoriales o extraterritoriales, de manera equivalente a las normas internacionales aplicables al blanqueo de capitales?

COMENTARIO: Una característica fundamental del régimen de inspección es la necesidad de preservar la seguridad y la buena gestión de las instituciones financieras.

El régimen de supervisión debe ser capaz de identificar instituciones que se utilizan para blanquear capitales, lo cual puede ocurrir por medio de cuentas y transacciones individuales. De acuerdo con esto, la detección de este tipo de actividad necesitará una autoridad con la capacidad de inspeccionar estas cuentas y transacciones. Esto podría facilitarse con la adhesión a normas internacionales que requieren que las instituciones financieras identifiquen a sus clientes y mantengan archivos que respalden las transacciones financieras durante un período de tiempo significativo.

Muchos contralores en todo el mundo utilizan códigos de práctica, cartas interpretativas y cartas para impedir la acción como medios para describir una conducta que es congruente con los requisitos de la ley o que hacen caso omiso de las obligaciones legales. No obstante, este enfoque regulatorio supone la existencia de legislación o regulaciones subyacentes que imponen requisitos específicos. Por lo tanto, la legislación contra el blanqueo de capitales y la legislación de reglamentación deben imponer un requisito legal afirmativo para identificar a los clientes.

Por otra parte, a fin de que el régimen de identificación de clientes y registro sea sólido, debe estar complementado por exámenes regulares que pongan a las autoridades en posición para determinar si los concesionarios están manteniendo un registro de auditoría suficiente para reconstruir las transacciones financieras.

¿Cuáles son las funciones y los deberes del Banco Central? ¿Tendrá el Banco Central la autoridad para conceder y revocar licencias para las instituciones financieras y supervisar el cumplimiento de los requisitos de identificación de clientes, registro y notificación?

¿Realizan las autoridades inspecciones in situ y externas de bancos y sociedades fiduciarias con licencia para operar en el país?

¿Se basa el programa de inspecciones in situ para cada banco y sociedad fiduciaria en el trabajo analítico de la división externa?

¿El análisis externo, el cual determina el alcance y el foco de una inspección, se nutre de información de los informes anuales que se deben presentar de conformidad con los estatutos, entre otros documentos? ¿Qué otros factores se tienen en cuenta?

¿Comprende el programa de inspección para bancos una revisión de las cuentas o transacciones individuales más que el foco en comprender las operaciones y la gestión de los riesgos?

¿Se evalúan las funciones llevadas a cabo por el directorio y los niveles superiores de gestión de los bancos así como los mecanismos internos de control empleados para supervisar todas las categorías de riesgo (es decir, crédito, mercado, liquidez, riesgo operativo y prestigio comercial).

¿Se evalúan de manera continúa la suficiencia de capital, la calidad de los activos, la experiencia de la gerencia, las ganancias y la liquidez de los bancos con licencia en el país?

¿Se comparan las evaluaciones a las normas de supervisión internacional establecidas por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria?

¿Depende el proceso de inspección de una función de auditoría independiente y en qué medida depende del trabajo de los auditores externos?

Durante una inspección in situ, ¿se mantienen conversaciones con los auditores externos para evaluar los puntos fuertes de la gestión de los riesgos, los controles internos y la observancia de las leyes y regulaciones de un banco?

Si es de aplicación, ¿ha habido antecedentes de larga data de inspecciones in situ de los administradores del fondo común de inversiones?

¿Incluye el programa de inspección una revisión de las transacciones realizadas por los beneficiarios de los intereses en un fondo común de inversiones?

¿Comprende la inspección in situ un proceso de investigación diseñado para contribuir a que las autoridades comprendan las actividades empresariales del administrador y el entorno operativo e incluye conversaciones con los auditores externos y una reunión de conclusiones con el personal directivo superior?

¿Solicitan las autoridades que se realicen auditorías anuales a las cuentas de administradores de fondos comunes de inversiones con licencia por parte de un auditor aprobado y sirven esos informes de auditoría como base para establecer el alcance de las inspecciones?

¿Ha habido antecedentes de larga data de inspecciones in situ del sector de seguros? ¿Se encuentra el foco solo en empresas con sedes centrales constituidas en el país? ¿Incluye la inspección de las delegaciones locales de las compañías constituidas en el exterior?

¿Incluye la supervisión exterior un análisis de los informes anuales reglamentarios preparados por auditores aprobados y cubre investigación de la solvencia y las exposiciones al riesgo financiero de la compañía así como de la empresa matriz y subsidiarias, cuando corresponda?

¿Está el programa de inspección in situ dirigido a la exposición de la administración operativa de compañías de seguros, la buena gestión empresarial y el cumplimiento?

¿Se incluye en el programa de inspección para compañías de seguros un examen de transacciones individuales?

¿Se realiza la supervisión de las instituciones financieras no bancarias en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contra el blanqueo de capitales?

¿Se cuenta con autoridad legal para evaluar las prácticas de las compañías bancarias y las sociedades fiduciarias y para realizar exámenes in situ y supervisión exterior con el propósito de garantizar el cumplimiento con las obligaciones contra el blanqueo de capitales?

¿Existen disposiciones legislativas para que el Banco Central coopere con autoridades reguladoras extranjeras a los fines de la supervisión transnacional?

¿Existen disposiciones legales que establezcan un régimen contra el blanqueo de capitales para instituciones financieras que no sean bancos y compañías fiduciarias?

¿Existe un marco legal que garantice el cumplimiento con el régimen de condiciones contra el blanqueo de capitales para instituciones financieras que no sean bancos y compañías fiduciarias?

¿Existe un marco legal para llevar adelante inspecciones in situ de entidades como

- cooperativas,
- sociedades de socorros mutuos,
- agentes inmobiliarios,
- fideicomisarios o gerentes de administración de planes de jubilación,
- personas que participan en actividades de captación de recursos o préstamos de dinero que se utiliza para inversiones, administración o gerenciamiento de fondos en nombre de otras personas,
- fideicomisarios con respecto a fondos de otras personas?

¿Existe algún marco para que las autoridades, después de la consulta con los órganos reguladores, publiquen directrices en lo que respecta a deberes, condiciones y normas de las entidades reguladas?

¿Existe un marco legal que garantice el cumplimiento con el régimen de condiciones contra el blanqueo de capitales para

- cooperativas,
- sociedades de socorros mutuos,
- agentes inmobiliarios,
- fideicomisarios o gerentes de administración de planes de jubilación,
- personas que participan en actividades de captación de recursos o préstamos de dinero que se utiliza para inversiones, administración o gerenciamiento de fondos en nombre de otras personas,
- fideicomisarios con respecto a fondos de otras personas?

¿Hay disposiciones legales para el establecimiento de sistemas contra el blanqueo de capitales en casinos, agencias de corretaje/sociedades de valores o fondos comunes de inversiones?

¿Existe un marco legal que garantice el cumplimiento con el régimen de condiciones contra el blanqueo de capitales en casinos, agencias de corretaje/sociedades de valores o fondos comunes de inversiones?

¿Se imponen sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de divulgación de información?

Criterio 2: ¿Pueden las personas o las personas jurídicas operar una institución financiera sin autorización o registro o con condiciones muy rudimentarias para la autorización o el registro?

Criterio 3: ¿Existen medidas que brinden protección contra el desempeño de funciones de gerenciamiento y control o adquisición de una participación importante en instituciones financieras por parte de delincuentes o sus cómplices?

¿Contempla la ley que una persona o entidad no puede operar un banco, sociedad fiduciaria, fondo común de inversiones, compañía de seguros o desempeñarse como administrador de un fondo común de inversiones sin autorización o registro?

¿Contemplan las leyes y anexos pertinentes que rigen la constitución y el licenciamiento de estas instituciones financieras un sistema de escalones múltiples con condiciones desiguales sobre la base de si el solicitante: (1) está constituido como empresa dentro o fuera del país o (2) procura una condición ordinaria o restringida?

En lo que respecta a las instituciones financieras constituidas en el país, ¿contienen las leyes y los anexos medidas que ofrezcan protección contra la participación de delincuentes o sus cómplices en funciones de gerenciamiento y control o adquisición de participaciones considerables en estas instituciones?

¿Deben los bancos, compañías de seguros y administradores de fondos comunes de inversiones constituidos localmente así como sociedades fideicomisarias que procuran realizar negocios en la jurisdicción presentar referencias personales, referencias financieras y certificados emitidos por la policía para todos los accionistas, directores y funcionarios?

¿Podrían las declaraciones falsas en una solicitud para una licencia bancaria, de sociedad fiduciaria o compañía de seguros resultar en una sanción o el encarcelamiento de manera de impedir que delincuentes o sus cómplices obtengan control de instituciones financieras?

¿Pueden los bancos con licencia, las sociedades fiduciarias, y los administradores de fondos comunes de inversiones emitir, ceder o transferir acciones en la institución financiera sin la aprobación de las autoridades pertinentes?

En los casos en que un administrador de un banco o fondo común de inversiones está constituido fuera del país, ¿se puede confiar en la evaluación que realiza el supervisor del país de origen de la administración y el acatamiento de los controles del país de origen en lo que respecta a la propiedad?

En los casos en que las entidades estén constituidas fuera del país, ¿tienen oficinas de origen en jurisdicciones con supervisión ejemplar del país de origen?

Cuando solicitan una licencia ¿deben los bancos y los administradores de fondos comunes de inversiones constituidos fuera del país (a diferencia de aquellos constituidos en la jurisdicción) suministrar referencias personales, financieras y policiales para los principales accionistas, directores y funcionarios?

¿Requiere el sistema de otorgamiento de licencias para las compañías de seguros la presentación de alguna referencia (policial, personal o financiera) en relación con sus funcionarios, accionistas y directores?

¿Se veta directamente a todas las personas con responsabilidad en las instituciones financieras sin consultar evaluaciones realizados por otros?

¿Puede una institución financiera estar exenta de las condiciones para obtener la aprobación previa de transferencias, ventas o emisiones de acciones?

¿Cuáles son los mecanismos vigentes para garantizar que estas condiciones sean supervisadas de manera de limitar la capacidad de los delincuentes o sus cómplices de obtener control de las instituciones financieras pertinentes?

Criterio 4: ¿Existen cuentas anónimas o cuentas con nombres claramente ficticios?

Criterio 5: ¿Existen leyes, regulaciones, convenios efectivos entre autoridades de supervisión e instituciones financieras o convenios de reglamentación autónoma entre instituciones financieras sobre la identificación por parte de la institución financiera del cliente y usufructuario de una cuenta?

¿Es obligatorio para todas las instituciones financieras verificar la identidad del cliente u obtener cualquier otro detalle en lo que respecta a su dirección, ocupación o negocio?

¿Constituye un requisito identificar a los usufructuarios de cuentas en casos en que existen dudas sobre si el cliente actúa en su propio nombre?

¿Existe una obligación para renovar la identificación del cliente o el usufructuario cuando surgen dudas sobre la identidad en el curso de las relaciones comerciales?

¿Deben las instituciones financieras elaborar programas continuos de capacitación sobre las medidas contra el blanqueo de capitales?

NOTA: En los casos en que las instituciones financieras no deben por ley identificar a sus clientes o usufructuarios de cuentas, fideicomisos, participaciones en capital o pólizas de seguro se permite la existencia de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios.

¿Existen regulaciones que establezcan condiciones para la identificación de clientes aplicables a bancos y sociedades fiduciarias?

¿Deben los bancos y las sociedades fiduciarias identificar a sus clientes y además identificar al usufructuario de un banco o fideicomiso?

¿Existen regulaciones que establezcan condiciones para la identificación de los clientes para fondos comunes de inversiones o administradores de fondos comunes de inversiones?

¿Deben los fondos comunes de inversiones regulados o los administradores de fondos comunes de inversiones identificar a las personas y las entidades con una participación en el capital de un fondo?

¿Existen regulaciones que establezcan condiciones de identificación para compañías de seguros?

¿Deben las compañías de seguros autorizadas identificar a sus clientes o titulares de pólizas?

¿Existe un Código de Prácticas que contenga pautas prácticas para las instituciones financieras en lo que respecta a la prevención y la detección de delitos de blanqueo de capitales y estimule a los prestadores de servicios financieros a que garanticen que todos los funcionarios pertinentes estén familiarizados con los procedimientos y los apliquen para verificar la verdadera identidad de los clientes?

¿Representa el Código de Prácticas recomendaciones generales en relación con la realización de transacciones financieras, o crea obligaciones legales de manera que el incumplimiento del Código constituye un delito ante la ley?

¿En el Código de Prácticas, la legislación de reglamentación o contra el blanqueo de capitales se considera la identificación de los clientes una condición legal para las instituciones financieras que operan en el país?

¿Establece el Código de Conducta de la Asociación de Banqueros u otra organización similar que los bancos miembros deben determinar la identidad y el prestigio comercial de un cliente y, si se trata de una empresa privada, sus usufructuarios?

¿Es este Código de Conducta una condición obligatoria para la identificación de los clientes? ¿Es obligatoria la membresía en la Asociación de Banqueros u otra organización de este tipo? ¿Cuál es la consecuencia, además de la pérdida de la membresía, de incurrir en incumplimiento del Código de Conducta?

¿Es considerado un delito que una institución financiera -- definida ampliamente para incluir instituciones financieras no bancarias como compañías de seguros, casinos, corredores de bienes raíces, administradores de fondos comunes de inversiones y agentes de corretaje/sociedades de valores -- realice una transacción sin verificar la identidad del titular del servicio y toda persona en cuyo nombre puede actuar un titular de un servicio?

¿Se considera a los asesores y abogados instituciones financieras para los propósitos de identificación y otras medidas preventivas contra el blanqueo de capitales en el grado en que reciben fondos en el curso de un negocio de un cliente para los fines de depósito o inversión o para ser depositarse en la cuenta del cliente?

¿Son las condiciones de identificación del cliente retroactivas y se aplican a cuentas existentes?

¿Existe un mecanismo para garantizar el cumplimiento con estas obligaciones por las entidades relacionadas?

¿Se han emitido notas orientativas para las entidades comprometidas sobre sus obligaciones legales?

¿Hay alguna exención a estas condiciones de identificación de clientes con respecto a ciertas instituciones financieras como bancos y compañías fiduciarias, compañías de seguro de vida,

casinos, agentes de corretaje/sociedades de valores y administradores de fondos comunes de inversiones ubicados en el país o en otros países?

¿Puede una institución financiera depender de los procedimientos de verificación de otra institución financiera cubierta en circunstancias en que incluyen transacciones ocasionales que no exceden \$10.000, y aperturas de cuentas, entre otras operaciones?.

Criterio 6: ¿Existe una obligación legal o reglamentaria para las instituciones financieras o convenios entre autoridades de supervisión e instituciones financieras o convenios propios entre instituciones financieras para registrar y conservar, durante un tiempo razonable y suficiente (cinco años), documentos relacionados con la identidad de sus clientes, así como registros sobre transacciones nacionales e internacionales?

¿Existen reglamentos que establezcan requisitos para el archivo de datos para bancos y compañías fiduciarias?

¿Deben los bancos o las compañías fiduciarias mantener documentos sobre la apertura de cuentas o contratos de mandato concluidos con un cliente?

¿Deben los bancos o las compañías fiduciarias mantener registros de las transacciones financieras realizadas por los clientes?

¿Existen algunas regulaciones que establezcan requisitos para el archivo de datos para los fondos comunes de inversiones o los administradores de los fondos comunes de inversiones?

¿Deben los fondos comunes de inversiones o los administradores de los fondos comunes de inversiones mantener documentos de apertura de cuentas?

¿Se establece en la ley el mantenimiento de un registro de las transacciones financieras realizadas por los beneficiarios de intereses por parte de los fondos comunes de inversiones o los administradores de los fondos comunes de inversiones?

¿Deben auditores autorizados notificar a las autoridades si un fondo común de inversiones o administradores de fondos comunes de inversiones realizan transacciones sin mantener registro contable alguno o suficiente para permitir una auditoría adecuada?

En lo que respecta a los fondos comunes de inversiones o los administradores de los fondos comunes de inversiones, ¿queda implícita la obligación de mantener registros en que los auditores autorizados deben notificar a las autoridades si un fondo común de inversiones o un administrador realiza actividades sin llevar los registros pertinentes para permitir una auditoría adecuada? En tal caso la eficacia de esta condición de registro depende en parte de una evaluación periódica de las prácticas del auditor.

¿Qué mecanismo se encuentra vigente para evaluar las prácticas de los auditores con respecto a su auditoría de la obligación de mantener registros suficientes por parte de un administrador de fondos comunes de inversiones?

¿Existe un Código de Prácticas que incluya orientación práctica para las instituciones financieras con respecto a la prevención y a la detección de delitos de blanqueo de capitales y el cual estimule a los prestadores de servicios financieros a mantener registros adecuados en el interés de establecer un registro de auditoría que se utilizará en investigaciones delictivas?

¿Preparan los auditores informes para adjuntar a los informes anuales obligatorios de otras instituciones financieras en el país como lo hacen con respecto a los fondos comunes de inversiones y los administradores de fondos comunes de inversiones, en que deben notificar las deficiencias en el mantenimiento de registros?

¿Tienen las autoridades atribuciones reglamentarias para verificar el cumplimiento de los auditores con la responsabilidad de notificar deficiencias en la retención de registros?

¿Podría el incumplimiento en la notificación de tal deficiencia resultar en una sanción?

¿Existen regulaciones que establezcan condiciones para el mantenimiento de registros aplicables a las compañías de seguros?

¿Deben las compañías de seguros mantener documentos de apertura de cuentas o un registro de las transacciones financieras?

¿Deben las instituciones financieras que operan en el país según la ley o la legislación mantener registros de apertura de cuentas durante un tiempo suficiente y razonable, registros de identificación de clientes, registros de transacciones o cualquier otro documento?

¿Representa el Código de Prácticas recomendaciones generales en conexión con la realización de transacciones financieras, que solo sirven para interpretar legislación y no crean ninguna obligación legal? ¿Se considera el incumplimiento del Código de Prácticas un delito ante la ley?

¿Contemplan el Código de Prácticas, la legislación de reglamentación o contra el blanqueo de capitales la posibilidad de considerar el mantenimiento de registros una condición legal para las instituciones financieras que operan en el país?

Criterio 7: ¿Existen obstáculos legales o prácticos a que las autoridades administrativas y judiciales accedan a información con respecto a la identidad de los titulares o usufructuarios e información en relación con las transacciones registradas?

Criterio 8: ¿Pueden las autoridades administrativas competentes hacer caso omiso de las disposiciones sobre secreto de información pero sin eliminarlas en el contexto de las investigaciones sobre blanqueo de capitales?

Criterio 9: ¿Pueden las autoridades judiciales hacer caso omiso de las disposiciones sobre secreto de información pero sin eliminarlas en investigaciones penales en relación con el lavado de dinero?

NOTA: La autoridad administrativa pertinente puede tener el poder para procurar registros de transacciones de instituciones financieras con base en el país. No obstante, el requisito de obtener una orden judicial para tener acceso a información con respecto a la identidad de los clientes podría considerarse como que introduce obstáculos legales y prácticos.

Las autoridades en materia penal pueden también tener facultades para procurar registros de transacciones de instituciones financieras. No obstante, la policía, otro organismo para el cumplimiento de la ley o toda autoridad de enjuiciamiento interesada en acceder a información en relación con la identidad de un cliente de institución financiera también puede obtener una orden judicial.

La incapacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades reguladoras para obtener información sobre la identidad de clientes, sin orden judicial, limita su capacidad para detectar, investigar y tomar medidas contra el blanqueo de capitales y los delitos subyacentes. Esto tiene también implicaciones para su capacidad de ofrecer asistencia efectiva a autoridades extranjeras que investigan el blanqueo de capitales y otros delitos que involucran a las instituciones financieras del país.

¿Tienen las autoridades acceso a todos los libros y registros y toda la información necesaria para cumplir responsabilidades de regulación?

¿Está disponible el acceso al nombre de un cliente, beneficiarios de intereses de capital o titulares de pólizas solo conforme con una orden judicial y bajo la condición de que las autoridades no pueden de otra manera obtener la información necesaria?

¿Se extiende el acceso solo a instituciones financieras autorizadas o reguladas? Por lo tanto, por ejemplo, ¿es que las autoridades no pueden, bajo ninguna condición obtener información sobre los beneficiarios de intereses en fondos con capital fijo y fondos con acciones propiedad de no más de 15 inversionistas que, por mayoría, pueden asignar o retirar a los operadores del fondo?

¿Qué ley gobierna el uso y la divulgación de información confidencial?

¿Se define información confidencial como "información sobre toda propiedad cuyo beneficiario no está, excepto durante la transacción, autorizado por el director a revelar y, de esta manera, cubriría información sobre las transacciones financieras?

¿Establece la ley que la divulgación de información confidencial es sancionable con una multa y prisión?

¿Hay alguna excepción a la prohibición contra la divulgación de información?

¿Puede la información confidencial revelarse a, entre otros,

- (1) un agente superior para el cumplimiento de la ley que investiga un posible delito;
- (2) un agente superior para el cumplimiento de ley que investiga un delito cometido fuera del país (si el delito contraviniese las leyes del país si se comete dentro de la jurisdicción);
- (3) el Secretario de Finanzas o la autoridad reguladora, y
- (4) toda persona profesional que actúa en el curso normal de la operación o con el consentimiento expreso o implícito del director pertinente.

¿Debe la divulgación de información confidencial eventual o requerida como prueba para un proceso dentro o fuera del país ser autorizada por un juez del Tribunal Supremo?

¿Puede el juez ordenar que se divulgue la información confidencial, o que no se divulgue o permita su divulgación según las condiciones?

¿Existen disposiciones legales que permiten a la Unidad de Inteligencia Financiera solicitar la producción de dicha información dado que considera pertinente cumplir sus funciones y prestar información al Comisionado de Policía y Unidades de Inteligencia Financiera extranjeras?

¿Contemplan las leyes disposiciones sobre el secreto que limitan el acceso de las autoridades administrativas a información en relación con negocios financieros fiduciarios, especialmente al prohibir el intercambio de información entre autoridades administrativas y judiciales a nivel nacional?

¿Requiere la legislación que la información obtenida por la oficina del examinador del Banco y otros organismos del gobierno autorizados legalmente a inspeccionar o recolectar documentación sobre la operación de servicios de fideicomisario y funcionarios correspondientes se divulgue solo a las autoridades administrativas y judiciales pertinentes para el propósito único de realizar y cumplir con sus funciones legales y reguladoras respectivas?

¿Se aplican las disposiciones sobre secreto a una sección importante del sector financiero y, por lo tanto, constituyen una amenaza potencial a la lucha contra el blanqueo de capitales?

Criterio 10: ¿Existe un sistema obligatorio eficaz para notificar sobre transacciones sospechosas o inusuales a una autoridad competente, siempre que tal sistema procure detectar y procesar el blanqueo de capitales?

Criterio 11: ¿Existe la supervisión y sanciones penales o administrativas con respecto a la obligación de notificar transacciones sospechosas o inusuales?

¿De acuerdo con qué legislación se establece el régimen para notificar transacciones sospechosas?

¿Es obligatoria la notificación de transacciones sospechosas?

¿Existe una Autoridad de Notificación Financiera que es la receptora eventual de todos los informes de transacciones sospechosas?

¿Se dirigen los informes de transacciones sospechosas a un policía del rango de Inspector o más alto?

Según la ley, se considera a las personas que notifican transacciones sospechosas responsables por la contravención de una restricción sobre divulgación de información contenida en algún contrato o ley?

¿Resulta la yuxtaposición de varias disposiciones legislativas incluidas en las leyes en notificación obligatoria de hecho a pesar de la ausencia de una obligación reglamentaria positiva? Por ejemplo, las leyes en su conjunto pueden establecer que una persona que tiene conocimiento, convicción o sospecha de blanqueo de capitales y no lo notifica se expone al riesgo de que se considere que ha contribuido al delito. No obstante, si la persona notifica dentro de un marco temporal razonable, se le concede un amparo seguro de la responsabilidad delictiva por contribuir. Por lo tanto, el interés propio de una persona en evitar la responsabilidad "requerirá" que la persona notifique porque ayudar o contribuir al blanqueo de capitales es sancionable con una multa o prisión.

¿Constituye el incumplimiento en la notificación un delito?

¿Existe un Código de Prácticas que incluye orientación práctica con respecto a transacciones financieras sospechosas y el deber de notificar?

¿Ofrece el Código de Prácticas antecedentes generales sobre el tema del blanqueo de capitales y una descripción general de los principales delitos de blanqueo de capitales y los principios que debieran regir las operaciones de las instituciones financieras?

¿Facilita el Código de Prácticas que las instituciones financieras establezcan procedimientos para reconocer y notificar transacciones sospechosas?

¿Sirve el Código de Prácticas solo para interpretar las condiciones de la legislación contra el blanqueo de capitales y no crea ninguna obligación legal para la notificación?

¿Se considera el incumplimiento del Código un delito legal?

¿Contempla la legislación sanciones y prisión por el incumplimiento de las obligaciones de notificar transacciones sospechosas y mantener registros?

¿Establece la legislación un marco para el propósito de garantizar el cumplimiento con las obligaciones de notificar transacciones sospechosas y mantener registros por parte de las instituciones financieras que no son bancos y sociedades fiduciarias?

¿Existe un mandato para realizar inspecciones in situ al respecto?

¿Existen disposiciones legales para producir notas orientativas con respecto a los deberes, los requisitos y las normas que serán cumplidas por entidades reguladas y han sido emitidas?

¿Existe un marco para que las autoridades que supervisan el cumplimiento de las condiciones de notificación de transacciones sospechosas por parte de todas las instituciones financieras compartan información con la Unidad de Inteligencia Financiera y otras autoridades de supervisión?

¿Qué organismo supervisa el cumplimiento por parte de bancos y sociedades fiduciarias?

¿Existen requisitos para la notificación obligatoria de transacciones monetarias inusuales y aquellas que superan \$10.000 para bancos e instituciones financieras no bancarias (incluidas empresas de ZLC, empresas de zonas francas industriales, compañías financieras, instituciones de ahorros y préstamos, compañías de seguro y reaseguro, empresas para la transferencia de fondos, casas de cambio, corretaje de bolsa, casinos y lotería nacional.)

¿Existen leyes que establecen normas de conducta para firmas de corretaje y otras firmas de valores para evitar actividades en relación con actividades del narcotráfico y otras actividades ilegales?

¿Existe un marco para supervisar el cumplimiento por parte de las sociedades de valores de estas normas?

¿Existe una obligación de notificación en relación con delitos en relación con las drogas?

Criterio 12: ¿Existen medios adecuados para identificar, registrar y poner a disposición información pertinente en relación con entidades legales y comerciales (nombre, estructura legal, domicilio, identidad de los directores, disposiciones sobre el poder de comprometer la entidad)?

Criterio 13: ¿Existen obstáculos para la identificación por parte de instituciones financieras de usufructuarios y directores/funcionarios de una empresa o beneficiarios de personas jurídicas o entidades comerciales?

¿Cuál es el marco legal para la constitución de compañías mercantiles internacionales?

¿Se permiten las acciones al portador? Si no se permiten, ¿cuál es el régimen para acciones al portador existentes?

La Solución de Bahamas

El memorándum y los artículos de una compañía mercantil internacional se conservan en un Registro de Compañías Mercantiles Internacionales en la Oficina del Encargado del Registro General.

El Registro debe incluir:

el lugar en Bahamas del domicilio legal y el agente autorizado de la compañía.

y una declaración que los propósitos y los objetivos por los que se constituyó la compañía no son prohibidos por la ley de Bahamas o alternativamente o conjuntamente con dicha declaración, los objetivos y los propósitos por los cuales se constituyó la compañía y la moneda en que se emiten las acciones.

La solicitud de registro debe estar acompañada por un certificado que establezca que se han cumplido todos los requisitos de la Escritura con respecto a la inscripción.

Las acciones al portador se eliminan y las acciones al portador existentes se retirarán del mercado y se sustituirán por acciones nominativas.

Una compañía mercantil internacional debe mantener un registro general de acciones que comprenda diferentes datos incluido el nombre y las direcciones de los usufructuarios de acciones.

Una compañía mercantil internacional también debe conservar un registro de los directores y los funcionarios que comprenda nombres y direcciones de directores y funcionarios. Este registro debe presentarse al Encargado del Registro y estará disponible para la inspección por parte de los miembros del público.

Todas las compañías mercantiles internacionales existentes deben satisfacer los requisitos de la Escritura dentro de un período de 180 días.

Criterio 14: ¿Existen sistemas regulatorios o de otro tipo que permiten que las instituciones financieras realicen actividades financieras donde los usufructuarios de las transacciones son

desconocidos o están representados por un intermediario que se rehusa a revelar esa información, sin notificar a las autoridades competentes?

NOTA: Estas medidas están diseñadas para proteger contra la ocupación de funciones gerenciales por parte de delincuentes o sus cómplices o el control mediante la adquisición de una inversión importante en sociedades constituidas legalmente. No deben ser más débiles que medidas similares para instituciones financieras.

En lo que hace a la propiedad de la compañía, cuando las sociedades exentas pueden emitir acciones al portador, esto puede representar obstáculos importantes para la identificación de los clientes por parte de instituciones financieras o la identificación por parte de autoridades encargadas del cumplimiento de la ley de partes potencialmente involucradas en el blanqueo de capitales o un delito relacionado. Esto podría ser de especial preocupación cuando son numerosas las sociedades exentas inscritas en la jurisdicción. ¿Qué autoridad tiene la responsabilidad legal de recabar información empresarial y emitir certificados de constitución?

¿Existe un Registro de Compañías para las sociedades que realizan actividades comerciales independientemente de si están constituidas dentro o fuera de la jurisdicción?

¿Existen disposiciones para las sociedades constituidas dentro o fuera de la jurisdicción pero que realizan la mayor parte de sus actividades fuera de las jurisdicciones en que se incorporarán como sociedades exentas?

¿Existen acciones de sociedades exentas en forma no negociable, negociable o al portador?

De todas las sociedades legalmente constituidas en el país, ¿cuántas son sociedades exentas?.

¿Establecen las condiciones de constitución en la ley que las compañías que procuran constituirse legalmente en el país presenten lo siguiente:

Memorandos y Convenios Constitutivos (los memorandos y los convenios constitutivos solo deben incluir el nombre de la sociedad y la ubicación propuesta del domicilio legal de la sociedad);

ubicación de la sede social (la sociedad debe también notificar públicamente este aspecto);

listas que incluyen los nombres y las direcciones de directores y funcionarios.

¿Procuran las sociedades constituidas en el país constituirse como sociedades exentas para presentar, además de la información corriente, una declaración firmada por un director propuesto para que la operación de la sociedad exenta propuesta se realice principalmente fuera de las Islas?

¿Deben las sociedades una vez constituidas en el país notificar al Registro de Empresas en el lapso de 30 días sobre todo cambio en los nombres y las direcciones de los directores y los funcionarios?

¿Presentan las sociedades constituidas legalmente fuera del país y que procuran constituirse lo siguiente:

memorandos y convenios constitutivos (certificados y autenticados);

nombres y direcciones de al menos una persona residente en el país autorizada a aceptar en nombre de la compañía la diligencia de citación y emplazamiento y todas las notificaciones necesarias y listas de directores y funcionarios.

¿Deben las sociedades constituidas legalmente fuera del país, una vez constituidas, notificar al Registro de Empresas en el lapso de 21 días sobre todo cambio en sus memorandos y artículos constitutivos, directores, o personas autorizadas a aceptar la citación en nombre de las compañías?

¿Requieren las presentaciones anuales ante el Registro de Empresas como se detalla a continuación:

- para las sociedades exentas, una declaración que estipule:⁸
 - todos los cambios en la escritura de constitución;
 - que sus operaciones se han realizado principalmente fuera de la jurisdicción;
 - que no ha realizado actividades en el país con excepción de la consecución de las actividades de la empresa fuera de la jurisdicción, y
 - que el directorio de la empresa ha celebrado al menos una reunión en el país durante el año calendario.

- para sociedades que no son sociedades exentas:
 - una lista de accionistas que incluye, entre otros, nombres, direcciones y cantidad de acciones.⁹

¿Deben todas las sociedades mantener registros escritos de sus accionistas?

En lo que hace a las sociedades exentas con acciones al portador, ¿contiene el registro solo la fecha de emisión de las acciones, el número del certificado y la notificación que el certificado fue emitido al portador?

¿Se conserva el registro de accionistas en la sede de la sociedad o, con respecto a las sociedades exentas, en cualquier lugar dentro o fuera del país?

¿Se pone a disposición el registro para inspección durante horas comerciales (sujeto a restricciones razonables) para todo accionista libre de cargos y a cualquier otra persona por un honorario?

¿Deben las sociedades, que no sean empresas exentas, presentar una lista de accionistas al Registro de Empresas y se actualiza la lista anualmente?

¿Incluye la lista de accionistas, entre otros, los nombres y las direcciones de los accionistas, la cantidad de acciones, la fecha en la cual la persona ingresó al registro como accionista y la fecha en la que la persona dejó de ser un accionista?

¿Deben las entidades que se registran presentar al Registro de Empresas (o cualquier otra autoridad del gobierno) referencias personales y certificados policiales para todos los accionistas, directores y funcionarios?

¿Pueden las sociedades tener directores mandatarios?

¿Deben todas las sociedades mantener registros adecuados de cuentas, principalmente, los libros necesarios para presentar una visión clara y justa de los asuntos de la sociedad y explicar sus transacciones?

¿Existe un marco para supervisar el cumplimiento con estas obligaciones?

¿Qué disposiciones legislativas rigen la operación de las sociedades gestoras que realizan actividades en el país?

¿Debe tener licencia una sociedad gestora que puede definirse como una persona o empresa que presta servicios de gestión de clientes, actúa como director o accionista de una empresa cliente, o controla todos los activos sustanciales de la compañía cliente, a menos que esté exenta?

De todas las sociedades gestoras autorizadas, ¿cuántas son sociedades gestoras exentas?

En una solicitud de una licencia para sociedad gestora, ¿incluyen los documentos a presentar, entre otros:

- el nombre del solicitante o la empresa solicitante;
- la dirección de su oficina principal o domicilio legal;
- los nombres y la dirección de todos los directores y de todas las personas que prestarán asesoramiento especializado o técnico a la sociedad gestora;
- pruebas de la constitución adecuada de la empresa en el país o en el país de constitución según corresponda;
- referencias personales por escrito que afirman que ni el solicitante, la compañía solicitante o ninguno de los directores o funcionarios de la compañía posee antecedentes delictivos en el país o fuera del mismo;
- los nombres, las direcciones y las nacionalidades de todas las personas que son accionistas, si hay alguna;
- los nombres, las direcciones, las nacionalidades y las referencias de todas las personas que son directores, socios, gerentes o funcionarios.

¿Las empresas que realizan prestan ciertos servicios administrativos -- como el mantenimiento de una sede; la realización de reuniones de directores y generales; la preparación, la presentación y la conservación de retornos reglamentarios; el envío de correspondencia; la tenencia de capital emitido de una compañía; o la provisión de accionistas nominatarios para el propósito de formación de una compañía -- no se consideran que se encuentran en el "rubro de sociedades gestoras" y están exentas del requisito de licenciamiento?

¿Están exentas de licenciamiento las empresas que prestan los siguientes servicios de administración, entre otros:

- la provisión de un director (o director representante o director alternativo)-

- para facilitar la formación de una compañía, o
- solo para el propósito de citar o celebrar, en el país, reuniones anuales del directorio o accionistas de una empresa;
- la prestación de servicios a una empresa, banco o concesionaria de fideicomiso por parte de una subsidiaria del concesionario en conexión con el negocio del concesionario, o
- la prestación de servicios a una empresa, que cotiza en bolsa reconocida por las autoridades, por una persona que no desempeña funciones como una sociedad gestora con licencia para ninguna otra compañía.

Al igual que las sociedades constituidas legalmente, ¿deben las sociedades gestoras autorizadas mantener libros y registros que reflejen precisamente las actividades del concesionario?

¿Debe una sociedad gestora con licencia preparar y presentar una contabilidad anual de sus libros, realizada de acuerdo con principios contables generalmente aceptados y certificada por un auditor independiente?

¿Existe un marco legal para supervisar el cumplimiento con estas obligaciones?

COMENTARIO. Sería preocupante cuando solo ciertos tipos de sociedades gestoras que operan en la jurisdicción deben tener licencia y cuando una gran clase de sociedades gestoras – incluidas aquellas que ofrecen accionistas nominatarios para el propósito de formación de una empresa o tenencia del capital emitido de una compañía -- están exentas del licenciamiento.

Esto es así porque permite a los clientes de estas sociedades gestoras realizar actividades sin que las autoridades o las instituciones financieras puedan descubrir para quién actúa la empresa o la naturaleza de las actividades del cliente. Esto puede verse como una desventaja importante en un régimen contra el blanqueo de capitales.

A fin de proteger contra la ocupación por parte de delincuentes o sus cómplices de funciones de administración o el control de sociedades gestoras que buscan una licencia, al igual que con bancos y ciertos administradores de fondos comunes de inversiones y compañías fiduciarias, las sociedades gestoras autorizadas deben presentar a las autoridades referencias personales y certificados policiales para los directores y los funcionarios. En última instancia, la fortaleza del sistema de licenciamiento depende de la debida diligencia eficaz por parte de la autoridad que concede la licencia.

¿Deben las instituciones financieras según la legislación identificar a personas en cuyo nombre se realizan las transacciones?

¿Incluye la definición de una institución financiera intermediarios como abogados, asesores, contadores o personas que actúan en nombre de otras empresas?

¿Actúan los bancos y las sociedades fiduciarias, las compañías de seguro de vida, los casinos, los agentes y corredores de valores y los administradores de fondos comunes de inversiones como presentadores elegibles?

¿Están exentos los presentadores elegibles de requisitos para la identificación de los clientes?

GAFI ha expresado preocupación en relación a si los sistemas que exigen de los requisitos de identificación de clientes para ciertas transacciones que involucran a presentadores elegibles son congruentes con las Recomendaciones de GAFI y ofrecen controles suficientemente rigurosos de la identidad de los clientes de bancos y otras instituciones financieras. GAFI ha decidido considerar la cuestión y puede en el futuro necesitar tratar la adecuación del sistema de presentador elegible y la posición sobre cuentas existentes.

Criterio 15: ¿Prohíben las leyes o regulaciones el intercambio internacional de información entre autoridades administrativas contra el blanqueo de capitales o no conceden vías claras o someten el intercambio de información a condiciones indebidamente restrictivas?

Criterio 16: ¿Se prohíbe a las autoridades administrativas pertinentes que realicen investigaciones o cuestionamientos en nombre o representación de sus contrapartidas extranjeras?

Criterio 17: ¿Se ha observado renuencia clara a responder constructivamente a solicitudes (por ejemplo, incumplimiento en la adopción de medidas apropiadas oportunamente, retrasos significativos en responder)?

Criterio 18: ¿Existen prácticas restrictivas en la cooperación internacional contra el blanqueo de capitales entre autoridades de supervisión o entre Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) para el análisis y la investigación de transacciones sospechosas, especialmente sobre la base de que las transacciones pueden relacionarse a cuestiones impositivas?

¿Autorizan las leyes la divulgación a una autoridad extranjera de supervisión de servicios financieros de información en su posesión sobre los asuntos de una institución financiera con licencia en el país?

¿Prohíben explícitamente las leyes la divulgación a una autoridad extranjera de supervisión de servicios financieros de toda información en relación con la identificación de clientes y clientes de instituciones financieras con licencia en la jurisdicción?

¿Se comparte información con autoridades extranjeras de supervisión de servicios financieros solo para el propósito de supervisión consolidada?

¿Puede el tribunal asegurar la presentación de información y testimonio en respuesta a un pedido emitido por una corte o tribunal extranjero o en su nombre?

¿Debe la información o el testimonio que se busca guardar relación con un proceso civil ya instituido o contemplado ante la corte o el tribunal extranjero?

¿Puede una autoridad administrativa extranjera con autoridad para presentar casos civiles ampararse en la autoridad de la corte durante el curso de una investigación?

¿Debe la investigación encontrarse en sus etapas avanzadas para satisfacer el requisito que la información o el testimonio que se procura guarda relación con un proceso civil contemplado ante una corte extranjera?

¿Puede el tribunal obligar a la presentación de información y testimonio para asistir a una autoridad administrativa extranjera que es parte de un procedimiento civil en curso?

¿Debe la información y el testimonio ser solicitado por la corte extranjera o el tribunal que tiene el caso o en su nombre?

¿Puede la autoridad solamente compartir información que ya se encuentra en su poder?

En los casos en que la información se encuentra en poder de la autoridad, ¿puede compartir información sobre la identificación de los clientes?

¿Tiene la autoridad la capacidad de obligar a las personas o a las instituciones reguladas o no reguladas a prestar información para asistir a la autoridad administrativa extranjera?

¿Tiene la autoridad de valores, que regula a las empresas de valores y los profesionales del sector, el poder para ayudar a las autoridades reguladoras en el extranjero mediante la divulgación de información confidencial sobre clientes sin una orden judicial?

Criterio 19: ¿Se considera un delito el blanqueo de los ingresos devengados de delitos graves?

¿Expanden las leyes los delitos relacionados del narcotráfico a una categoría más amplia de todos los delitos?

¿Puede una persona informar sobre una sospecha que fondos o inversiones están vinculadas a delitos graves que no son incluyen el narcotráfico?

¿Están protegidas las personas que notifican transacciones sospechosas de la responsabilidad civil por el incumplimiento de obligaciones legales hacia terceras partes?

¿Se extiende la notificación de tales transacciones sospechosas más allá de las instituciones financieras a prestadores de servicios no financieros (por ejemplo, agentes inmobiliarios)?

Criterio 20: ¿Prohíben las leyes o las regulaciones el intercambio internacional de información entre autoridades judiciales (especialmente reservas específicas con respecto a las disposiciones contra el lavado de dinero de convenios internacionales) o imponen condiciones muy restrictivas al intercambio de información?

Criterio 21: ¿Se ha observado renuencia clara a responder constructivamente a solicitudes de asistencia legal mutua (por ejemplo, incumplimiento en la adopción de medidas apropiadas oportunamente, retrasos significativos en responder)?

Criterio 22: ¿Se rehusa la jurisdicción a prestar cooperación judicial en casos que involucran delitos reconocidos como tales por la jurisdicción solicitada especialmente sobre la base que median cuestiones impositivas?

NOTA: Las autoridades judiciales extranjeras pueden solicitar asistencia del país en relación con investigaciones de blanqueo de capitales o delitos fundados según los tratados de asistencia legal mutua o las comisiones rogatorias. Según un tratado, la prestación de asistencia es obligatoria si se busca cooperación y el delito investigado se ubica dentro del ámbito del acuerdo. La ejecución de una comisión rogatoria, por otra parte, es discrecional y se funda en el concepto de cortesía internacional.

NOTA: En los casos en que la ley requiere que se presente un pedido de asistencia para obtener información o pruebas en relación con un proceso penal que ya ha sido instituido. Se informa que esto puede ser problemático habida cuenta de que las autoridades judiciales comienzan a realizar investigaciones mucho tiempo antes de entablar querrela.

¿Cuáles son los países con los que la jurisdicción ha firmado un tratado de asistencia legal mutua?

¿Identifica el tratado de asistencia legal mutua específicamente al blanqueo de capitales como dentro del alcance del acuerdo?

¿Cuáles otros delitos están cubiertos por el tratado de asistencia legal mutua?

En los casos en que autoridades judiciales extranjeras que necesitan información y pruebas buscan cooperación mediante comisiones rogatorias, ¿se presentan ante el tribunal?

¿De acuerdo con qué arreglos legislativos se abordan estas comisiones rogatorias?

¿Puede la corte solo obtener la información o las pruebas solicitadas si es solicitado por una corte extranjera o a su nombre y la solicitud sigue el entablamiento de un proceso penal?

¿Pueden activos que luego están sujetos a la confiscación por orden de un tribunal extranjero ser congelados en la jurisdicción durante una investigación si las autoridades delictivas extranjeras solicitan la cooperación del tribunal?

¿Pueden las autoridades judiciales extranjeras procurar el cumplimiento de ordenes de confiscación en los tribunales de competencia?

¿Existen algunos impedimentos importantes a la cooperación judicial?

¿Permiten las leyes del país el intercambio de pruebas e información con autoridades judiciales extranjeras?

¿Permiten las leyes que se preste cooperación a estados extranjeros para obtener pruebas en asuntos civiles, necesarios para el propósito de los procesos en otras jurisdicciones, independientemente de si esos procesos están pendientes ante la corte solicitante o están siendo analizados y en la etapa investigativa?

¿Permite la ley la cooperación con otros países en la implantación de la Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito en Estupefacientes mediante la provisión de un marco para cooperación en la prestación de pruebas ubicadas en el país con respecto a procesos penales que se han instituido o investigaciones penales que se están realizando, en una jurisdicción extranjera?

¿Permite la ley la cooperación con solicitudes en relación exclusivamente a delitos fiscales si no hay una relación de tratado con el país solicitante?

¿Hay respuestas prontas a pedidos de asistencia mutua de otros países?

¿Supera la norma del tratado la carga de la prueba colocada en las solicitudes de Tratados de Asistencia Legal Mutua por los Tribunales?

¿Pueden ser revelados informes de transacciones sospechosas por parte de la Autoridad de Notificación a una autoridad extranjera para el cumplimiento de la ley?

¿Se necesita el consentimiento del Fiscal General?

¿Debe el Fiscal General considerar, entre otros, el propósito para el cual se realiza la divulgación de información y los intereses de terceras partes?

¿Incluyen las divulgaciones permitidas revelaciones en relación con un delito al cual se aplica legislación nacional (o se aplicaría si hubiese ocurrido en el país) y actos o declaraciones fraudulentos (incluido el fraude fiscal).

¿Es un requisito que las divulgaciones deben:

- notificar la ocurrencia posible de un delito;
- iniciar una investigación penal con respecto al asunto revelado;
- ayudar con toda investigación o proceso penal con respecto al tema sobre el cual se divulgó información;
- generalmente dar efecto a los propósitos de la legislación contra el blanqueo de capitales.

En una solicitud realizada por el Fiscal General o el tribunal en representación del Gobierno de un "país designado", ¿puede un tribunal congelar activos en el país?

¿Puede la Autoridad de Notificación, con el consentimiento del Fiscal General, revelar a un organismo para el cumplimiento de la ley información de un informe sobre transacciones sospechosas?

¿Define la legislación al organismo para el cumplimiento de la ley y, en tal caso, incluye a autoridades judiciales extranjeras según lo define el *Informe Especial sobre Países y Territorios no Cooperantes del GAFI*, es decir para incluir autoridades para el cumplimiento de la ley, autoridades judiciales/fiscales que trabajan con las solicitudes de asistencia legal mutua así como ciertos tipos de unidades de inteligencia financiera?

¿Excluye el término ciertos tipos de unidades de inteligencia financiera?

COMENTARIO: Cuando estas preguntas se responden de manera negativa, se dice que presentan una dificultad para los esfuerzos de las unidades de inteligencia financiera y otras autoridades administrativas extranjeras que participan en la lucha contra el lavado de dinero o delitos fundados cuando la actividad ilegal guarda relación con la jurisdicción.

En los casos en que la asistencia del tribunal se limita al uso en el contexto de una investigación administrativa, la autoridad administrativa extranjera debe actuar en nombre de un tribunal en relación con un proceso civil ya instituido o contemplado ante el tribunal. No obstante, se dice que en la mayoría de los casos, las autoridades administrativas comienzan a realizar investigaciones mucho antes de presentar o contemplar una acción civil en el tribunal. En realidad, las autoridades administrativas

extranjeras generalmente necesitan información y testimonio en mayor medida cuando se está realizando por primera vez un registro de investigación. Por otra parte, en muchas jurisdicciones, las unidades de inteligencia financiera y diferentes autoridades administrativas actúan como la dependencia de investigación de los fiscales. La decisión de entablar una querrela se ubica dentro de las facultades de los fiscales y, en todo caso, resultaría en un proceso penal, en vez de civil.

A fin de que las autoridades administrativas actúen eficazmente como parte de la defensa de primera línea, deben tener acceso a información necesaria para prevenir, detectar y tomar medidas en contra del blanqueo de capitales y delitos fundados. De esta manera, las autoridades administrativas extranjeras como las unidades de inteligencia financiera y los reguladores probablemente procuren asistencia de la autoridad administrativa en la jurisdicción, que tiene a su cargo la administración y el cumplimiento de las leyes en relación con las actividades de instituciones financieras.

Criterio 23: ¿Tienen las autoridades administrativas y judiciales los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para ejercer sus funciones o realizar sus investigaciones?

Criterio 24: ¿Hay personal profesional inadecuado o corrupto entre las autoridades gubernamentales, judiciales o de supervisión o entre aquellos responsables por el cumplimiento de leyes contra el blanqueo de capitales en el sector de los servicios financieros?

¿Cuál es el organismo que realiza la debida diligencia con respecto a solicitudes de licencia?

¿Cuántos recursos se dedican a analizar, vetar y verificar información en solicitudes de licencias antes de formular una recomendación?

¿Cuántos bancos y fideicomisos con licencias están ubicados en el país?

¿Cuántos miembros del personal están asignados a la División de Banca y Fideicomisos (supervisión in situ y supervisión exterior) y participan en vetar y analizar las solicitudes de licencias?

¿Cuántas compañías de seguros con licencia están ubicadas en el país?

¿Cuántos miembros del personal están asignados a la División de Seguros y participan en el veto y el análisis de las solicitudes de licencias?

¿Cuántos fondos mutuos de inversiones regulados, administradores de fondos mutuos de inversiones con licencia y administradores de compañías con licencia se encuentran en el país?

¿Cuántos miembros del personal están asignados a la División de Inversiones y participan en el veto y el análisis de las solicitudes de licencias?

¿Tienen las autoridades de supervisión los miembros de personal suficientes en comparación con el volumen del sector financiero?

¿Están suficientemente capacitados los cuerpos para el cumplimiento de la ley que tratan el blanqueo de capitales?

Criterio 25. ¿Existe una unidad centralizada (es decir, una unidad de inteligencia financiera) o un mecanismo equivalente para la recolección, el análisis y la difusión de información sobre transacciones sospechosas a las autoridades competentes?

¿Qué legislación permite la creación de una Autoridad de Notificación para informes de transacciones sospechosas?

¿Quién tiene poderes para emitir instrucciones a la Autoridad de Notificación con respecto a sus poderes y deberes bajo la ley?

¿Qué organismo realiza investigaciones sobre el blanqueo de capitales?

¿Cuál es la estructura y el complemento de personal de la Autoridad de Notificación?

¿Es la Autoridad de Notificación una reserva de inteligencia financiera y un punto de recepción para la notificación de transacciones sospechosas bajo la legislación?

¿Tienen los sistemas informáticos de la Autoridad de Notificación acceso a bases de datos similares como inmigración, registro de compañías, licenciamiento de vehículos y registro catastral y sirven como un mecanismo para analizar información?

¿Actúa la Autoridad de Notificación como la autoridad central para recibir, analizar y difundir informes de transacciones sospechosas y puede revelar información contenida en los informes a las autoridades para el cumplimiento de la ley dentro y fuera del país y hay alguna restricción para la divulgación?

¿Existe una unidad de inteligencia financiera o mecanismo equivalente con funciones y poderes de acuerdo con las características de las unidades de inteligencia financiera en el Grupo Egmont?

¿Cuántos memorandos de entendimiento o cartas de acuerdo sobre cooperación se encuentran en vigencia que permiten compartir información con organismos de contrapartida y organizaciones en países extranjeros para la investigación de posibles delitos de blanqueo de capitales?

LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO DIRIGIDOS A LOS GOBIERNOS MIEMBROS DEL GAFIC, AUTORIDADES DE LAS ZONAS FRANCAS Y COMERCIANTES

Antecedentes

1. El 18 de octubre del 2000, funcionarios gubernamentales, de la esfera de la ejecución de la ley y de las Zonas Francas, operando bajo la égida del GAFIC, se reunieron en Aruba con el propósito de desarrollar programas de cumplimiento y lineamientos sobre las mejores prácticas, encaminados a asegurar que las Zonas Francas sean operadas de forma tal que se prevenga su uso por parte de elementos criminales.
2. Estos funcionarios tomaron en cuenta el hecho de que en la economía globalizada del mundo de hoy, el comercio doméstico e internacional, incluyendo el que transita a través de las Zonas Francas, es especialmente vulnerable al uso indebido por parte de delincuentes vinculados al tráfico ilícito de narcóticos, otros serios delitos y el lavado de dinero a través del comercio.
3. Los participantes reunidos reconocieron este problema y expresaron su compromiso de emitir y llevar a la práctica medidas razonables para reducir los riesgos de que ocurra el lavado de dinero.
4. Tomando nota del Artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, (la Convención de Viena), los Miembros del GAFIC reconocieron la necesidad de poner en práctica una reglamentación mejorada en las Zonas Francas, diseñadas para prevenir y sancionar el tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero a través de las Zonas Francas.
5. Con el propósito de proteger frente al uso delictivo el comercio lícito internacional que se realiza a través de las Zonas Francas, el GAFIC se ha empeñado en desarrollar estos Lineamientos para la Prevención del Lavado de Dinero (Lineamientos), dirigidos a sus Miembros y a las Autoridades de las Zonas Francas, así como a los Negocios de las Zonas Francas que operan en sus respectivas jurisdicciones.
6. Reconociendo que el delito, en la economía global del mundo de hoy, no puede ser erradicado de forma efectiva solo con la acción de los Gobiernos, los Miembros del GAFIC basan estos Lineamientos en el principio de que los Gobiernos y el sector privado tienen que trabajar unidos como verdaderas contrapartidas, y que cualquier régimen legislativo que promulguen y ejecuten los Gobiernos tiene que asegurar la transparencia y la integridad de la actividad comercial.
7. Las Autoridades de las Zonas Francas y los negocios que operan en las Zonas Francas de la región, tienen que operar de acuerdo con y adhiriéndose estrictamente a normas y regulaciones que garanticen esta transparencia e integridad.

8. La cooperación entre los distintos Gobiernos y entre estos y sus respectivas Autoridades de las Zonas Francas y negocios que operan en dichas Zonas, así como con las entidades encargadas de la ejecución de la ley, tiene que ser óptima, para garantizar con ello el éxito de lo emprendido. Los Miembros del GAFIC reconocen la necesidad de la cooperación internacional entre los Gobiernos y se empeñan, a través de la ejecución de estos Lineamientos, en asegurar la creación de bases de datos comunes y compatibles para recopilar y reportar la información relacionada con el comercio internacional.
9. Igualmente importante es que los Miembros del GAFIC se empeñen además en asegurar que esta información se ponga a la disposición de las autoridades competentes de otros países, en concordancia con la ley aplicable, sujeto a estrictas salvaguardas para garantizar la utilización apropiada de dicha información, para detectar y enjuiciar el delito y procesos relacionados.
10. Por último, los Miembros del GAFIC están conscientes de la gran importancia que reviste el potencial económico de las Zonas Francas para sus respectivas economías. Al mismo tiempo reconocen que este potencial económico se ve amenazado por el uso indebido de las Zonas Francas por delincuentes.
11. En concordancia, al emitir estos Lineamientos los Miembros del GAFIC se han esforzado para lograr un balance entre la protección y la promoción del potencial económico de las Zonas Francas, y ofrecer, al mismo tiempo, medidas preventivas efectivas y todas las herramientas necesarias para combatir con efectividad el delito en ellas.

Metodología

1. En la investigación del lavado de dinero por medio del comercio, a través de las Zonas Francas de la región, el GAFIC convocó la realización de un Ejercicio Tipológico en dos partes. La Parte 1 se efectuó el 18 de octubre del 2000, en Aruba.
2. En este encuentro los funcionarios judiciales, de la ejecución de la ley y de las Zonas Francas del GAFIC abordaron y analizaron:
 - los puntos vulnerables de las Zonas Francas.
 - las operaciones de los sectores financiero y no financiero dentro de una Zona Franca.
 - los mecanismos de reporte y las prácticas de diligencia debida dentro de las Zonas Francas.
3. La Parte 2 de este Ejercicio Tipológico se convocó para el 29 de marzo del 2001, en Puerto España, Trinidad.
4. En este encuentro los funcionarios judiciales, de la esfera de la ejecución de la ley y de las Zonas Francas del GAFIC discutieron:
 - el enfoque del Sector Privado.
 - el marco de trabajo necesario en materia de regulación y supervisión.

- el formato y el contenido de las Recomendaciones propuestas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con estas consideraciones y objetivos en mente, y a partir de la recomendación de la Plenaria, basada en las observaciones y la información suministrada por los expertos, el Consejo de Ministros recomienda que, donde sea necesario, cada Gobierno Miembro del GAFIC:

1. Emita, promulgue y ejecute de forma efectiva un amplio régimen legislativo dirigido a las Zonas Francas. Este régimen legislativo tiene que definir, clara e inequívocamente, el término “Zona Franca” y tiene que regir a todas las áreas que abarcan sus operaciones. Las áreas a regir dentro de las operaciones de las Zonas Francas incluyen, aunque no se limitan a estas: la concesión y revocación de licencias para operar un negocio dentro de la Zona Franca; requisitos sobre el mantenimiento de registros y reporte para estos negocios; y definición y establecimiento de la autoridad de vigilancia y supervisión, funciones, responsabilidades y poderes de la Autoridad de la Zona Franca. Donde sea necesario este régimen legislativo debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - (a) La Autoridad de la Zona Franca debe, si es necesario, estar físicamente presente y operar en la Zona Franca. Las Autoridades nacionales apropiadas deben, como mínimo, vigilar y supervisar todas las operaciones en la Zona Franca, y hacer cumplir las sanciones por violación de todas las leyes y regulaciones aplicables.
 - (b) Los negocios que operan en las Zonas Francas tienen que cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables, y tienen que establecer un programa de cumplimiento contra el lavado de dinero que incluya una revisión independiente y auditorías internas. Se recomienda enérgicamente que los negocios designen un oficial de acatamiento que será el responsable de verificar y asegurar la puesta en práctica del programa de cumplimiento.
 - (c) Debe requerirse a los negocios que operan en las Zonas Francas identificar a sus clientes y mantener el registro de cada transacción, y reportar actividades sospechosas a las autoridades competentes.
 - (d) A los negocios de las Zonas Francas debe también exigírseles el reporte de transacciones sospechosas a la autoridad competente en la forma y manera que dicha autoridad así lo determine. Además pudiera requerirse que todos los negocios que operen en las Zonas Francas deben reportar a la autoridad competente todas las transacciones en efectivo o en documentos negociables al portador que excedan la suma de \$10,000.00USD, o su equivalente en otra moneda, o giros postales u otros giros, cheques de viajero y cheques de terceros.
 - (e) Los Gobiernos deben disuadir a los negocios que operan en las Zonas Francas de que acepten pagos en efectivo o pagos con giros o cheques de terceros, cheques de viajero, transferencias electrónicas u otros medios, procedentes de partes que no están directamente relacionadas, ya sea como vendedor o comprador, con la transacción subyacente. Estos negocios deben, como mínimo,

registrar dichas transacciones, y cuando se definan como sospechosas, reportar estas transacciones a las autoridades competentes.

2. Exigir a las Autoridades competentes de la Zona Franca que pongan a la disposición de los negocios regulados copias actualizadas de todas las leyes aplicables, resoluciones administrativas, regulaciones, advertencias y directrices que tienen que ver con: la realización de negocios en la Zona Franca; cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables, y advertencias sobre actividades sospechosas y de mitigación recomendadas.
3. Exigir a las Autoridades competentes de las Zonas Francas que designen, como parte de su operación central, una unidad especializada responsable de todos los asuntos que tienen que ver con la prevención del lavado de dinero, y llevar a cabo un entrenamiento constante en este sentido para los negocios que desarrollan sus actividades en la Zona Franca. Esta unidad debe, como mínimo, elaborar un manual de instrucción que detalle los poderes con que está investida la Autoridad, las obligaciones que atañen a los negocios que operan en la Zona Franca y los mecanismos internos contra el lavado de dinero, incluyendo todos los requisitos sobre el reporte y el mantenimiento de registros que deben mantener dichos negocios.
4. Emitir y ejecutar todas las medidas necesarias para establecer y promover la coordinación entre las autoridades administrativas y todas las demás autoridades vinculadas a la prevención, investigación y procesamiento de las actividades de lavado de dinero.
5. Tomar medidas concretas para asegurar la uniformidad en las prácticas para la recopilación de datos sobre el comercio internacional, y promulgar medidas que garanticen que esa información recopilada acerca del comercio internacional se ponga a la disposición de otros Gobiernos, de acuerdo con la ley aplicable.

NOTAS INTERPRETATIVAS

1. Definición de una Zona Franca

Una Zona Franca¹⁰ puede ser definida como:

¹⁰ **Estas organizaciones pudieran ser definidas con distintos nombres, como por ejemplo:** Zonas Francas, Zonas de Puerto Libre, Zonas Francas (Puerto), Zonas Francas Extranjeras, Zonas Libre de Impuestos, Zonas Francas Comerciales, Zonas de Procesamiento para la Exportación, Zonas Logísticas, Zonas de Desarrollo del Comercio, Areas/Parques/Zonas Industriales, Parques de Industrias de Alta Tecnología, Zonas de Desarrollo Industrial de Alta y Nueva Tecnología, Zonas de Inversión, Zonas Afianzadas, Zonas Económicas Especiales, Zonas de Desarrollo Económico, Zonas de Desarrollo Económico y Tecnológico, Zonas de Desarrollo Económico de Recursos y Zonas de Cooperación Económica Fronteriza.

Un área o régimen dentro de un país, que está bajo controles aduanales y fiscales especiales, donde las empresas reciben una licencia para llevar a cabo negocios o prestar servicios enfocados hacia la exportación, a través de la concesión de incentivos especiales dirigidos a estimular su desarrollo.

Estas áreas pueden incluir, entre otras:

- El recibo de mercancías libre de impuestos para el procesamiento y exportación.
- La prestación de servicios financieros tales como servicios bancarios, servicios de corretaje y de seguros.
- La prestación de servicios como el turismo y los juegos de azar.
- La prestación de servicios de tecnología.
- La prestación de servicios con la industria del petróleo.

2. Admisión de Negocios para que Operen en las Zonas Francas

- (a) El régimen legislativo que regule a las Zonas Francas tiene que, entre otros aspectos, regir la concesión y revocación de las licencias para operar un negocio dentro de dicha Zona Franca. Teniendo en cuenta que estos lineamientos persiguen como objetivo ayudar a los Gobiernos a asegurar la transparencia y la integridad en el comercio lícito internacional y por ende proteger a este comercio frente al uso indebido por parte de elementos delictivos, resulta importante que en toda transacción se identifiquen las partes involucradas.
- (b) Igual importancia reviste la plena y clara identificación de las partes que controlan y operan los negocios dentro de un régimen de Zona Franca y asegurar que dichas partes estén obligadas por todas las leyes aplicables y que las autoridades competentes puedan llegar a ellas.
- (c) En concordancia los Gobiernos deben asegurar que los negocios sean registrados y constituidos de acuerdo con las leyes aplicables.
- (d) Estas leyes deben exigir que la Escritura de Constitución sea presentada en el momento de la inscripción y que se revele plenamente la identidad de todos los dignatarios sociales y propietarios. La identidad de los accionistas se hará accesible según lo determinen las leyes aplicables.
- (e) Además hay que reportar a las autoridades competentes cualquier cambio en toda la información anterior, y esta debe ser verificada y actualizada periódicamente (como mínimo una vez cada tres años) para reflejar cualquier cambio en la titularidad, la ubicación y otros aspectos.

3. Negocios en la Zona Franca que Operan como Agente.

- (a) En algunos casos, un negocio que no está físicamente presente, registrado o inscrito en el mismo país en el que radica la Zona Franca, puede operar a través de una subsidiaria

que le pertenece completamente u otro negocio que está físicamente presente en la zona y que está registrado e inscrito localmente. En estos casos, el negocio ubicado dentro de la Zona Franca y que está inscrito bajo la ley local está operando en capacidad representativa o como un Agente (compañía/sucursal).

- (b) Para asegurar la transparencia y la integridad de todas las operaciones que conduzca dicho Agente, la ley aplicable debe exigir que, siempre que el negocio esté actuando como un Agente para la otra parte, este tiene que informar dicha situación a la Autoridad de la Zona Franca. Esta información debe ser entregada a todas las personas y autoridades con quienes el Agente lleva a cabo negocios a nombre de la otra parte. Además el Agente, en todas estas instancias, debe revelar completamente la identidad de la persona en cuyo nombre está actuando.

4. Revocación de la Licencia para Operar un Negocio en una Zona Franca

- (a) Las Autoridades Competentes que rigen una Zona Franca variarán de una jurisdicción a otra, dependiendo de las disposiciones de la ley local, aplicable. Estos Lineamientos asumen que en toda Zona Franca existirá una Autoridad de la Zona Franca.
- (b) Las Autoridades competentes deben tener poder para, como mínimo, imponer sanciones como aplicación de multas, suspensión o revocación de licencias para operar un negocio.

La autoridad competente tiene que dejar claramente definidas las condiciones que traerán como resultado la suspensión de las operaciones del negocio y/o la revocación de una licencia para realizar negocios, y del mismo modo las condiciones que pudieran conllevar a la imposición de una multa civil o administrativa serán definidas con claridad por la Autoridad competente.

CALP/PROGRAMA CONTRA EL LAVADO DE DINERO DE LA REGION DEL CARIBE

Tras el lanzamiento del Programa, el reclutamiento del personal y la promoción de la ayuda, puesta a la disposición de todos los Países Miembros, los últimos doce meses han sido testigo del funcionamiento a toda plenitud de este Programa. La demanda de los servicios que ofrecen los tres sub programas ha sido muy alta y me complace informar que manteniendo una planificación y haciendo un uso frecuente de consultores externos hemos sido capaces de satisfacer todas las peticiones de ayuda.

Con el apoyo y la cooperación de otras agencias y organizaciones vinculadas a la actividad encaminada a enfrentar el lavado de dinero dentro de la región, hemos sido capaces de unificar los esfuerzos colectivos para asegurar la prestación de una amplia gama de servicios a los Países Miembros, al tiempo que hemos evitado la duplicación de esfuerzos y el malgasto de recursos. En este sentido quiero expresar mi agradecimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas (UNDCP), al Centre Interministerial De Formation Anti-Drouge (CIFAD), al Buró Federal de Investigación (FBI), al Departamento de Justicia de los Estados Unidos y a la Unidad Contra el Lavado de Dinero del Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas (CICAD).

Trabajando junto con otros programas ofrecidos a través de la Embajada de los Estados Unidos en Barbados, se ha podido identificar además una mayor ayuda posibilitando el suministro de varios artículos de equipamiento, en los países del Caribe oriental, para la creación de Unidades de Inteligencia Financiera.

Con el quinto año de operaciones el Programa se acerca a una fase intermedia en la que resulta interesante reflexionar sobre los tremendos avances alcanzados por los Países Miembros a lo largo y ancho de la región. A principios de 1999 solo unos pocos países contaban con una amplia legislación contra el lavado de dinero; algunos no tenían leyes de ningún tipo que tocaran esta área del crimen. La mayor parte de los países que sí tenían leyes contra el lavado de dinero, estas se limitaban a la captura de activos derivados de la actividad de drogas proscrita, y en aquel momento dentro de la región no se había llevado a cabo con éxito ningún procesamiento de lavado de dinero.

Esta situación ha cambiado radicalmente, ya que en la región se ha promulgado una legislación de largo alcance que penaliza el lavado de dinero con respecto a todos los delitos serios, ofreciendo múltiples ejemplos de procesamientos exitosos o en curso. La experiencia de los oficiales de ejecución de la ley y de los fiscales en muchos países es evidente y los miembros del Programa se sienten complacidos cuando se les asocia con estos positivos avances. A continuación se exponen los comentarios generales sobre los subprogramas interrelacionados:

Legal/Judicial (Fitz-Roy Drayton)

El creciente desarrollo de los servicios financieros en toda la región ha puesto de manifiesto la necesidad de que los Gobiernos fortalezcan las leyes para prevenir y detectar la actividad de lavado de dinero. Esta situación no es más que un reflejo de lo que ha venido sucediendo en el mundo entero. El mensaje es obvio, los servicios financieros forman parte de la actividad global, por lo cual los países vinculados a este quehacer tienen que seguir las normas globales. Los países del Caribe han reaccionado con rapidez y nuestro asesor legal/judicial se ha mantenido activo dando respuesta a las solicitudes emitidas por la región para desarrollar y redactar las leyes y regulaciones necesarias y los lineamientos de trabajo asociados. En la mayoría de las jurisdicciones se ha abordado la esfera

legal en conferencias, seminarios y talleres, organizando reuniones dedicadas a jueces, magistrados y fiscales, para asegurar que todos ellos se mantengan al tanto de los cambios que se dan en la legislación y en las prácticas de trabajo. En todos los aspectos financieros ocurren variaciones frecuentemente, es por ello que el cambiar y desarrollar leyes y responder a los casos de prueba y la jurisprudencia resultante, asociada al anti lavado de dinero, asegurará la necesidad de que nuestro asesor oriente constantemente a los funcionarios de los países sobre los acontecimientos que ocurren en todo el mundo y las medidas remediales apropiadas.

Sector Financiero (Manuel Vásquez)

La nueva legislación y prácticas de trabajo que tocan el lavado de dinero, han obligado al sector financiero en todos los países a mantenerse al tanto de estos cambios y a recibir entrenamiento para responder a las cambiantes circunstancias y responsabilidades. Con esta finalidad, en la mayoría de los países se han celebrado varias conferencias, seminarios y talleres, a los que se han vinculado expertos de una serie de disciplinas para ayudar en el funcionamiento del programa. Se ha prestado asistencia también en la creación de lineamientos de trabajo y asesoría para jurisdicciones onshore y extra territorial, en la preparación de los procedimientos de reporte sobre transacciones financieras inusuales o sospechosas.

Se han desarrollado una serie de presentaciones en video y discos compactos, dirigidas a todos los segmentos de las organizaciones financieras, para contribuir en el entrenamiento y para que los oficiales de cumplimiento que están dentro de estas organizaciones puedan entrenar a su propio personal en el futuro. Se han puesto a la disposición de los establecimientos financieros, copias de los videos y los discos compactos, a un precio mínimo, y diariamente nos llegan a nuestra oficina pedidos de estas populares producciones.

Con disgusto tengo que informar que Manuel Vásquez dejó hace poco de trabajar para el Programa al finalizar su contrato de dos años. Debido a su buen trabajo, y sin lugar a dudas a su alto prestigio dentro del Programa, fue contratado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para encabezar la nueva Sección Contra el Lavado de Dinero de dicha organización. Aprovechamos esta oportunidad para agradecerle al Sr. Vásquez la importante contribución que hizo a los esfuerzos del Programa y le deseamos toda clase de éxitos en el futuro en esta importante organización mundial.

Ejecución de la Ley (Barnard Humphris)

Varios oficiales de la Policía y de las Aduanas, así como otros oficiales de la ejecución de la ley, han pasado ya por nuestros cursos de entrenamiento regionales. Con anterioridad se ha hecho mención al creciente número de casos de lavado de dinero que se están llevando a cabo y nuestro asesor de ejecución de la ley ha permanecido asesorando y ayudando constantemente en la investigación y las presentaciones de estos casos. En asociación con la Oficina de la Administración del Proyecto en Barbados, se desarrolló una base de datos para registrar los detalles de todos los individuos que han recibido entrenamiento. Esta práctica permite identificar con facilidad aquellos que necesitan entrenamiento y se evita repetirlo, al tiempo que se puede contar con un récord fidedigno de la experiencia regional con que se cuenta cuando surja la necesidad de hacer uso de ella.

El último año fue testigo también de la creación de Unidades de Inteligencia Financiera en una serie de países. El Programa organizó la asignación de expertos consultores a estas oficinas, lo que ha

posibilitado el desarrollo diáfano de este trabajo y la instalación apropiada de computadoras y otros equipos. Desde hace tiempo se acepta que la capacidad y la necesidad de que los países pequeños creen Unidades de Inteligencia Financiera para trabajar según patrones internacionales (Egmont) no es realista y es innecesaria. No obstante debe perseguirse el logro de beneficios a partir del intercambio de información de inteligencia entre Unidades reconocidas internacionalmente. Con este propósito el Programa Global sobre el Lavado de Dinero de las Naciones Unidas realizará un estudio sobre la unificación de varios países pequeños para que trabajen a través de una Unidad de Inteligencia Financiera que todos compartan. El estudio se centrará en los países del Caribe oriental, y es por ello que todas las Unidades de Inteligencia Financiera que se han desarrollado en esta subregión, a través del Programa, han sido establecidas con prácticas similares de trabajo y de seguimiento de documentos, para asegurar que cualquier colaboración que se entable en el futuro pueda alcanzarse con facilidad.

El futuro

El documento del proyecto del programa se culminó en abril de 1998, y como tal refleja las necesidades que confrontaba el Caribe en aquel momento. Desde ese entonces se han dado varios cambios en la arena internacional y regional. Es por ello que resulta totalmente adecuado que el programa sea sometido a una revisión intermedia, encaminada a evaluar la efectividad del programa hasta la fecha y la dirección que seguirá en el futuro. Esa revisión, que será llevada a cabo por la compañía consultora K.P.M.G. del Reino Unido, se efectuará en parte al margen de la Plenaria del GAFIC en la República Dominicana. Insto a todos los participantes a que expresen sus puntos de vista sobre la efectividad del programa hasta el momento y las necesidades que se pueden anticipar para el tiempo de vida que le queda al Programa.

Brian J. Reynolds O.B.E.
Administrador del Programa

**LISTA DE COMPROMISOS
OCTUBRE 2000 - SEPTIEMBRE 2001**

FECHA	DESTINO	EVENTO
OCTUBRE 2000		
16 - 20/10/00	Aruba - C. Wilson y Personal	XII Plenaria y VI Consejo del GAFIC
30/10/00	Barbados - C. Wilson	Reunión del Grupo de Bridgetown
NOVIEMBRE 2000		
22 - 26/11/00	Londres/Portugal - C. Wilson	Reunión del GAFI
DICIEMBRE 2000		
10 - 16/12/00	Miami - C. Wilson	PTNC GAFI
14 - 15/12/00	Martinica - P. Lapaque	CIFAD
19 - 22/12/00	Haití - C. Wilson	
ENERO 2001		
9 - 11/01/01	Aruba - C. Wilson	Funeral del Presidente del GAFIC
26/01 - 04/02/01	París/Londres - C. Wilson	Plenaria del GAFI
FEBRERO 2001		
12 - 13/02/01	Barbados - C. Wilson	Reunión de CARICOM
MARZO 2001		
18 - 19/03/01	Miami - C. Wilson	Instituto de Investigación Internacional
ABRIL 2001		
11 - 22/04/01	París/Londres - C. Wilson	Ad Hoc GAFI/Com.Sec.
26 - 27/04/01	Martinica - P. Lapaque	CIFAD
29/04 - 10/05/01	Islas Caimán, Panamá, Miami, Bahamas - C. Wilson	Reuniones PTNC GAFI
MAYO 2001		
09 - 10/05/01	Caracas, Venez. - C. Wilson y	Taller Entr. Exam. Ev. Mut. del GAFIC
20 - 26/05/01	Miami - C. Wilson	Cara a Cara PTNC GAFI
29/05/01	San Vicente - C. Wilson	Reunión con el Primer Ministro
30/05 - 02/06/01	Washington - C. Wilson	OEA/CIDAD
JUNIO 2001		
10 - 11/06/01	Nieves - C. Wilson	Reunión GAFIC/CALP
11 - 14/06/01	Puerto Rico - P. Lapaque	Conf. Carib. Juegos de Azar y Turismo

13 – 26/06/01	Antigua, Reino Unido, París, Suiza – C. Wilson	Plenaria del GAFI
27 – 28/06/01	Barbados – P. Lapaque	Reunión del Grupo de Bridgetown
FECHA	DESTINO	EVENTO
JULIO 2001		
20 – 21/07/01	Islas Caimán - C. Wilson	Función – Retiro de las Is. Caimán de la
14 – 25/07/01	Namibia – C. Wilson	Plenaria y Consejo ESAAMLG
AGOSTO 2001		
31/08 – 09/09/01	París – C. Wilson	Plenaria del GAFI
SEPTIEMBRE		
18/09/01	Dominica – C. Wilson	Conferencia de Prensa - PTNC
17 - 19/09/01	Bolivia – P. Lapaque	Seminario de Entrenamiento GAFISUD

PROGRAMA DE TRABAJO DEL PRESIDENTE 2001 - 2002

He instruido a la Secretaría a que prepare los documentos que tienen que ver con varios aspectos del Programa de Trabajo para el periodo 2001 – 2002, para someterlos a la consideración del Consejo. Durante las discusiones que sostendremos sobre cada segmento del Programa de Trabajo tomaremos en cuenta los comentarios y sugerencias del Consejo, Programa que será revisado y aprobado según la presentación o las enmiendas que efectúe el Consejo.

El Programa de Trabajo propuesto para el periodo 2001 - 2002 se centra en las siguientes áreas:

EL PROGRAMA DE EVALUACION MUTUA

AYUDA TECNICA Y ENTRENAMIENTO

EJERCICIOS TIPOLOGICOS

ESFUERZOS DE ACERCAMIENTO/SUBDIRECTOR

RELACIONES PUBLICAS

EDUCACION PUBLICA

ANTECEDENTES

El GAFIC se encuentra en este momento en una coyuntura muy apropiada, con un futuro por delante brillante y optimista. Aunque el Programa de Trabajo se refiere al año próximo, el clima de optimismo que se respira en la actualidad llama a explorar algunas metas a largo plazo.

La meticulosidad y rigurosidad del programa de control contra el lavado de dinero del GAFIC redundan en el interés de todos nuestros Miembros, así como también de la región de la cuenca del Caribe como un todo. De ahí que el empeño del Programa de Trabajo para el próximo año esté dirigido a que la Secretaría asegure que todos los Miembros del GAFIC cumplan, tan pronto como sea posible, con los parámetros actuales contra el lavado de dinero aprobados por la VI Reunión del Consejo de Ministros.

En medio de ello no cabe duda de que contamos con una guía apropiada sobre la mejor práctica con respecto a estos parámetros, a través de los notables ejemplos ofrecidos por Las Bahamas, las Islas Caimán y Panamá, cuyos regímenes actuales contra el lavado de dinero sobrepasan, en algunos aspectos, aquellos presentes en algunos países desarrollados.

La creación de defensas adecuadas contra el lavado de dinero tiene que ser un ejercicio continuo, para poder enfrentar de forma apropiada los cambios constantes. Los Gobiernos de estas tres jurisdicciones se han comprometido a continuar fortaleciendo sus infraestructuras.

Además estos tres Miembros del GAFIC han indicado que persiguen el propósito de elevar su participación en todos los aspectos que tienen que ver con los asuntos del GAFIC y brindar la experiencia y las lecciones que han adquirido para ayudar a avanzar al resto de los Miembros del GAFIC. Esta actitud debe ser muy bien recibida por todos nosotros.

El plan de trabajo que se propone prevé que en un año cada uno de los Miembros del GAFIC cuente con la legislación que se corresponde con los parámetros de la Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas, que son las 19 Recomendaciones Revisadas del GAFIC y las 40 Recomendaciones Revisadas del GAFI, además del criterio de 25 puntos del GAFI sobre Países y Territorios No Cooperadores. Las experiencias más recientes de la región han demostrado que esta meta es alcanzable.

Una vez que se cumpla con este objetivo, el GAFIC, como organización, podrá proyectarse con una voz más fuerte en la arena internacional y clamar y asegurar el mismo papel que juegan los demás en el establecimiento de la agenda internacional contra el lavado de dinero del futuro.

Teniendo en cuenta esta óptica positiva y confiada, el Programa de Trabajo del GAFIC incluirá los pasos siguientes:

PERSONAL Y PRESUPUESTO

Organizar un Equipo de tres personas, compuesto por Expertos Legal, Financiero y de Ejecución de la Ley, el cual será el encargado de:

Revisar los parámetros que serán utilizados durante la Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas, que son las 40 Recomendaciones Revisadas del GAFI, las 19 Recomendaciones Revisadas del GAFIC y el Criterio de 25 puntos sobre PTNC del GAFI.

Se contemplará como base, entre otros aspectos, los programas legislativos actuales instituidos en las Bahamas, las Islas Caimán y Panamá, quienes serán considerados como una guía sobre las mejores prácticas.

Analizar el marco de trabajo contra el lavado de dinero presente en todos los Miembros del GAFIC, identificar dónde están las deficiencias teniendo en cuenta la base definida y procurar a partir de ahí la discusión con el Miembro en cuestión sobre la fidelidad de los hechos.

El próximo paso sería crear un programa legislativo que esté a tono con la base definida, para lograr la promulgación dentro de un periodo de tiempo acorde, preferiblemente entre seis meses y un año. Este trabajo ya comenzó a realizarse y se insta a todos los Miembros a que apoyen esta iniciativa y a que cooperen plenamente con la Secretaría.

Las necesidades de mayor cantidad de personal no tendrán ningún impacto en las contribuciones anuales de los Miembros, ya que los Gobiernos de Canadá y las Antillas Neerlandesas, además de la Secretaría del Mancomunidad, se han comprometido a ofrecer el apoyo correspondiente, para los Expertos Legal, de Ejecución de la Ley y Financiero, respectivamente.

Sin duda resulta gratificante percatarse del apoyo constante que brinda el Gobierno de Canadá y la Secretaría del Mancomunidad a las actividades del GAFIC. De igual forma reviste importancia el hecho de que los Estados Miembros del GAFIC han ido asumiendo un papel mayor en el cumplimiento de las responsabilidades financieras para con la organización.

Por lo tanto en este sentido debe congratularse al Gobierno de las Antillas Neerlandesas. Debe felicitarse también al Gobierno de Las Bahamas por ofrecer un apoyo adicional en cuanto a recursos humanos a este Equipo de Expertos, con la asignación de un oficial de Ejecución de la Ley por un periodo de tres años, y por sufragar todos los gastos vinculados a ello.

En cuanto al tema del presupuesto, se le solicita a todos los Miembros que garanticen la entrega a la Secretaría, antes del 30 de abril del 2002, de la contribución anual correspondiente al próximo periodo, con el objetivo de garantizar la operación eficiente continua de la Secretaría.

EL PROGRAMA DE EVALUACION MUTUA

El Programa de Evaluación Mutua constituye un aspecto central de nuestro trabajo y en el transcurso del próximo año, de acuerdo con el calendario, se realizarán seis Evaluaciones Mutuas. Con el objetivo de que los Examinadores de la Evaluación Mutua profundicen la comprensión de los deberes que les corresponden durante la realización de sus Misiones, se efectuarán una serie de talleres de entrenamiento.

Una prueba clara del compromiso de esta organización es el hecho de que hayamos podido completar la Primera Ronda de Evaluaciones, tal y como estaba planificado, y al continuar con la Segunda Ronda estoy seguro de que de la misma forma todos garantizaremos que las visitas de Evaluación Mutua tengan lugar según lo previsto.

Los términos de la Segunda Ronda de Evaluaciones Mutuas demandan una firme demostración de la puesta en práctica efectiva de los nuevos regímenes contra el lavado de dinero.

Los Miembros no pueden esperar al inicio de su Visita de Evaluación Mutua en particular para comenzar el proceso de puesta en práctica.

Sería prudente que los Miembros prepararan y entregaran a la Secretaría sus respectivos Planes de Implementación con calendarios definidos, y notificar a la Secretaría y a todas las Reuniones Plenarias según se vayan logrando distintos aspectos del Plan.

Cada uno de los Estados Miembros y la Región como un todo podrán demostrar a la comunidad mundial una imagen responsable, mediante el desarrollo de una campaña de relaciones públicas, de como cada Miembro logra el cumplimiento con los nuevos parámetros y el avance de una puesta en práctica efectiva.

El actual marco de trabajo de la Evaluación Mutua, al tiempo que juega un papel decisivo en el despegue del Programa de Evaluación Mutua, no resulta muy adecuado como mecanismo de control en el escenario internacional actual.

El clima de hoy en día demanda mucho más que la preparación de Informes de Evaluación Mutua para ser discutidos cada cuatro años más o menos. A manera de complemento del Programa de Evaluación Mutua y con vistas a asegurar que se disponga de la información más actualizada posible sobre los preparativos contra el lavado de dinero en la región, la Secretaría recibirá la tarea de preparar la primera, de lo que espero se haga cada año, compilación de Informes de Países sobre la infraestructura contra el lavado de dinero para cada uno de los veinticinco Miembros.

En cuanto a los Informes de Evaluación Mutua, se sugiere que el contenido final de estos Informes de Países anuales sea determinado tras sostener discusiones con el Miembro dado. A partir de ahí estos Informes deberán ser discutidos en Plenaria y aprobados por el Consejo de Ministros antes de ser publicados para el público en general.

El objetivo que persiguen estos informes es variado, ya que formarán parte de la función controladora de la Secretaría. Se pondrán al descubierto las deficiencias presentes en las estructuras contra el lavado de dinero de los Estados Miembros con una mayor continuidad, posibilitando con ello la toma de medidas de rectificación de forma más oportuna y antes de la visita correspondiente de Evaluación Mutua.

Estos informes facilitarán también el trabajo de evaluación por parte de los Examinadores de Evaluación Mutua, quienes, con la información plasmada en los informes, podrán llevar a cabo la visita de terreno con mayor confianza y estarán más conscientes de aquellas áreas en las cuales se identificaron deficiencias.

Resulta igualmente importante el hecho de que estos informes le permitirán a los Miembros actualizar de forma continua y sistemática sus respectivas infraestructuras contra el lavado de dinero y en concordancia con los patrones internacionales actuales, ya que estos responden a las metodologías delictivas siempre cambiantes y a los estándares de regulación.

AYUDA TECNICA Y ENTRENAMIENTO

Para los Miembros de habla inglesa del GAFIC y algunos No Miembros, el GAFIC/Programa Contra el Lavado de Dinero de la Región del Caribe (CFATF/CALP) está brindando en este momento una valiosa ayuda en cuanto a entrenamiento y ayuda técnica.

Me complace informar que la Secretaría inició discusiones con la OEA/CICAD y con el Banco Interamericano de Desarrollo para culminar una actividad de entrenamiento similar pero para los Miembros de habla hispana. Se anticipa que el trabajo en este sentido comenzará a principios del 2002 e instaré a la Secretaría a que continúe desplegando sus esfuerzos para poder cumplir con esta tarea.

EJERCICIOS TIPOLOGICOS

La sofisticación siempre creciente de las organizaciones criminales internacionales, las cuales sitúan ante peligros considerables el buen gobierno de los pequeños Estados, demanda que el GAFIC se mantenga al tanto de las metodologías criminales que se utilizan en el momento.

Ejercicios que se realizarán en el futuro examinarán la importancia de:

- Ciberespacio – Regulación y supervisión electrónica
- Zonas Francas
- Posibilidades de Lavado de Dinero en la conducción del Comercio Internacional
- Juegos de Azar
- Servicios Financieros Extra territorial
- Programas de Ciudadanía Económica

- La proliferación de armas y municiones y su conexión con el narcotráfico y el lavado de dinero
- Estimar la magnitud del lavado de dinero en la Región

No obstante, el próximo año deberá dársele prioridad a la realización de Ejercicios Tipológicos sobre los peligros de que se le facilite la labor delictiva a los criminales internacionales que se adscriben a los Programas de Ciudadanía Económica que existen en la región, así como también sobre el importante tema del Financiamiento del Terrorismo. El GAFIC y los Miembros COSUN que deseen contribuir a este Ejercicio, ya sea desde el punto de vista financiero o técnico, deben consultar a la Secretaría con premura.

ESFUERZOS DE ACERCAMIENTO/SUBDIRECTOR

Constituye un honor y sin duda un placer extenderle en nombre del Gobierno y pueblo de la República Dominicana una calurosa bienvenida al Gobierno y pueblo de nuestra vecina República de Haití, el Miembro más joven del GAFIC.

El interés de Guatemala de pasar a ser miembro del GAFIC es un acontecimiento bien recibido que debe estimularse. Se le pedirá a la Secretaría que le de seguimiento rigurosamente a todo lo que tiene que ver con este caso, unido a esfuerzos continuos con El Salvador, Honduras y Guyana.

Resulta desafortunado que Nicaragua no haya respondido de forma positiva a nuestras persistentes invitaciones de vincularse más activamente a las actividades de nuestra organización. No obstante nuestros esfuerzos en este sentido deben continuar.

Quiero aprovechar la oportunidad para congratular la generosa y amable decisión del Gobierno de Panamá de asignar a la Secretaría a uno de sus valiosos y altos funcionarios, el Sr. A. Antonio Hyman Bouchereau, por un periodo de tres años como Subdirector.

Este es un paso muy importante en el desarrollo continuo y la madurez de esta organización y constituye una muestra fehaciente del compromiso ofrecido a la región por los Miembros, indicando la intención de asumir una mayor porción de las responsabilidades financieras relacionadas con nuestro quehacer. No obstante ello no constituye indicación alguna de que se le ha restado importancia a nuestra continua relación con nuestros colegas COSUN. Por el contrario, representa un testimonio del deseo del GAFIC de participar de forma plena y significativa en la lucha internacional contra el narcotráfico y el lavado de dinero.

La asignación del Sr. A. Antonio Hyman Bouchereau traerá consigo un amplio caudal de conocimiento y experiencia al trabajo que hay que llevar a cabo en este crucial momento de la historia del GAFIC y busca extenderle una mano amiga a los colegas de Centroamérica, para tener estrechos lazos con el GAFISUD y apoyar y estimular a nuestro Miembro más reciente, la República de Haití.

RELACIONES PUBLICAS

El GAFIC es una organización regional importante con un papel vital que jugar. En consecuencia la organización tiene que tener una imagen más elevada tanto a nivel regional como internacional. No obstante, frustrada por la falta de fondos, situación que no permite que las iniciativas vayan más allá

de la actividad central dirigida a enfrentar el lavado de dinero, no se han podido llevar a cabo adecuadas relaciones públicas.

En este momento el vehículo principal para resaltar los logros significativos alcanzados por el GAFIC es el Informe Anual. Hasta la fecha la organización continúa en gran medida cubierta por el secreto, en particular, y lo que es más importante, dentro de la región.

Resulta crucial, teniendo en cuenta las distintas iniciativas que se centran en el área de los servicios financieros internacionales y la creciente importancia de este sector para el bienestar económico de la región, que la perspectiva regional sea escuchada.

Es primordial que los logros alcanzados por los Miembros en el fortalecimiento de la capacidad institucional doméstica se den a conocer públicamente de forma constante, a través del desarrollo de una campaña de divulgación, la publicación dos veces al año de la revista del GAFIC, y mediante un uso más efectivo del website del GAFIC, el cual se pondrá a punto con un diseño interactivo mejorado. Ello permitirá la disponibilidad a tiempo de mucha más información sobre los Estados Miembros y la actividad constante de la organización.

En este momento el acceso a los medios internacionales de divulgación es muy limitado y por lo tanto la importancia de diseminar información pertinente y actualizada haciendo uso del website del GAFIC reviste ahora una importancia de primer orden.

El website del GAFIC será la voz de la región de la cuenca del Caribe en la comunidad internacional y parte de la reestructuración incluirá enlaces a centros de divulgación regionales e internacionales con facilidades de video que permitirán la realización de entrevistas a figuras acordes de la región y que serán igualmente importantes cuando ocurran noticias de última hora.

La reestructuración permitirá también la presencia de secciones en cada uno de los veinticinco Estados Miembros, que contendrán disposiciones legislativas sobre los regímenes contra el lavado de dinero, información sobre el marco de trabajo y las vías para asegurar la cooperación a tiempo en asuntos penales y civiles y los avances en la regulación y supervisión del sector financiero.

Igualmente importante es el hecho de que todo esto le permitirá a la comunidad internacional conocer las actividades del GAFIC de primera mano. Sin duda alguna todos los Miembros concordarán en que esta faceta del Programa de Trabajo es crítica y que el aporte de ustedes a la Secretaría en la consecución de esta meta resulta vital.

Otro elemento importante de esta estrategia es el desarrollo de estrechas relaciones de trabajo con el GAFI, los órganos regionales al estilo del GAFI y otras organizaciones internacionales. En este momento adquiere un carácter imperativo que esta Organización se equipe inmediatamente con todas las herramientas que le permitan:

controlar de forma efectiva los avances en la política contra el lavado de dinero en los países del GAFI y aquellas Organizaciones Internacionales que pueden ser influenciadas para instituir programas que pueden tener un impacto adverso o de otro tipo en las economías de la región;

y

anticipar futuras tendencias internacionales contra el lavado de dinero y tratar de influenciarlas para proteger los mejores intereses de la región.

El aumento en la cantidad de personal será clave para el éxito en este particular.

EDUCACION PUBLICA

El empeño actual a nivel internacional es la extensión de la red contra el lavado de dinero hacia todos los rincones del globo. En este sentido reviste una importancia vital que el GAFIC asegure que se disemine ampliamente el conocimiento y la educación contra el lavado de dinero y que este se arraigue profundamente en la conciencia de todos los estratos de la sociedad de la cuenca del Caribe.

Aunque se ha llevado a cabo y se continúa llevando a cabo un grado significativo de acercamiento al sector privado, es necesario también llegar a los profesionales del sector privado, como son los abogados, los accionistas y los operadores de los burós de cambio.

El desarrollo económico sostenido constituye un requisito sine qua non para la estabilidad de la cuenca del Caribe, y los peligros que crea la actividad criminal financiera internacional no deben seguir su curso sin recibir reto alguno.

La campaña del GAFIC de elevación de la educación y la conciencia pública de todos los Estados Miembros está dirigida justamente a eso, y será modelada a partir del GAFIC/Programa de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas/Banco de Desarrollo del Caribe, Simposio de Granada sobre la Protección de las Economías del Caribe Oriental frente a los Peligros que representan los Activos Criminales, y la Conferencia del GAFIC/Gobierno de Suiza/BDC sobre el Sector de Servicios Financieros Internacionales.

Se le solicitará a la Secretaría que continúe desplegando esfuerzos para asegurar preparativos adecuados de financiamiento para estos ejercicios, así como también para aquellas áreas del Programa de Trabajo sobre las que no se tomaron providencias presupuestarias para el periodo 2002.

INFORMES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

La World Customs Organization

La World Customs Organization, un órgano intergubernamental independiente que cuenta con 158 miembros procedentes de todas partes del mundo, aborda el lavado de dinero a través de una serie de actividades. Entre los eventos efectuados el pasado año se pueden citar las siguientes.

Conferencias sobre lavado de dinero

Los Grupos de Trabajo sobre Lavado de Dinero de la WCO se han organizado en su Sede en Bruselas. La Quinta Reunión del Grupo de Trabajo sobre Lavado de Dinero y Activos Financieros se celebró en Bruselas los días 11 y 12 de septiembre del 2000, con el fin de ofrecer información actualizada sobre el lavado de dinero y desarrollar una respuesta profesional desde la perspectiva de la Aduana. Asistieron expertos de Aduanas de todo el mundo, así como también delegados de las organizaciones observadoras, incluyendo el APG, el Consejo de Europa, la Comisión Europea, Europol, GAFI, ICPO/Interpol y la OGBS. Los temas objeto de discusión abarcaron un amplio rango de temáticas aduanales, como el contrabando de efectivo, envío alternativo de remesas y el lavado de dinero relacionado con el comercio.

Aprobación de la recomendación de la WCO

En las sesiones celebradas en Bruselas del 28 al 30 de junio del 2001, el Consejo de la WCO (Asamblea General) aprobó una amplia recomendación contra el lavado de dinero titulada “Recomendación del Consejo de Cooperación de Aduanas sobre la necesidad de desarrollar y fortalecer el papel de las administraciones aduanales en el enfrentamiento al lavado de dinero y en la recuperación de los activos del crimen”. Esta Recomendación, que tiene 13 párrafos operativos, incluye las mejores prácticas que las Administraciones Miembro deben considerar, aprobar y ejecutar, con la finalidad de mejorar las capacidades de las Aduanas en el terreno de la ejecución.

Reuniones/seminarios regionales de alto nivel

Además de las reuniones regulares, la WCO organizó el Segundo Seminario de los Jefes de Servicios de Ejecución de las Aduanas Asiáticas, en Chiang Mai, Tailandia, del 23 al 25 de mayo del 2000, el cual se centró en el narcotráfico y el lavado de dinero. Sobre la base del éxito obtenido en este seminario, se efectuó el Seminario de los Jefes de Servicios de Ejecución de las Aduanas del Este y Sur de Africa en Nairobi, Kenya, del 29 al 31 de mayo del 2001, y en él se examinaron con mucha notoriedad las temáticas del contrabando de armas/drogas y el lavado de dinero. Participaron oficiales de alto nivel de las Aduanas de 15 países de esa región y expertos de organizaciones observadoras como ESAAMLG, UNAFRI, UNODCCP y la Interpol. Teniendo en cuenta que el lavado de dinero es un tema que requiere una legislación apropiada, un concepto de multiagencia y la cooperación internacional, la WCO considera que la organización de reuniones de alto nivel es extremadamente importante para vincular de forma adecuada a las Aduanas a las estrategias nacionales/internacionales contra el lavado de dinero. El Tercer Seminario de los Jefes de Servicios de Ejecución de las Aduanas Asiáticas está planificado para el 25 de octubre del 2001 en Nueva Delhi, India, y en él se revisarán las situaciones con respecto al lavado de dinero en la región y se actualizará la estrategia regional.

Encuesta mundial sobre la competencia actual de las Aduanas en la ejecución de las medidas contra el lavado de dinero

La Secretaría de la WCO, a partir de la instrucción emitida por la conferencia de la WCO de septiembre del 2000, efectuó una encuesta en octubre del mismo año en todos los Miembros, encaminada a investigar la competencia actual referida al control en las fronteras de los activos del crimen. Esta encuesta abordó temas tales como los tipos de control, la legislación de fondo y la competencia en el área de la investigación. El Comité de Ejecución de la WCO, realizado en marzo del 2001, discutió el resultado de la encuesta y reconoció el gran valor de este análisis para los Miembros, introduciendo o revisando las medidas de control contra el lavado de dinero.

Inteligencia/información

La Red de Ejecución de las Aduanas de la WCO (CEN, en inglés), un nuevo sistema de información y comunicación de base EDI, que contiene una base de datos dedicada a las capturas de dinero, ha venido operando desde junio del 2000. Las 10 Oficinas de Enlace de Inteligencia Regionales tienen acceso a este sistema y más de 100 Administraciones Miembro se han sumado a la red. Las principales actividades de la Secretaría de la WCO que tienen que ver con los usuarios de la CEN están dirigidas en este momento a servir de apoyo a los usuarios de esta red, completando la misma haciendo conexión con las Administraciones Miembro que no lo están, instando al uso sistemático de la CEN, rediseñando una política de acceso global al sistema y facilitando el uso de la base de datos para efectuar análisis. El contenido y las funciones de la CEN se están mejorando constantemente, con la finalidad de estimular y facilitar la introducción de datos. Esto debe desembocar en una mayor calidad en los resultados y capacidades más elevadas en el terreno de la facilitación.

Elevación de la conciencia/entrenamiento sobre el lavado de dinero a través del comercio

La elevación de la conciencia sobre el lavado de dinero a través del comercio ha sido incluida en el programa del fraude comercial de la WCO, en el que se abordan los métodos de detección para identificar el comercio ilícito o inusual. La WCO ha impartido seminarios regionales y nacionales dirigidos a los oficiales de Aduanas y continuará prestando ayuda en todo lo que le sea posible.

Lo que acabamos de exponer es una breve descripción de los acontecimientos más recientes. La WCO espera poder contribuir a otras iniciativas internacionales y regionales en este terreno.

Actividades del Programa para el Control de las Drogas de las NU y del Programa Global contra el Lavado de Dinero, octubre 2000 - septiembre 2001

Mentores

Durante el año los mentores del Programa Global contra el Lavado de Dinero continuaron desarrollando su trabajo en Antigua Barbuda, Barbados y Jamaica.

El mentor en Barbados fue el Sr. Graham Pinner, quien es Subdirector del Centro Australiano de Registro y Análisis de Transacciones. Ayudó a Barbados en el establecimiento de su Unidad de Inteligencia Financiera, la cual entró en operaciones en septiembre del 2000.

El mentor en Jamaica fue la Srita. Carolyn Davy, Gerente/Ejecutora Jurídica de la Oficina del Procurador General en Melbourne, Australia. Ofreció su ayuda al Gobierno jamaicano en el desarrollo de la capacidad de los servicios procesales del país.

El mentor en Antigua fue el Sr. Clive Scott, ex Asesor de alto nivel del Procurador General en Melbourne, Australia. Ayudó al Gobierno a prepararse para un importante proceso de lavado de dinero y ofreció su asistencia también en la redacción de enmiendas a la legislación contra el lavado de dinero del país.

El trabajo como mentores del Sr. Pinner y la Srita. Davy culminó en junio. La labor del Sr. Scott en Antigua llegará a su fin a finales del mes de octubre.

Estudio de factibilidad sobre la proposición de una UIF Regional

La otra gran iniciativa en el Caribe fue el inicio de un estudio de factibilidad encaminado a examinar la factibilidad del establecimiento de una unidad de inteligencia financiera regional en la OECO. A principios de año, el Programa Global contra el Lavado de Dinero hizo una presentación en una reunión efectuada en Trinidad y Tobago, a la que asistieron representantes de siete países pertenecientes a la OECO, de la Embajada de Estados Unidos, de la Embajada de Canadá, el representante de la CE/Bridgetown, el Banco de Desarrollo del Caribe y del Eastern Caribbean Banco Central, entre otros. El Programa Global contra el Lavado de Dinero recibió los servicios del Sr. Boudewijn Verhelst, Subdirector de la UIF de Bélgica y jefe del grupo de trabajo legal del Grupo Egmont, como facilitador de la reunión. Al final de este encuentro se llegó a un amplio consenso de que el concepto de una UIF regional debía ser explorado con mayor profundidad.

El Programa Global contra el Lavado de Dinero, junto con el Banco de Desarrollo del Caribe, recibieron los servicios del Sr. Jan Beens, Coordinador de Investigación Criminal en la Unidad de Crimen Financiero Económico, de la Policía de Amsterdam, y del Dr. Shazeera Ali, conferencista en derecho de la Universidad de West Indies, en Mona, para efectuar la consultoría. Los consultores asistieron a la reunión plenaria de marzo del GAFIC, y entablaron discusiones generales con representantes de países de la OECO. Posteriormente el Dr. Ali llevó a cabo un amplio análisis de la legislación afín de los Estados Miembros de la OECO. Este análisis ayudará a determinar el tipo de información que con más probabilidad retendrán las autoridades en cada uno de los Estados de la OECO, y el alcance en que dicha información podría ser intercambiada con una UIF regional.

El consultor principal está en estos momentos esperando la culminación de las gestiones para efectuar una visita a cada uno de los países miembros de la OECO, con el objetivo de sostener discusiones más profundas con los funcionarios correspondientes.

Ayuda a Haití

El Programa Global Contra el Lavado de Dinero participó en una misión a Haití para elevar la conciencia sobre los temas relacionados con los estupefacientes y el lavado de dinero. La misión hizo presentaciones ante la judicatura, funcionarios de la ejecución de la ley, el Banco Central y representantes del sector privado. El Programa Global Contra el Lavado de Dinero revisó también, y ofreció sus comentarios, sobre la legislación en proyecto acerca del lavado de dinero del país, la cual pasó a ser ley en febrero del 2001.

El Programa para el Control de las Drogas de las NU organizó la misión inter-agencias a Haití, para ayudar a este país a que se integre con más profundidad a las instituciones regionales y apoyó la solicitud de Haití para pasar a ser miembro pleno del GAFIC.

Otra Ayuda

Las recomendaciones y procedimientos emanados del simposio efectuado en Granada en julio del 2000 “Protegiendo a las Economías del Caribe Oriental frente a los peligros que acarrear los Activos Criminales”, fueron publicados nuevamente a solicitud del BDC, y pasaron a ser distribuidos entre los participantes de la reunión Anual de la Junta de Gobernadores del BDC, celebrada en mayo del 2001 en Santa Lucía.

Como parte de la estrategia de elevación de la conciencia contra el lavado de dinero, se celebró un seminario patrocinado por el Departamento de Servicios Financieros de Nieves y el Programa Internacional para el Control de las Drogas de las Naciones Unidas, el cual abordó el tema de “Sensibilización sobre la Diligencia Debida y los Activos Criminales”. El seminario se efectuó el 11 y 12 de junio del 2001, en el Hotel Mount Nevis, y a él asistieron aproximadamente 75 personas.

Durante el periodo objeto de reporte, el Proyecto de Fortalecimiento de la Justicia del UNDCP (DOM/E64) en la República Dominicana, ayudó al Gobierno de ese país a obtener la primera acusación en un caso de lavado de dinero. El Proyecto ofreció también a los fiscales, investigadores del control de drogas y lavado de dinero, funcionarios de la Superintendencia de Bancos y miembros de la judicatura, un entrenamiento intenso y práctico sobre cómo investigar, procesar y adjudicar con efectividad casos de narcotráfico y lavado de dinero.

El entrenamiento, combinado con una asesoría específica sobre varios casos reales, le ha permitido a los funcionarios contra con las herramientas esenciales que estos necesitan para investigar y procesar con efectividad estos tipos de delitos.

El Proyecto ha garantizado también el consentimiento por parte del Gobierno Dominicano, para establecer una Oficina nacional del Procurador Contra las Drogas, similar a las ya creadas en varias jurisdicciones latinoamericanas.

Por último, el Proyecto ha trabajado muy de cerca con el Congreso dominicano, en la redacción de una amplia legislación contra el lavado de dinero. Se espera que esta legislación pase a ser ley a finales del 2001.